UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE CENTRAL
Órgano Académico de la Comunidad Andina (CAN)

COMUNIDAD ANDINA

## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo...Ilsen...Wendy.....Lazcano.....Cereso.....

autor/a de la tesis titulada:

**LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA COMETIDOS CONTRA MUJERES**

mediante el presente documento, declaro que la obra mencionada es de mi exclusiva autoría y producción. Esta tesis ha sido elaborada como uno de los requisitos previos para la obtención del título de: **"Magíster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal"** en la Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Central (UASB).

**Cesión de Derechos:**

1. **Derechos cedidos:** A partir de la fecha de la defensa de grado, cedo a la UASB, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación de la obra. La UASB está autorizada a utilizar esta obra por cualquier medio, actualmente conocido o que se desarrolle en el futuro, siempre y cuando establezca adecuadamente mi autoría y se realice sin fines de lucro. Esta cesión incluye la reproducción total o parcial en formato físico, electrónico o digital, así como su uso y difusión en repositorios y otros recursos a través de Internet.
2. **Responsabilidades del Autor:** Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamo o demanda por parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra mencionada, asumo toda la responsabilidad legal frente a terceros y a la propia universidad, incluyendo, sin limitación, la defensa de tales reclamos y el mantenimiento de la UASB indemne frente a las mismas.
3. **Presentación de la Obra:** La obra y sus anexos se presentan ante la biblioteca de la UASB en formato digital.

Firma: .....

Nro. de documento de identidad:..10324557 Ch.

Scanned with CamScanner



# UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
# SEDE CENTRAL
# Sucre – Bolivia

## MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

# LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA COMETIDOS CONTRA MUJERES

**Tesis presentada para optar al Grado Académico de Magíster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**

**MAESTRANTE:** ILSEN WENDY LAZCANO CEREZO

**Sucre – Bolivia**

**2025**

# UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
# SEDE CENTRAL
# Sucre – Bolivia

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL**

# LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA COMETIDOS CONTRA MUJERES

**Tesis presentada para optar al Grado Académico de Magíster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**

**MAESTRANTE:** ILSEN WENDY LAZCANO CEREZO

**TUTOR:** CRISTIAN YHASIR SOSSA TORREZ

**Sucre – Bolivia**

**2025**

**DEDICATORIA**

*Dedico esta tesis a Dios, fuente de vida y guía en cada momento; a mi familia, por su amor, enseñanza y ejemplo constante; a mis padres, por mostrarme con su esfuerzo que todo es posible.*

**AGRADECIMIENTO**

Agradezco primeramente a Dios, por darme la fortaleza, sabiduría y perseverancia para culminar esta etapa de mi vida. A mis padres, Abrán Lazcano y Elsa Cerezo, por su amor incondicional, apoyo constante y enseñanzas que han guiado cada paso de mi camino.

Mi reconocimiento y gratitud profunda a mis hermanos Sergio y Rodrigo, por su paciencia, comprensión y colaboración invaluable, siempre alentándome a superar cada desafío.

Sin la presencia y apoyo de todos ustedes, este logro no habría sido posible.

# ÍNDICE GENERAL

**RESUMEN** ..... **ix**

**ABSTRACT** ..... **x**

**INTRODUCCIÓN** ..... **xi**

Antecedentes ..... xi

Estado del Arte ..... xii

Situación Problémica ..... xv

Formulación del problema de investigación ..... xv

Objeto de estudio ..... xvi

Objetivos ..... xvi

Objetivo general ..... xvi

Objetivos específicos ..... xvi

Idea a defender ..... xvi

Justificación ..... xvi

Diseño Metodológico ..... xviii

Enfoque de investigación ..... xviii

Tipo de investigación ..... xviii

Según la estrategia de investigación que se emplea ..... xviii

Según el Propósito ..... xviii

Métodos de investigación ..... xix

Método de análisis ..... xix

Método Histórico-Lógico ..... xix

Método jurídico ..... xix

Método exegético ..... xix

Técnicas de investigación ..... xix

Entrevista ..... xix

Revisión documental ..... xx

Instrumentos ..... xx

Guía de Entrevista ..... xx

Ficha de registro ..... xx

Población y Muestra ..... xx

Población ..... xx

Muestra ..... xxi

**CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y REFERENCIAL ..... 1**

1.1 Marco Histórico ..... 1

1.1.1 Origen y evolución de la opresión femenina a lo largo de la historia ..... 1

1.1.2 Una aproximación histórica a la reparación integral a partir de la óptica jurídica ..... 4

1.2 Marco conceptual-Teórico ..... 5

1.2.1 Teorías aplicables al tema ..... 5

1.2.1.1 Teoría de la violencia ..... 5

1.2.1.2 Teoría o enfoque de intereseccionalidad ..... 8

1.2.1.3 Teoría de la Responsabilidad Estatal y Social ..... 9

1.2.2 Bases Conceptuales ..... 10

1.2.2.1 Salidas alternativas ..... 10

1.2.2.2 La justicia restaurativa como pilar de las Salidas Alternativas ..... 11

1.2.2.3 Objetivo de la justicia Restaurativa ..... 12

1.2.2.4 Principio de Oportunidad ..... 12

1.2.2.5 El procedimiento abreviado ..... 13

1.2.2.6 Violencia ..... 13

1.2.2.7 Violencia de género ..... 14

1.2.2.8 Tipos de violencia ..... 15

1.2.2.9 Consecuencias de la violencia de género ..... 16

1.2.2.10 Violencia Familiar o Doméstica ..... 17

1.2.2.11 El derecho a la reparación ..... 17

1.2.2.12 Conceptualización y tipos de medidas de reparación integral ..... 18

1.3 Marco Jurídico Y/O Normativo ..... 19

1.3.1 Normativa Internacional ..... 19

1.3.2 Jurisprudencia aplicable al caso ..... 32

**CAPÍTULO II. DIAGNÓSTICO ..... 37**

2.1 Resultados de la aplicación de la guía de entrevista ..... 37

2.1.1 Resultados aplicados a las víctimas de violencia familiar ..... 38

2.1.2 Resultados de la aplicación a los jueces, fiscales y abogados ..... 47

2.2 Resultados de la revisión de expedientes ..... 62

2.3 Conclusiones del diagnóstico ..... 67

**CAPÍTULO III. DISCUSIÓN ..... 69**

3.1 Discusión ..... 69

3.1.1 La necesidad de reparar el daño a las víctimas de violencia ..... 69

3.1.2 El entendimiento jurídico del derecho la reparación del daño a las víctimas de violencia ..... 69

3.1.3 La reparación integral del daño a víctimas en la Jurisprudencia ..... 70

3.1.4 La necesidad de establecer la reparación al momento de aplicar el procedimiento abreviado ..... 71

3.1.5 Indicadores de la aplicación de la reparación integral del daño a víctimas de en Bolivia ..... 72

3.1.6 La importancia de incorporar la valoración del daño desde la etapa investigativa y la reparación según las posibilidades reales del imputado ..... 73

3.2 Propuesta ..... 74

3.2.1 Objetivo de la propuesta ..... 74

3.2.2 Motivación o fundamentación ..... 74

3.2.3 Fundamentación jurídica ..... 75

3.2.4 Desarrollo de la propuesta ..... 78

**CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..... 80**

4.1 Conclusiones ..... 80

4.2 Recomendaciones ..... 81

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ..... 83**

**ANEXOS ..... 87**

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. *Criterios de inclusión* ..... xxi
Cuadro 2. *Análisis de la sentencia SCP 019/2018* ..... 34
Cuadro 3. *Análisis de la sentencia SCP 0628/2018* ..... 35
Cuadro 4. *Descripción de los grupos que participaron de la entrevista* ..... 37
Cuadro 5. *Descripción de los grupos que participaron de la entrevista* ..... 38
Cuadro 6. *Determinación de las categorías identificadas en las entrevistas* ..... 38
Cuadro 7. *Afectación a las víctimas debido a la materialización del delito de violencia doméstica* ..... 39
Cuadro 8. *Trato diferenciado en el sistema legal a las víctimas del delito de violencia familiar* ..... 41
Cuadro 9. *Principales acuerdos que se desarrollan al momento de finalizar el proceso* ..... 42
Cuadro 10. *Situación respecto a la aplicación del derecho a la reparación integral al momento de aplicar el procedimiento abreviado* ..... 43
Cuadro 11. *Mecanismos de apoyo institucional y social a la víctima* ..... 45
Cuadro 12. *Determinación de las categorías identificadas en las entrevistas* ..... 47
Cuadro 13. *El papel de la justicia restaurativa en la reparación integral del daño a la víctima de los procesos penales* ..... 47
Cuadro 14. *Aplicación actual de la reparación del daño en el procedimiento abreviado* ..... 49
Cuadro 15. *Limitaciones y vacíos normativos frente a la reparación integral* ..... 51
Cuadro 16. *Pertinencia y relevancia de la obligatoriedad de la reparación integral* ..... 53
Cuadro 17. *Comparación normativa de la reparación en las salidas alternativas* ..... 55
Cuadro 18. *Limitaciones prácticas y necesidad de mecanismos alternativos para garantizar la reparación integral* ..... 57
Cuadro 19. *Incorporación de la reparación del daño en la etapa investigativa* ..... 59
Cuadro 20. *Parámetros de revisión de expedientes* ..... 62

# ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. *Triángulo de la violencia en Galtung* ..... 7

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. *Guia de entrevista*..... 87
Anexo 2. *Metodología de revisión de sentencias* ..... 89
Anexo 3. *Ficha para la revisión de sentencias de la Corte IDH*..... 90
Anexo 4. *Ficha para la revisión de sentencias del TCP* ..... 91
Anexo 5. *Cronograma de actividades*..... 92

## RESUMEN

La investigación aborda la reparación integral del daño en el procedimiento abreviado en delitos de violencia familiar cometidos contra mujeres, cuyo objetivo general es demostrar la necesidad de que la reparación sea condición obligatoria para aplicar el abreviado. Con base en el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial, y en el mapeo empírico de la práctica procesal, se examinan: (i) las bases legales y vacíos existentes; (ii) la situación real de la reparación en acuerdos abreviados; (iii) la pertinencia de exigirla como requisito; y (iv) la formulación de una propuesta normativa. Los datos oficiales y el análisis cualitativo muestran que el procedimiento abreviado es la salida alternativa predominante y que, sin condicionamiento reparador previo y verificable, las víctimas quedan expuestas a soluciones simbólicas o incumplidas que vulneran derechos.

La discusión concluye que la reparación integral debe ser requisito de procedencia del abreviado para garantizar justicia material y coherencia con estándares internacionales (Corte IDH) y constitucionales. Se propone reformar el artículo 373 del Código de Procedimiento Penal para exigir cumplimiento previo, verificable y efectivo de medidas reparatorias médicas, psicológicas, económicas y simbólicas con mecanismos de supervisión, plazos y sanciones por incumplimiento. La norma incorporaría criterios de género e interseccionalidad y disposiciones transitorias para casos en trámite, equilibrando la celeridad procesal con la protección integral de las víctimas y la legitimidad del sistema penal.

## ABSTRACT

This research addresses comprehensive reparation of harm in the abbreviated procedure for crimes of family or domestic violence committed against women. Its general objective is to demonstrate the need for reparation to be a mandatory condition for applying the abbreviated procedure. Based on a normative, doctrinal and jurisprudential analysis, and on an empirical mapping of procedural practice, the study examines: (i) the legal bases and existing gaps; (ii) the actual situation of reparation in abbreviated-procedure agreements; (iii) the relevance of requiring it as a prerequisite; and (iv) the formulation of a legislative proposal. Official data and the qualitative analysis show that the abbreviated procedure is the predominant alternative to trial and that, without a prior and verifiable reparation requirement, victims are left exposed to symbolic or unfulfilled solutions that violate their rights.

The discussion concludes that comprehensive reparation must be a requirement for the admissibility of the abbreviated procedure in order to guarantee substantive justice and consistency with international (Inter-American Court of Human Rights) and constitutional standards. It proposes amending Article 373 of the Code of Criminal Procedure to require prior, verifiable and effective compliance with medical, psychological, economic and symbolic reparation measures, together with supervision mechanisms, deadlines and sanctions for non-compliance. The provision would incorporate gender and intersectionality criteria, as well as transitional provisions for pending cases, balancing procedural speed with the comprehensive protection of victims and the legitimacy of the criminal justice system.

# INTRODUCCIÓN

## Antecedentes

El presente estudio surge de la necesidad de comprender y explicar cómo la deficiencia de mecanismos jurídicos que acrediten y garanticen la reparación integral del daño en el procedimiento abreviado regulado en el artículo 373 del Código de Procedimiento Penal incide en la efectividad del derecho a la reparación de las víctimas de violencia familiar. Esta problemática constituye el eje central de la investigación y guía tanto el objeto como el objetivo general del trabajo.

La violencia familiar, reconocida jurídicamente como un delito que produce impactos físicos, psicológicos, emocionales, sociales y económicos, exige respuestas que no se limiten a la sanción penal del agresor. La reparación integral se convierte así en un componente indispensable para restituir a la víctima en su dignidad, asegurar medidas de rehabilitación y prevenir la reiteración de conductas violentas. Sin embargo, el procedimiento abreviado al no exigir mecanismos claros y obligatorios de acreditación y cumplimiento efectivo de dicha reparación genera un vacío jurídico que afecta directamente la garantía de este derecho.

El análisis del contexto empírico refuerza esta preocupación. Según el Informe de Gestión 2024 del Tribunal Supremo de Justicia (2025), de 1.264 salidas alternativas, 997 correspondieron al procedimiento abreviado, evidenciando su amplia utilización como mecanismo de solución rápida. No obstante, esta frecuencia no ha sido acompañada por garantías suficientes para la víctima, pues la celeridad procesal no se traduce automáticamente en la reparación del daño sufrido. Esta realidad es especialmente crítica en un país donde, según el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha contra las Drogas (OBSCD, 2025), se registraron 34.023 denuncias de violencia familiar en 2024, lo que demuestra la magnitud del fenómeno y la urgencia de un sistema que responda integralmente a los daños ocasionados.

En consecuencia, el objeto de estudio se centra en la efectividad del derecho a la reparación de las víctimas de violencia familiar frente a la deficiencia de mecanismos jurídicos existentes en el procedimiento abreviado**. Para atender este objeto, el estudio se orienta mediante el objetivo general de analizar cómo la falta de mecanismos adecuados para acreditar y garantizar la reparación integral dentro del procedimiento abreviado incide en la efectividad del derecho a la reparación.

Desde esta perspectiva, los capítulos de la investigación se organizan para sostener la resolución del problema: el primer capítulo aborda las bases metodológicas, el segundo desarrolla el marco teórico y epistemológico, el tercero expone el diagnóstico obtenido mediante entrevistas y revisión documental, y el cuarto presenta la discusión y la propuesta

normativa orientada a fortalecer la reparación integral como condición indispensable para la procedencia del procedimiento abreviado.

**Estado del Arte**

El análisis jurídico de la reparación integral del daño y la necesidad de su aplicación en delitos de violencia familiar o doméstica, constituye un fenómeno que debe ser abordado y estudiado de manera científica y cronológica en ese sentido, en el desarrollo de este acápite nos remitiremos a diversas investigaciones que han abordado la temática.

En tanto se tiene que, Enríquez, P. (2022), en su estudio titulado “La eficacia de la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal” elabora un estudio de corte cualitativo, utilizando diferentes métodos jurídicos y generales propios del campo científico. Una vez concluida la investigación refiere que:

> La reparación integral en términos generales es un mecanismo para resarcir o como su nombre lo indica reparar los daños causados al vulnerar los derechos de las víctimas, y en el caso del presente proyecto es el derecho de la víctima de violencia intrafamiliar disponer de reparación tanto de salud física como psicológica y hasta económica por los daños hacia su persona y dignidad a causa de la violencia ya sea física, psicológica, económica ejercida por su agresor (p.71).

A partir de lo referido por el autor, se establece que en delito de violencia intrafamiliar, las medidas de reparación evolucionan para convertirse en medidas personalizadas y con enfoque interseccional esto con la finalidad de para abordar de manera holística los daños físicos, psíquicos, económicos y simbólicos, que hayan podido ser ocasionado por el agresor.

Ahora bien, por otra parte, Luna et. al. (2021), en su tesis titulada “La reparación integral del daño de mujeres víctimas de violencia psicológica y emocional en el Municipio de San Miguel, en el período comprendido en los años 2018 al 2020”, aplica un estudio de campo, el cual contiene datos cualitativos. Así mismo, aplica diversos métodos entre estos, el método de análisis, síntesis y demás. Aplicadas las técnicas y analizados los resultados concluye que:

La regulación jurídica de medidas encaminadas a la reparación y protección contra la violencia psicológica y emocional hacia la mujer víctima de violencia se da por medio de la obligación de los Estados de actuar con diligencia para la erradicación de la discriminación contra las mujeres, como lo instaura El Sistema Interamericano de Derechos Humanos que promueve a implementar acciones para erradicar los patrones estereotipados de comportamiento en las sociedades y esto se logra por medio del acogimiento de 88

mecanismos que incluyan, en la brevedad posible, medidas como el conocimiento de la verdad de los hechos, la indemnización, la restitución del derecho de ser posible y la garantía de no victimización. Parámetros plasmados y desarrollados por la Corte Interamericana De Derechos Humanos, que contienen los lineamientos indispensables para el debido resarcimiento de las mujeres víctimas de una violencia psicológica y emocional (pp.87-88).

Se infiere que la reparación y protección frente a la violencia psicológica contra las mujeres es un deber jurídico de los Estados, bajo estándares del Sistema Interamericano, que exige acciones inmediatas y para erradicar estereotipos y garantizar un resarcimiento efectivo y transformador.

La connotación en el campo del Derecho Penal respecto a la reparación del daño puede ser apreciadas a través del estudio elaborado por Salazar P (2020), titulado “Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual”, este estudio de carácter cualitativo permitió al autor valorar la normativa vigente sobre la reparación integral de los derechos de las víctimas de delitos, así como su aplicación práctica a través de un estudio de casos seleccionados. En el mismo sentido, para su desarrollo se utilizó como técnica el análisis documental del contexto teórico, internacional, normativo y jurisprudencial. Una vez concluida la investigación entre sus conclusiones más sobresalientes el autor establece que:

La reparación integral es un derecho de las víctimas de violación de derechos de cualquier naturaleza, pero tiene una connotación especial en el ámbito del Derecho penal, que son las infracciones de mayor gravedad en las relaciones sociales, tanto por los daños materiales o inmateriales que puedan causar como por su connotación social, de ahí que sus responsables sean objeto de sanción penal. Cualquiera que sea la violación concreta de derechos que tenga lugar, a la víctima le asiste el derecho a la reparación a través de diferentes formas como las medidas de restitución y compensación, y las de rehabilitación, satisfacción y no repetición, mismas que han sido estudiadas profusamente en la doctrina y desarrolladas en la legislación y la jurisprudencia (p.91).

Analizando lo referido por el autor podemos concluir que la reparación integral en el ámbito penal adquiere especial relevancia porque las infracciones generan daños materiales e inmateriales de gran impacto social, de modo que además de la sanción al responsable, la víctima conserva el derecho a medidas efectivas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Bajo el mismo criterio Sánchez G (2021) en su tesis titulada “Los criterios para la cuantía indemnizatoria y la garantía del resarcimiento del daño moral sufrido por la víctima de violencia familiar”, aplica una metodología fusionada métodos respetando las

consideraciones de la metodología científica, por ello se han seleccionado dos ámbitos de análisis, así el primero está referido a la interpretación de las reglas que se incorporan como ejes temáticos de esta tesis, y por otro lado los métodos relacionados con la observación de la realidad. Una vez materializado el marco metodológico se concluye que:

La lucha contra la violencia familiar respecto al asunto de la reparación del daño que se tiene como consecuencia de las acciones violentas que se producen en el seno familiar y que se entiende es el sentido de su protección jurídica; situación jurídica que se agrava con el hecho de que en el ámbito general respecto a la determinación de las cuantías que corresponden al aspecto moral aún no se ha logrado solucionar; es por ello que atendiendo a un aspecto específico de este tipo de violencia, se puede verificar que existe la necesidad de regular ciertos parámetros con el fin de que en el ámbito de la violencia familiar se establezcan los criterios que optimicen el resarcimiento del aspecto más importante como efecto dañoso, que es lo moral (p.82)

La reparación del daño en violencia familiar presenta un vacío jurídico en la valoración del daño moral, lo que evidencia la necesidad de fijar parámetros claros que garanticen a las víctimas una protección efectiva y un resarcimiento adecuado frente a los efectos más graves de la violencia.

Para ir ya concluyendo este acápite es precio aludir al estudio desarrollado por Rodríguez G. (2018), este estudio de carácter doctoral se desarrolla de manera cualitativa y propositiva, con una metodología mixta que combina métodos generales y particulares del campo jurídico como el método exegético, una vez concluido establece que:

La reparación del daño debe reforzarse como requisito indispensable para la aplicación del procedimiento abreviado porque constituye, simultáneamente, una obligación del Estado y un derecho fundamental de la víctima, en el marco del mandato constitucional de garantizar justicia material. En este sentido, la reparación no puede reducirse a un aspecto accesorio del proceso penal, sino que debe operar como condición de legitimidad del procedimiento abreviado, ya que asegura que la celeridad procesal no sacrifique la protección efectiva de los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar o doméstica (p.338).

En tanto, de la revisión de las investigaciones realizadas se infiere que la reparación no solo satisface las necesidades inmediatas de la víctima, sino que fomenta la asunción de responsabilidad por parte del imputado y favorece la reconstrucción del tejido social, garantizando que la sanción penal cumpla con un verdadero fin reparador y preventivo, y no meramente punitivo.

La necesidad de garantizar la reparación del daño a las víctimas de violencia familiar como condición indispensable en el procedimiento abreviado.

**Situación Problémica**

La Ley N.º 348 establece la obligación estatal de garantizar la reparación integral del daño a las víctimas de violencia, mandando que, una vez ejecutoriada la sentencia, la autoridad judicial proceda a su calificación y determinación (arts. 98 y 99). Sin embargo, el Código de Procedimiento Penal no desarrolla mecanismos específicos para asegurar esta reparación dentro del procedimiento abreviado. Los artículos 373 y siguientes regulan el abreviado sin exigir criterios de acreditación del daño, verificación de gastos, informes psicológicos ni valoración del impacto de la violencia, lo que genera una deficiencia procedimental: la obligación de reparar existe en la Ley 348, pero el abreviado carece de etapas, requisitos y parámetros para materializarla.

El Protocolo de Actuación para la Atención Integral a Víctimas de Violencia confirma esta deficiencia. Señala que la reparación del daño recién se activa después de la sentencia y depende de que la víctima, con apoyo del SLIM, DNA, SEPDAVI u otras instituciones, inicie un proceso adicional para solicitar la calificación del daño civil, aportar facturas, informes psicológicos, pericias sociales y evidencias de daño moral. Este sistema traslada la carga probatoria, económica y emocional a la víctima, quien debe iniciar trámites posteriores en un contexto de vulnerabilidad, dependencia económica y riesgo de revictimización.

La situación se agrava considerando la alta incidencia de violencia familiar: solo en Chuquisaca, la Fiscalía registró 1.778 casos entre enero y noviembre de 2024, mientras que a nivel nacional se reportaron 39.096 casos en 2023. En estos procesos, el procedimiento abreviado es frecuentemente utilizado por su celeridad, pero al no incorporar mecanismos para garantizar la reparación, produce resultados incompletos. La víctima obtiene una sentencia, pero la reparación integral queda diferida, fragmentada y, en la práctica, rara vez se concreta.

En consecuencia, la deficiencia del procedimiento abreviado respecto a la reparación integral pese al mandato expreso de la Ley 348 genera una protección insuficiente y afecta los derechos de las víctimas a la reparación, a la justicia y a la no repetición. Esto plantea la necesidad de analizar si el actual diseño del procedimiento abreviado permite o no materializar el marco constitucional e internacional que exige que la reparación sea efectiva, oportuna y accesible.

**Formulación del problema de investigación**

¿De qué manera la deficiencia de mecanismos jurídicos que acrediten y garanticen la reparación integral del daño dentro del procedimiento abreviado, previsto en el artículo 373 del Código de Procedimiento Penal, incide en la efectividad del derecho a la reparación de las víctimas de violencia familiar?

**Objeto de estudio**

La efectividad del derecho a la reparación de las víctimas de violencia familiar frente a la deficiencia de mecanismos jurídicos en el procedimiento abreviado (artículo 373 del Código de Procedimiento Penal).

**Objetivos**

**Objetivo general**

Analizar cómo la deficiencia de mecanismos jurídicos para acreditar y garantizar la reparación integral del daño en el procedimiento abreviado incide en la efectividad del derecho a la reparación de las víctimas de violencia familiar en el Proceso Penal Boliviano

**Objetivos específicos**

- Analizar el fundamento normativo, doctrinal y jurisprudencial de la reparación del daño en delitos de violencia familiar, identificando vacíos y deficiencias.
- Determinar la situación actual de la aplicación de la reparación del daño en casos de violencia familiar dentro del procedimiento abreviado en el Proceso Penal Boliviano.
- Establecer la incidencia de la deficiencia de mecanismos jurídicos en la efectividad del derecho a la reparación de las víctimas de violencia familiar.
- Elaborar una propuesta normativa o procedimental que fortalezca los mecanismos jurídicos para garantizar la reparación integral dentro del procedimiento abreviado.

**Idea a defender**

La reparación integral del daño debe estar garantizada mediante mecanismos jurídicos eficaces dentro del procedimiento abreviado, ya que su deficiencia vulnera la efectividad del derecho a la reparación de las víctimas de violencia familiar y compromete la protección integral que establece la Ley 348 y los estándares internacionales.

**Justificación**

- **Justificación Teórica**

A partir de un paradigma teórico, la investigación se basa en la doctrina y en los marcos normativos, tanto nacionales como internacionales, que consideran la reparación integral como un derecho esencial para las víctimas de violencia de género. Entre otras leyes, la Ley N.º 348 de Bolivia, la CEDAW y la Convención de Belém do Pará establecieron que el Estado a través de sus diferentes mecanismos tiene el deber de asegurar acciones que reparen los derechos de las mujeres que han sido violados. No obstante, se observa que el procedimiento abreviado, en la práctica judicial, da prioridad a la rapidez y a la condena penal

por encima de la compensación del daño. Esto crea una brecha entre lo que dice la teoría jurídica y cómo se aplica en la realidad.

- **Justificación Práctica**

Desde una perspectiva práctica, la investigación adquiere relevancia debido a la alta incidencia de violencia familiar en Bolivia, evidenciada por las estadísticas oficiales que muestran miles de denuncias cada año. En este contexto, el procedimiento abreviado es una de las herramientas más utilizadas para descongestionar el sistema penal. No obstante, su aplicación sin mecanismos jurídicos claros para asegurar la reparación integral genera consecuencias negativas: la víctima debe iniciar procesos posteriores para acreditar el daño, asumir cargas probatorias y afrontar trámites adicionales en un contexto de vulnerabilidad, lo que deriva en revictimización y en la imposibilidad real de acceder a una reparación efectiva. Por ello, este estudio es necesario para identificar soluciones que permitan garantizar la reparación dentro del propio procedimiento abreviado, fortaleciendo la protección de los derechos de las víctimas y mejorando la eficacia del sistema penal.

- **Justificación Metodológica**

Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo-jurídico que articula distintos métodos científicos. A través del método analítico–exegético, se realiza un examen detallado de la normativa nacional e internacional sobre reparación integral y del contenido del artículo 373 del Código de Procedimiento Penal. Mediante el análisis doctrinal y jurisprudencial, se estudian criterios académicos y decisiones judiciales que permiten identificar vacíos, tensiones normativas y problemas de aplicación práctica. En el plano empírico, se utilizan datos institucionales que reflejan cómo opera actualmente el procedimiento abreviado en casos de violencia familiar. Finalmente, mediante un método propositivo, se elabora una propuesta normativa orientada a fortalecer los mecanismos jurídicos de reparación dentro del procedimiento abreviado. Esta combinación metodológica garantiza coherencia con los objetivos y permite abordar el problema desde sus dimensiones teórica, práctica y normativa.

- **Justificación Científica**

Desde el punto de vista científico, la investigación aporta al campo del Derecho Penal y del Derecho Procesal al abordar un vacío poco explorado: la insuficiencia de mecanismos jurídicos que aseguren la reparación integral dentro del procedimiento abreviado. El estudio propone comprender la reparación no solo como un principio ético-jurídico, sino como una exigencia operativa del debido proceso en delitos de violencia familiar. De este modo, la investigación contribuye a la construcción doctrinal sobre la función reparadora del proceso penal, fortalece el análisis sobre los derechos de las víctimas y ofrece insumos teóricos y

metodológicos para futuras investigaciones comparadas en materia de reparación integral, violencia familiar y salidas alternativas. Asimismo, abre un camino para replantear el diseño normativo del procedimiento abreviado desde una perspectiva garantista.

## Diseño Metodológico

### Enfoque de investigación

En la investigación cualitativa el propósito no es siempre contar con una idea y planteamiento de investigación completamente estructurados; pero sí con una idea y visión que nos conduzca a un punto de partida, y en cualquier caso, resulta aconsejable consultar fuentes previas para obtener referencias, aunque finalmente iniciemos nuestro estudio partiendo de bases propias y sin establecer alguna creencia preconcebida. El enfoque cualitativo busca principalmente la “dispersión o expansión” de los datos e información (Hernández, 2014).

Esta investigación es de enfoque cualitativo porque se centra en comprender y analizar la deficiencia de mecanismos jurídicos para acreditar y garantizar la reparación integral del daño en el procedimiento abreviado, con este enfoque lo que se busca es superar el paradigma netamente punitivista del derecho penal y dar un avance hacia la consolidación de la justicia restaurativa.

### Tipo de investigación

#### Según la estrategia de investigación que se emplea

El estudio es descriptivo porque se centra en describir y caracterizar con exactitud la manera en que se está llevando a cabo, hoy en día, la reparación del daño a las víctimas de violencia familiar dentro del procedimiento abreviado en el Proceso Penal de Bolivia. La investigación tiene como objetivo detallar de forma minuciosa los métodos, criterios y prácticas que utilizan abogados, jueces y fiscales, además de las bases doctrinales, jurisprudenciales y normativas que apoyan la reparación integral. La investigación brinda una base firme para identificar las restricciones presentes en la normativa vigente y su aplicación práctica al ofrecer un análisis minucioso de estos elementos, lo que posibilitará justificar la necesidad de añadir el deber de reparar los daños como requisito del procedimiento abreviado.

#### Según el Propósito

Esta investigación es de tipo propositiva porque no solo se limita a describir y analizar la situación actual del objeto de estudio dentro del Proceso Penal, sino que también elabora un diagnóstico detallado de las deficiencias y problemas existentes. A partir de este diagnóstico, la investigación propone soluciones concretas y viables, como la elaboración de

una propuesta normativa o procedimental que fortalezca los mecanismos jurídicos para garantizar la reparación integral dentro del procedimiento abreviado.

**Métodos de investigación**

**Método de análisis**

Se aplicará el método de análisis para descomponer y examinar detalladamente los diferentes componentes y aspectos relacionados con la reparación del daño a víctimas de violencia familiar en el Proceso Penal. Este método permitirá identificar las fortalezas y debilidades de las prácticas actuales, así como los principios y criterios subyacentes.

**Método Histórico-Lógico**

Se empleará el método histórico-lógico para rastrear la evolución y el desarrollo de la reparación integral con enfoque de género a lo largo del tiempo. Este enfoque ayudará a contextualizar las prácticas actuales dentro de un marco histórico, permitiendo identificar tendencias, cambios y continuidades en la interpretación y aplicación de estos principios.

**Método jurídico**

Se recurrirá a este método para analizar las normas legales, doctrinas y jurisprudencias relevantes que regulan por un lado la reparación en delitos de violencia familiar y por otro la aplicación del procedimiento abreviado. Este método se centrará en la interpretación de los textos legales y su aplicación práctica, ayudando a clarificar cómo las disposiciones legales vigentes establecen la necesidad de implementar la reparación integral de manera extensiva.

**Método exegético**

Se utilizará el método exegético para realizar una interpretación detallada y minuciosa de las leyes y reglamentos pertinentes y aplicables al objeto de estudio. Este método se centrará en desentrañar el significado exacto de las disposiciones legales vigente para evidenciar su esencia y su alcance.

**Técnicas de investigación**

**Entrevista**

La entrevista se aplicará con el fin de recabar información calificada y de respaldo sobre el objeto de estudio. A través de una guía de entrevista, se entrevistará a abogados especializados en derecho procesal penal y a funcionarios del Tribunal Departamental de Justicia competentes en el tema, así como a fiscales.

**Revisión documental**

La técnica de revisión documental se aplicará mediante su ficha de revisión bibliográfica, para recopilar, organizar, analizar y sintetizar información relevante proveniente de diversas fuentes académicas relacionados con el objeto de estudio.

**Instrumentos**

**Guía de Entrevista**

Una guía de entrevistas “debe tomar en cuenta, los objetivos centrales, para el caso de investigaciones que se orientan más hacia las percepciones, representaciones y significados, la guía de las preguntas no es tan estructurada y terminada como el cuestionario (Barragán, 2008, p.150).

La guía de entrevista es una herramienta importante de la técnica de entrevista, la misma que sirve para someter a un trabajo de campo. a abogados especializados en derecho procesal penal y a funcionarios del Tribunal Departamental de Justicia competentes en el tema, así como a fiscales.

**Ficha de registro**

La ficha de registro está destinada a anotar los datos de un documento de información. También en ella se registran las fuentes revisadas durante la investigación (Orizaga, 2011).

Se utilizará esta técnica para registrar los documentos que se vaya a revisar, para que exista un manejo adecuado de la información consultada, de modo que servirá en el acceso inmediato y en el momento que sea vea pertinente.

**Población y Muestra**

**Población**

La población objeto del estudio estará conformada por actores jurídicos vinculados directamente con la aplicación del procedimiento abreviado y con la atención de casos de violencia familiar en el Proceso Penal boliviano. Para fines de la investigación, se considerará a:

- Abogados especialistas en Derecho Penal en la ciudad de Sucre.
- Jueces de los Tribunales y Juzgados Penales del Departamento de Chuquisaca.
- Fiscales asignados a la Unidad de Delitos de Género en la ciudad de Sucre.

**Muestra**

- **Selección de Muestra**

La muestra será de tipo **no probabilística por conveniencia**, debido a que la selección de los participantes dependerá de la accesibilidad, disposición y pertinencia de los mismos en relación con el objeto de estudio. Este tipo de muestreo resulta adecuado para investigaciones jurídicas aplicadas, en las que se requiere acceder a informantes clave con experiencia y conocimientos especializados en el área penal y de violencia de género.

A continuación, se detallan la cantidad de entrevistados y los criterios de inclusión que se aplicarán para seleccionar a los participantes:

**Cuadro 1.**

*Criterios de inclusión*

| GRUPO | CRITERIOS DE INCLUSIÓN |
|---|---|
| **Dos abogados especialistas en Derecho Penal** | - Contar con experiencia mínima de 3 años en litigación penal.<br>- Haber intervenido en procesos penales relacionados con violencia familiar.<br>- Residir y ejercer en la ciudad de Sucre. |
| **Dos jueces de Tribunales y Juzgados Penales de Chuquisaca** | - Ejercer como jueces en materia penal en el Departamento de Chuquisaca.<br>- Haber conocido y resuelto casos de violencia familiar en los que se haya aplicado procedimiento abreviado. |
| **Dos fiscales de la Unidad de Delitos de Género** | - Estar asignados a la Unidad de Delitos de Género en Sucre.<br>- Haber intervenido en la investigación y tramitación de casos de violencia familiar. |

Nota. Elaboración propia.

# CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y REFERENCIAL

## 1.1 Marco Histórico

### 1.1.1 Origen y evolución de la opresión femenina a lo largo de la historia

Antes de pasar a describir el texto, es preciso aludir al contexto. El contexto, como tal, nos obliga a remitirnos a los antecedentes históricos de la existencia misma de la humanidad. Diversos historiadores han establecido que la mujer no siempre estuvo sometida al hombre. Sin embargo, un punto neurálgico que llama la atención es que, de manera casi global, la historia tradicionalmente ha concebido los acontecimientos como relativos a reyes, batallas o desgracias colectivas, con una eminencia fuertemente masculina. Es decir, los diversos sucesos referidos han sido protagonizados o sufridos por hombres. “Los muertos son hombres, las batallas son ganadas por reyes y los acontecimientos tienen protagonistas o cabecillas masculinos. En suma, la historia ha sido hecha, pensada y explicada por hombres. En la historia, no han cabido las mujeres” (Roda, 1995, p. 48).

Sin embargo, el hecho de que la mujer no encaje en este periodo histórico no omite su participación en el desarrollo de las civilizaciones. Lo que se debe admitir es que ya para ese periodo existía un relegamiento del rol de la mujer en la sociedad. No obstante, es preciso ubicar de la manera más exacta posible en qué momento de la historia de la humanidad ocurrió "la primera gran derrota de la mujer", que dio lugar a la división de roles y la opresión del sexo femenino. Para dar respuesta a esta última parte, el artículo titulado "Raíces históricas de la opresión de las mujeres" escrito por Nassif (2021), señala que, para entender la opresión del sexo masculino al femenino, debemos remontarnos a la edad primitiva, exactamente a la transformación del hombre, es decir, al periodo evolucionista.

Durante este periodo, el rol de la mujer en las sociedades cazadoras-recolectoras era de igualdad social, con participación directa en las decisiones públicas y dominancia en la economía del grupo. Este periodo vivía bajo lo que hoy se conoce como modelo de unidad social basada en la cooperación, existiendo una relación de equidad entre hombres y mujeres. No obstante, el punto de partida en la división de roles inicia con las relaciones de poder. La desigualdad entre hombres y mujeres implicó el dominio del grupo de los hombres sobre el grupo de las mujeres, ya sea en tribus nómadas o sedentarias, cazadoras o agrícolas. La situación económica llevó a la mujer al estado de dependencia. En este sentido, "la mujer fue esclava antes de que existiera la esclavitud" (August Bebel, s.f.) . El estatuto de las mujeres en las sociedades se fue modificando por la combinación de factores que determinaron su pertenencia de clase y cultura (Nassif, 2021) .

Teniendo con exactitud cuál fue el punto de partida de la opresión de la mujer es preciso indagar la historia para entender cuáles han sido los escenarios en los que se ha

oprimido a la mujer, la evolución paulatina de los mismos y el escenario que permite la metamorfosis del sexo femenino y posiciona a la mujer a partir de un paradigma de equidad.

En la Edad Antigua, la mujer se recluye en el trabajo doméstico, de esta forma su papel se limitó al proceso reproductivo y productivo (agrícola, artesanal o industrial) y se mantuvo alejado de la producción creativa (intelectual, artística o científica), incluso en la historia el rol de mujer se ve invisibilizado a través de discursos misóginos y moralizante por parte de los autores clásicos (Urrea,2022) . Pasando a la Edad Media, la historia, describe el rol de la mujer a partir de diferentes enfoques, que obviamente la posicionan en un lugar inferior al del varón, de esta forma se tiene que el sexo femenino enfrentó diversas formas de opresión que se manifestaron en múltiples aspectos de su vida, en este punto Corleto (2006), describe las siguientes:

- La legislación y en las normas sociales, estaban hechas para limitar los derechos de las mujeres, entre las limitaciones más drásticas se tenían la incapacidad para poseer propiedades o participar en decisiones políticas.
- En la época medieval, el campo educativo, era limitado, pues tan solo las mujeres pertenecientes a la aristocracia podían recibir formación, no obstante, estas constituían un menor porcentaje por lo que la mayoría carecía de oportunidades para aprender a leer y escribir. Es en esta edad donde la opresión a la mujer se veía reflejada en un modelo de sociedad patriarcal que las orientaba principalmente a habilidades domésticas, limitándolas en el campo intelectual y profesional.

Durante esta época el fenómeno de la violencia de género era común y las mujeres a menudo carecían de recursos legales para protegerse, lo que las hacía vulnerables a abusos, no es que en las anteriores épocas de la humanidad no haya existido violencia contra la mujer, esta sí estaba presente, no obstante la edad media se caracteriza porque las legislaciones sobre las que se regían las sociedades en ese entonces eran aparatos de opresión contra cualquier forma de derechos pertenecientes a las mujeres.

En la Edad Moderna, se tiene que la vida de las mujeres estaba marcada por una profunda opresión y dependencia. A partir de aquí se empieza a establecer de manera más marcada las bases del modelo patriarcal que en algunas sociedades rige hasta hoy en día, pues las mujeres desde su nacimiento estaban sujetas a la autoridad de su padre, quien ejercía la patria potestad de manera absoluta. Esto significaba que el padre tenía control total sobre la educación, el matrimonio y los bienes de sus hijas hasta que alcanzaran la mayoría de edad, generalmente a los veinticinco años. Esta situación limitaba drásticamente la autonomía de las mujeres, quienes no podían tomar decisiones sobre sus propias vidas sin el consentimiento de un hombre (Torres, 2013).

Al igual que en las anteriores épocas de la humanidad la violencia contra las mujeres durante la Edad Moderna era una realidad común, y la ley a menudo justificaba el control masculino. Cualquier resistencia por parte de las mujeres era vista como una subversión del orden natural, creando un ambiente donde eran vulnerables a abusos sin muchas vías legales para buscar justicia. La violencia doméstica era normalizada, perpetuando así la opresión.

Con relación al orden jurídico y su aplicación durante esta época el libro titulado “De Hembra a Mujer” de María Torres (2013), describe lo siguiente:

> Las mujeres carecían de derechos legales en muchos aspectos, incluyendo la administración de sus propios bienes. Aunque podían heredar propiedades, su capacidad para gestionarlas estaba restringida por la autoridad de su padre o esposo. En síntesis, el marco jurídico de la Edad Moderna no solo reflejaba la opresión de las mujeres, sino que “también la perpetuaba, creando un ciclo de dependencia y subordinación que limitaba sus derechos y libertades” (p.44)

De esta forma se advierte que, durante la Edad Moderna, la característica principal era la evolución de la supresión de las mujeres a partir del contexto normativo, diversos autores describen que en esos tiempos los derechos eran pensados y descritos a través de las necesidades de los varones omitiendo de total forma a la mujer y estableciendo que solo estos eran sinónimo de humanidad.

Pasando a la Edad Contemporánea se tiene un periodo que abarca grandes cambios sociales, políticos y culturales, no obstante, pese a los cambios este periodo también se caracteriza por la opresión al sexo femenino y la persistencia del mismo hasta nuestros días, en este punto es preciso recalcar que en algunos lugares del mundo principalmente en el Continente Asiático, nada ha cambiado para las mujeres. No obstante, se analiza las principales formas y maneras de opresión.

En el escrito titulado “La mujer en la contemporaneidad literaria” de Celia García (s.f.) se describe el periodo de transición del rol de las mujeres, para llegar a lo que hoy se conoce como el movimiento feminista, icono y epicentro en la conquista de los derechos, en ese sentido se tiene que:

> La imagen de la mujer ha ido cambiando con el paso del tiempo tras ser modificadas por sus contextos que, cargados de ideales y paradigmas sociales distintos entre sí, lograron impactar en más de un relato de época. A partir de la contemporaneidad, la idea de mujer a través de las letras ha sufrido una metamorfosis en lo que se refiere a su empoderamiento, no obstante, si bien hay punto de partida como la Revolución Francesa, misma que promovió la libertad y la igualdad, las mujeres en los contextos de ese entonces continuaban siendo representadas como

> figuras sumisas y atadas a roles tradicionales, como esposas devotas y compañeras irremplazables. Sin embargo, a medida que avanzó la época, esto comenzó a cambiar, de esta forma la mujer se reinventa como un personaje que desafiaba estereotipos y rompía con las normas sociales de la época (pp.135-137).

A partir del texto presentado por la autora se tiene que la metamorfosis de la mujer, prefigura la lucha por la igualdad de derechos que cobraría fuerza en el siglo XX con los primeros movimientos feministas. En este punto se advierte que durante este periodo no solo se capturó la transición de la mujer desde la sumisión hacia una mayor autonomía, sino que este cambio se convirtió en un vehículo para cuestionar y transformar los paradigmas sociales establecidos.

Para concluir, es fundamental reconocer que, a pesar de los avances logrados en la Edad Contemporánea, las mujeres todavía enfrentan desafíos y desigualdades en diversos ámbitos. Aunque en el ámbito jurídico se han obtenido numerosos derechos, la lucha por la igualdad de género sigue siendo un proceso en constante evolución que requiere un esfuerzo global concertado para garantizar que las mujeres puedan disfrutar plenamente de sus derechos y oportunidades. A lo largo de la historia, los diferentes tipos de opresión sufridos por las mujeres han sido el punto de partida para la conquista de sus derechos y han permitido el desarrollo del concepto de igualdad de género.

### 1.1.2 Una aproximación histórica a la reparación integral a partir de la óptica jurídica

Nanclares & Gómez (2015) en su artículo “La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas”, analiza la evolución de la reparación como instituto jurídico, en ese sentido, infiere que la reparación tiene sus raíces en el derecho antiguo, época en la que la responsabilidad civil y penal estaban fuertemente interconectadas. Al principio, se consideró como una consecuencia directa de hacer daño, evidenciada en sanciones que iban desde castigos físicos hasta la obligación de pagar una cantidad de dinero o entregar bienes como compensación. Así, las medidas restitutivas y las sanciones pecuniarias se complementan como medios para restablecer el equilibrio social que había sido alterado por el hecho dañino.

En términos tradicionales, se consideró que la reparación era el deber legal de indemnizar al culpable de un perjuicio cometido en contra del derecho. Según este concepto, su objetivo era restablecer a la persona afectada en una situación que se asemejara lo más posible a la que tenía antes deque ocurriría el daño. Por lo tanto, se establecía como un vínculo de obligación que quirúrgica de la imputación del daño a quien era responsable, otorgándose en función del daño sufrido.

Más tarde, el concepto de reparación integral se sumó y modificó esa perspectiva clásica. Aunque sigue siendo una consecuencia de la obligación de reparar, "integralidad" significa que la reparación debe ser total, teniendo en cuenta no solo el monto del daño, sino también la variedad de perjuicios que pueden ser reparados. Esto representa un progreso en comparación con la reparación estrictamente proporcional, porque contempla no solo los perjuicios patrimoniales, sino tambiénlos extrapatrimoniales, como el daño a nivel moral y psicológico Nanclares & Gómez (2015).

En el contexto de los programas de reparación masiva, el concepto tiene un significado diferente, ya que se refiere a las acciones del Estado para proporcionar beneficios comunes a las víctimas de ciertos delitos graves. En este contexto, la reparación es un acto de reconocimiento, de construcción de confianza cívica y solidaridad social (De Greiff, 2006). En esta perspectiva, el criterio de estricta proporcionalidad al daño se relativiza, dando prioridad a las implicaciones sociales, políticas y simbólicas de la reparación.

Como resultado de la evolución histórica de la reparación, su alcance ha sido redefinido. Hoy En el día, se propone que la reparación integral tenga en cuenta no solo el contexto social, sino también las circunstancias específicas de cada víctima. Esto requiere procesos de identificación, análisis y formulación de acciones apropiadas a las situaciones particulares de cada persona y a las condiciones propias de cada nación. Por lo tanto, la reparación integral no solo pretende devolver los derechos que se han visto vulnerados, sino también asegurar una respuestaque sea justa, humana y eficaz ante el perjuicio experimentado.

## 1.2 Marco conceptual-Teórico

### 1.2.1 Teorías aplicables al tema

#### *1.2.1.1 Teoría de la violencia*

La teoría de la violencia es explicada por Galtung (1998), quien concibe que:

> La violencia como un fracaso en la transformación del conflicto, por lo que no se puede pensar en violencia sin considerar un conflicto subyacente a la misma. Así, una teoría de violencia no puede ir desligada de una teoría del conflicto, por lo que resulta relevante referirse a esta última. Para este autor, una teoría del conflicto debe ofrecer mecanismos para entenderlo lógicamente, criterios científicos para analizarlo y metodologías que permitan su transformación. Galtung propone un enfoque llamado Conflict Transformation By Peaceful Means (Transformación del Conflicto por Medios Pacíficos) en que se busca transformar ese conflicto de raíz de forma tal que las partes

implicadas pudieran hacerle frente. (Galtung, citado por Ramón & Toledo, 2012, pp.40-41)

Asimismo, el propio Johan Galtung, sostiene desarrolla dentro de su teoría tres tipos de violencia cómo ellas se relacionan.

- Violencia directa, se refiere a las acciones destructivas y evidentes que afectan a personas, colectividades o la naturaleza, incluyendo también actos de violencia contra sí mismo. Se caracteriza por tener actores claramente identificables y se manifiesta en un momento y lugar específico. Puede presentarse de forma física, como golpes o lesiones, o psicológica, mediante palabras hirientes, insultos y humillaciones.
- Violencia estructural es más insidiosa e indirecta, no limitándose al plano interpersonal, y está integrada en las estructuras sociales e institucionales. Surge de la distribución desigual del poder y los recursos, lo que causa injusticias sociales y económicas.

  La violencia estructural se refiere a:

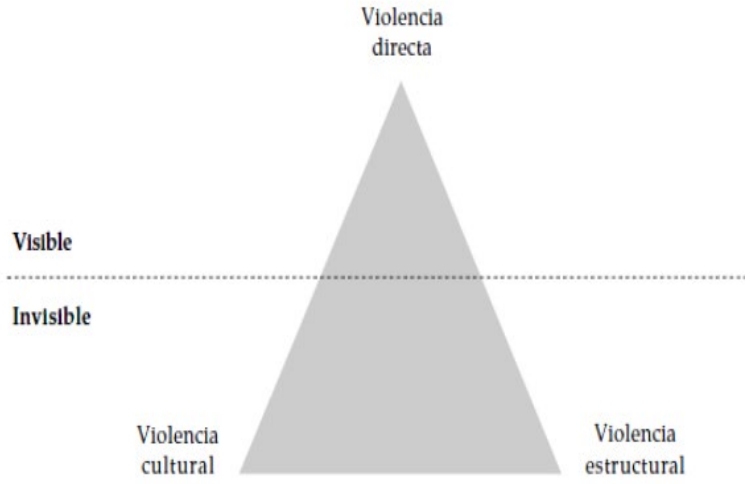
  Situaciones en las que se producen daños a necesidades humanas básicas como la supervivencia, la libertad, el bienestar o la identidad, en las que generalmente hay un grupo privilegiado y otro vulnerado, normalmente caracterizados en términos de clase, raza o género. Visibilizar esta violencia estructural, es crucial para comprender fenómenos de violencia directa que se dan cuando el grupo privilegiado busca reforzar su posición, o cuando el grupo vulnerado busca subvertirla. (Arroyo, 2018, p.2)

- Violencia cultural, se relaciona con aspectos simbólicos de la cultura, como la religión, ideología y lenguaje, que justifican o legitiman la violencia directa o estructural, creando un marco legitimador para estos actos. La violencia cultural permite cambiar el color moral de un acto al naturalizar y aceptar la violencia en la sociedad.

Para concluir con su postura, Galtung con el afán de generar mayor comprensión, diseña el triángulo de la violencia:

**Figura 1.**

*Triángulo de la violencia en Galtung*




Nota. Galtung, citado por Ramón & Toledo (2012, p. 41).

De acuerdo a la figura, se puede entender que, el autor sostiene que la construcción de la paz debe enfocarse principalmente en la cultura y en la estructura, ya que estos aspectos están interrelacionados en un ciclo vicioso. Según Galtung la violencia directa refuerza la violencia estructural y cultural, lo que a su vez puede generar más violencia directa. Por ejemplo, el trauma sufrido por los grupos subordinados puede dar lugar a sentimientos de odio y venganza, mientras que los grupos dominantes pueden buscar más victorias y gloria. Asimismo, las culturas y estructuras violentas no solo producen violencia directa, sino que también la reproducen. Esto evidencia que la violencia estructural y cultural pueden generar violencia directa, y que las causas de la violencia directa están estrechamente relacionadas con actos de violencia estructural y cultural, por tanto, al momento de tratar sobre violencia en cualquier circunstancia, se tiene que enfocar y considerar sumamente sobre violencia estructural y cultural que comúnmente pasan desapercibidos, pero son los tipos de violencia que impulsan a la violencia directa.

Se puede entender que la teoría de la violencia de Galtung propone una comprensión integral del fenómeno de violencia, basándose en la interconexión entre conflicto y violencia. Galtung sostiene que la violencia surge como resultado de un fracaso en la transformación del conflicto subyacente. Su enfoque, conocido como "Transformación del Conflicto por Medios Pacíficos", busca abordar las raíces del conflicto para permitir una resolución constructiva.

Galtung distingue tres tipos de violencia: directa, estructural y cultural. La violencia directa se refiere a acciones evidentes que afectan a individuos o la naturaleza, mientras que

la violencia estructural es más indirecta, arraigada en desigualdades sociales e institucionales. La violencia cultural se relaciona con aspectos simbólicos que justifican o legitiman la violencia. El Triángulo de la Violencia refleja la interrelación entre estos tipos de violencia, enfatizando que la construcción de la paz debe abordar tanto la cultura como la estructura, ya que están interconectadas en un ciclo continuo de violencia. La violencia directa refuerza la estructural y cultural, generando un ciclo vicioso.

De acuerdo a esta teoría, la prevención de la violencia directa implica desmantelar las estructuras y culturas que la perpetúan. La visibilización de la violencia estructural y cultural es crucial para comprender y abordar eficazmente la violencia directa, especialmente en grupos vulnerables. En ese orden, reforzar la protección implica no solo atender los casos individuales de violencia familiar, sino también trabajar en la transformación de las condiciones subyacentes que la generan.

#### *1.2.1.2 Teoría o enfoque de intereseccionalidad*

La interseccionalidad es un enfoque analítico y de transformación de las desigualdades sociales que surge de los feminismos multirraciales, periféricos o coloniales. Este enfoque reconoce las limitaciones de los modelos unitarios que se basan en una sola categoría de diferenciación o desigualdad (Meloni citado por Jiménez, 2022).

La interseccionalidad considera la interacción y la mutua constitución de diversas categorías, como raza/etnia y género, en la configuración de los problemas políticos. Sin embargo, la aplicación práctica de la interseccionalidad también presenta desafíos. Uno de ellos es la selección y determinación de los ejes de diferenciación y desigualdad social para diseñar políticas de igualdad. La forma en que se incluyen estos ejes en las políticas y cómo se define su relación tiene un impacto significativo en los grupos o subgrupos a los que se dirigirá la política y sus acciones. El enfoque interseccional enfrenta dilemas y debates teóricos, metodológicos y políticos que requieren replantear estrategias y herramientas diagnósticas, analíticas y de intervención más inclusivas y equitativas. No se trata simplemente de añadir más grupos o subgrupos de mujeres, sino de incorporar críticamente y de manera reflexiva una serie de condiciones que afectan las desigualdades, el diseño de políticas y sus procedimientos. Asimismo, se necesita una conceptualización clara de cómo opera la interseccionalidad estructural y una definición precisa de las metas políticas en cuanto a la igualdad (Verloo citado por Jiménez, 2022).

El enfoque de interseccionalidad sustenta la necesidad de reforzar la protección a las víctimas de violencia familiar o doméstica, al reconocer las interacciones complejas entre diversas categorías de diferenciación y desigualdad social. En lugar de abordar las problemáticas desde un único eje de diferenciación, como género, la interseccionalidad

considera múltiples factores, como raza, etnia y otras condiciones sociales, que se entrelazan y configuran las experiencias y desafíos de las personas.

Referente a la violencia familiar, la interseccionalidad implica entender que las víctimas no son homogéneas y que sus experiencias están moldeadas por una combinación única de factores, como género, clase social, raza, etnia, orientación sexual, entre otros. Esto tiene importantes implicaciones en la formulación de mejoras legales, ya que no se puede abordar eficazmente la violencia sin considerar estas intersecciones.

#### *1.2.1.3 Teoría de la Responsabilidad Estatal y Social*

Guillermo Giménez (2013), en su estudio titulado “Origen y Evolución de las Teorías sobre la Responsabilidad Estatal”, establece una relación cronológica respecto al origen y evolución de la responsabilidad estatal al estar intrínsicamente relacionado con la reparación integral, a continuación, se presenta un análisis jurídico.

La evolución de la responsabilidad estatal se encuentra íntimamente ligada al desarrollo de la teoría de la reparación integral. En un primer momento, el ascenso del iusnaturalismo racionalista y la Ilustración dieron lugar a un cambio en la concepción del poder político, superando la idea del poder absoluto del gobernante. Este giro permitió reconocer que los daños ocasionados por la acción del Estado debían ser reparados, inicialmente en el ámbito patrimonial, como protección a la vida, los bienes y la propiedad privada. La reparación en este momento pasa por reconocer los derechos humanos proclamados en las declaraciones de independencia, las cartas de derechos del hombre y las primeras constituciones escritas.

Más tarde, con el declive de las tesis teológicas del poder político y el auge de la soberanía nacional y popular, el gobernante debe responder por los perjuicios ocasionados a los ciudadanos. Se deja atrás la irresponsabilidad estatal, consagrándose la regla de que todo perjuicio antijurídico debe ser reparado. La reparación integral empieza a ser concebida como una obligación correlativa al reconocimiento de la dignidad humana y la secularización del poder.

El siglo XIX es el punto de partida de la creciente intervención estatal en la vida social y económica. El Derecho administrativo nace y se desarrolla la responsabilidad estatal contemporánea, al reconocerse que la actuación estatal, al multiplicarse y diversificarse, causa perjuicios que deben ser rescatados. Este tiempo da paso al Estado social, que no solo regula, sino que también sirve, crea espacios de intervención con los ciudadanos y, por ende, nuevas responsabilidades. La reparación integral se amplía, buscando restaurar derechos en el ámbito social, económico, colectivo.

Finalmente, en la era actual de mundialización, la responsabilidad se proyecta sobre el nivel supraestatal. La transferencia de soberanía a organismos internacionales trae consigo que estos también adquieran obligaciones de reparación por los daños que causen. De esta manera, la teoría de la reparación integral se globaliza, trascendiendo fronteras estatales y conectándose con la protección de los derechos humanos en contextos mundiales, en los cuales la reparación no es sólo indemnizatoria, sino que busca restaurar la dignidad y asegurar justicia.

### 1.2.2 Bases Conceptuales

#### *1.2.2.1 Salidas alternativas*

Según Endara (2018) en su tesis titulada “La suspensión condicional del procedimiento y suspensión condicional de la pena. Análisis de caso penal-tributario”, infiere que:

> Las salidas alternativas al proceso penal son mecanismos o fórmulas extrasistémicas de resolución de conflictos, que buscan que los sujetos procesales alcancen acuerdos con el fin de evitar dirimir los problemas del saturado sistema penal. Estas fórmulas incluyen, entre otras, modalidades de negociación, conciliación, reparación y composición (p.3).

Las salidas alternativas poseen una compatibilidad con una política criminal reduccionista, que parte de la premisa de que el Derecho penal y, en particular, la pena privativa de libertad, no es el instrumento principal para responder a la criminalidad, sino que, al contrario:

> El mayor nivel de desarrollo social y de igualdad social de un país se manifiesta por su capacidad de resolver los conflictos con el menor uso de los instrumentos coactivos, como son los utilizados por el Derecho penal. Es en base a este parámetro que las salidas alternativas se sitúan como instrumentos de despenalización, dirigidas a disminuir la intensidad y modalidad de la intervención de una intervención penal de corte clasista (Lamadrid, 2015, p. 20).

En la misma línea Maier (2002) señala que los mecanismos de resolución alternativa de los conflictos penales son formas no convencionales de solución del conflicto social que generan los hechos ilícitos, que dan paso a la “justicia pactada o consensuada”. De esta forma, son modos de reaccionar frente al conflicto social con consecuencias jurídicas alternativas, que desplazan la pena, o cuanto menos no poseen culturalmente ni jurídicamente.

En el contexto boliviano, bajo el denominativo de salidas alternativas, se hace referencia a las opciones que tiene el Ministerio Público, para evitar el juicio oral por motivos de utilidad social o por razones político criminales. Es así, que esta facultad encuentra su fundamento jurídico en la Ley orgánica del Ministerio Público en sus arts. 5 y 64. La finalidad de la introducción de este instituto en el proceso penal boliviano es la búsqueda prioritaria de soluciones al conflicto penal mediante la aplicación de: criterio de oportunidad, suspensión condicional del proceso, suspensión condicional de la pena, y la conciliación

#### *1.2.2.2 La justicia restaurativa como pilar de las Salidas Alternativas*

Siguiendo la línea del doctrinario Roxin (1999), quien postula construir la reparación, al lado de la pena, como un "**tercer carril o vía alterna**" del Derecho Penal, esto es, como un instrumento autónomo para la consecución de los fines de la pena, ya sea evitándola o atenuándola. Es de esta manera que su aplicación tendría como fundamento la reparación en aquellos casos en los cuales, en razón del principio de culpabilidad, no se pueda justificar o sólo se pueda justificar limitadamente el delito, y para efectos de los fines de la pena y a las necesidades de la víctima, aparezca conveniente su aplicación, frente a la posibilidad de una pena sin merma alguna.

> La tesis de la reparación como "tercera vía" es la que más se acerca a la construcción jurídica de la reparación y, en particular, de las salidas alternativas, entendiendo las mismas como un instrumento autónomo para la consecución de los fines de la pena, particularmente la prevención especial positiva. En efecto, parece que aunque se quiera "cambiar el óptica", la reparación tendrá siempre una consecuencia jurídica-sancionatoria, cuyo objetivo esencial será por lo menos de disuadir al infractor de futuras desviaciones y eventualmente resocializarlo. Considerando los argumentos expuestos, podemos concluir, a lo menos preliminarmente, que las Salidas Alternativas constituyen una manifestación de la **JUSTICIA RESTAURATIVA**, en su concepción amplia, que vienen en constituir un instrumento autónomo para la consecución de los fines la pena, particularmente la prevención en su dimensión especial positiva, ya sea evitando sea atenuando o evitando su aplicación. En este entendido, no estaríamos frente al concepto tradicional de pena, pero sí frente a una herramienta que busca los mismos objetivos que la pena. Precisamente porque este tipo de instrumentos generalmente no están asociados al concepto tradicional del proceso penal como genuino mecanismo de legitimación "retrospectivo" de la imposición de la pena y por ende de los fines de la misma (Mamani, 2010, p. 56)

Como afirma Roxin, la reparación puede considerarse como un "tercer carril" del Derecho Penal; Esto quiere decir que en situaciones de violencia familiar no es suficiente con

castigar al agresor con una pena reducida, sino que se debe exigir la reparación integral como condición esencial. Así, el procedimiento abreviado deja de ser solamente una herramienta de economía procesal y se convierte en un medio que vincula los objetivos preventivos y resocializadores de la pena con la satisfacción de los derechos del ofendido, garantizando que la justicia no solo se enfoque en la condena, sino que también restablezca efectivamente el bienestar y la dignidad perjudicada.

#### *1.2.2.3 Objetivo de la justicia Restaurativa*

La Justicia Restaurativa como tal enfoca su objetivo a satisfacer los intereses de la víctima, en ese entendido es menester enfatizar que este objetivo posee una ardua dificultad pues la restauración nunca será plena debido a la imposibilidad del retorno pleno a la situación anterior. No obstante, la Justicia Restaurativa ha de tener un aspecto de reconstrucción positivo y en ánimo de la mejora de la vida de la víctima y los demás intervinientes. Todo ello con la introducción de un proceso “amable” que evite la victimización secundaria. De esta manera la Justicia Restaurativa es una figura que se centra en la víctima como protagonista del proceso, dándola voz y mando, y otorgándola la protección que se merece (Bolaños, 2014).

En el proceso restaurativo es importante partir de la concepción de no existencia una vulneración de un precepto normativo, sino la otorgación de valor al sujeto que ha sufrido el delito. Se supera la concepción normativista en la que le delito afecta a las leyes del Estado acudiéndose a una concepción más humana del Derecho Penal por la cual la normativa es la representación de los derechos de la víctima. Por tanto, se valora enormemente la posición jurídica, emocional y sentimental de la víctima del delito.

#### *1.2.2.4 Principio de Oportunidad*

El principio de oportunidad trata de establecer reglas claras para prescindir de la acusación penal, frente a casos en los cuales ordinariamente debía acusarse por un aparente hecho delictivo. El criterio de la oportunidad puede y debe ligarse a una concepción utilitaria y realista sobre la legitimación y el fundamento, el fin y el límite de la aplicación de las penas. Por consiguiente, este principio constituye un intento de conducir la selección en forma racional, con criterios de política criminal más que arbitrarios, y sobre todo con la posibilidad de ejercer un control y exigir responsabilidad en quienes lo aplican. Por lo expuesto y bajo el entendido de la menor intervención del Estado en una determinada causa penal, se llega a la conclusión de que el Procedimiento Abreviado para los casos establecidos, es una salida alternativa que va a efectuar el principio referido (Inoa,2010).

#### *1.2.2.5 El procedimiento abreviado*

Toda vez que el tema principal de esta investigación es el procedimiento abreviado es preciso realizar una alusión de su conceptualización desde enfoques doctrinales, en este ínterin tomando el criterio de Cornejo (2019), se tiene que “el procedimiento penal abreviado, constituye una herramienta político criminal, que permitirá que en el menor tiempo posible se resuelvan los procesos penales, bajo la premisa de la aceptación del hecho cometido por parte del procesado.

Por otra parte, se tiene que también:

> Constituye un instrumento procesal de gran utilidad y eficacia para la economía de recursos humanos y materiales tanto del órgano jurisdiccional; como del Ministerio Público, de la víctima u ofendido, como del imputado y su defensa, pues mediante su aplicación resulta posible la terminación rápida de las causas penales, esto mediante la verificación de los requisitos procesales exigidos para ello, y el dictado de una sentencia de condena respecto del imputado, de tal suerte el Ministerio Público logra que el imputado sea condenado por haber cometido un delito. Y en consecuencia se haga merecedor de una pena. (Valadez, 2018, p.1)

A partir de un análisis holístico de los conceptos referidos por los autores se infiere que en un primer plano el objetivo del procedimiento abreviado es agilizar la resolución de procesos penales mediante la aceptación del hecho por parte del imputado y la imposición de una condena en menor tiempo. En este interín es preciso referir que, en delitos de violencia particularmente violencia familiar o de género la rapidez procesal puede entrar en tensión con el derecho de la víctima a una reparación integral, ya que este procedimiento privilegia la economía procesal y la condena, pero no siempre garantiza que se repongan los daños físicos, psicológicos, sociales y económicos sufridos por la víctima.

En tanto, se establece que la relación crítica radica en que el procedimiento abreviado, como herramienta de eficiencia penal, puede dejar en un segundo plano la dimensión reparadora, limitándose a la sanción del agresor sin asegurar que la víctima reciba justicia plena en términos de reparación integral.

#### *1.2.2.6 Violencia*

La Organización Mundial de la Salud (2002), define a la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, una persona o un tipo de comunidad que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesione, muerte o daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones.

Por otra parte, el autor Poggi (2019) respecto a la definición del fenómeno violento refiere que existen diversas nociones, que son clasificadas en cuatro aristas fundamentales que comprenden:

> Una noción restringida, esta identifica a la llamada violencia física, es decir, a las manifestaciones hechas por la fuerza. 1) Una noción mediamente restringida, la más aplicada en lo ordenamientos jurídicos, equipara a la violencia física a no solo amenazas, sino a todos aquellos factores que hayan tenido que ver con la comisión del hecho delictivos. 2) Una noción moderada: Realiza una cohesión de violencia física y violencia verbal, los insultos las humillaciones ya son catalogadas como formas de violencia. (pp. 289 -290)

Por otra parte, San Martin (2007), realiza una diferencia entre agresividad y violencia catalogándolas cono medios dañinos, pero con diverso significado. Por una parte, la agresividad va referida a una conducta natural que se despliega automáticamente, ante diversos estímulos del mundo exterior, y llega a cesar ante la presencia de inhibidores, muy específicos, en otras palabras, es biología nata que un determinado sujeto pueda tener, en este sentido si dicha agresividad llega a ser alterada por factores socioculturales, la conducta se trasforma en intencional y dañina. Es así, que por violencia propiamente dicha se llega a entender, cualquier acción intencional, que cause o ponga en estado de peligro inminente amenazando de daño a una persona.

Ya para aterrizar, en una idea más clara acerca de que es la violencia y tomando en cuenta los lineamientos establecidos, diremos que violencia es: una acción u omisión encubierta que cause la muerte, sufrimiento o daño, físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le generé perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera. En tanto, entender a la violencia desde diferentes definiciones conceptuales ayuda a comprender la implicancia que tiene para la presente investigación.

#### *1.2.2.7 Violencia de género*

Para autores como Rengifo & Correa (2017), la violencia de género es un problema social intenso con impacto en la vida psicológica y social, y que muchas veces termina en la muerte de la víctima. En tanto, diversos movimientos de activistas, reconocen que no se trata sólo de un asunto delincuencial, criminal, o de calificación sólo jurídica, sino fundamentalmente de violación a los derechos humanos de la mujer.

Ahora bien, por otra parte, Francisca Expósito (2011, p. 20), hace referencia a la definición de violencia de género propuesta por la ONU, donde se la establece como: “Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o

psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea en la vía pública o privada".

En este entendido y siguiendo la línea de los autores referidos podemos concluir que la Violencia de género es la coacción física o psíquica ejercida, sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un determinado acto.

Entonces, las concepciones referidas sobre violencia de género como un fenómeno recurrente en contra de las mujeres constituyen un tópico central al momento de analizar la aplicación de las medidas de protección establecidas en la ley N°348 "Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de violencia".

#### *1.2.2.8 Tipos de violencia*

Debido a la evolución y a la variabilidad del fenómeno violento, en el desarrollo del tiempo han surgido diferentes formas de practicar la violencia, en tanto, para el presente estudio, cobran relevancia el abordaje de las siguientes tipologías.

**a) Violencia Psicológica**

Existen diferentes tipos de criterio, para la conceptualización de este tipo de violencia, no obstante el más adecuado fue establecido por Martínez (2016, citado en Romero 2020), debido a que este refiere que:

> Se está ante un tipo de violencia que causa daño emocional, moral y psicológico a personas sin necesidad de emplear fuerza física, en tanto uno de los principales efectos es la reducción de la autoestima y los sentimientos de culpa, amenazas, coacción, espionaje, ignorarse, desacreditarse, hostigamiento, acoso, aislamiento, falta de respeto a las opiniones, etc. Incluyendo agresión verbal mediante insultos y descalificación (p.11).

En ese sentido, la violencia psicológica es entendida como una agresión sin la necesidad de presentar contacto físico entre personas. Manifestándose de esta manera principalmente con frases descalificantes que intentan degradar a otra persona.

Por tanto, este tipo de violencia cobra importancia toda vez que las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, por lo que son de aplicabilidad plena para los diversos tipos de violencia.

**b) Violencia Sexual**

Este tipo de violencia es el más controvertido, debido a que lesiona la integridad sexual de una persona, sin importar que haya o no contacto genital. En ese sentido, este tipo de violencia entiende que mientras la víctima no exprese su consentimiento, se vulnerará su

integridad. La violencia sexual incluye: coerción, amenazas, intimidación y uso de la fuerza, violación, acoso, abuso, explotación sexual, trata de personas, prostitución forzada, etc. (Romero, 2020)

Por otra parte, diferentes autores refieren que este tipo de violencia ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual sin su consentimiento.

En tanto reviste importancia este tipo de violencia, toda vez que las medidas de protección son también aplicables cuando existe peligro de que la víctima sufra una agresión de esta naturalidad.

***c)*** **Violencia física**

La violencia física se entiende a:

> La acción o conducta, que cause daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato o negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiere para su recuperación. La violencia psicológica que acompaña a las otras formas de violencia, también tiene como base la desigualdad de género. Consiste en la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla. (Benites, 2021, p.56).

***d)*** **Violencia Económica o Patrimonial**

Su objetivo es ocasionar daños en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, la pérdida, sustracción, destrucción, retención o aprobación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes valores y derechos patrimoniales, la ilimitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimenticias. (Benites, 2021)

#### *1.2.2.9 Consecuencias de la violencia de género*

Resulta muy importante desarrollar este acápite, por lo que Rojas (2014) refiere que las consecuencias tanto físicas como psicológicas viven presentes en las víctimas de la violencia de género ya que tienen consecuencias en el corto y largo plazo, además los resultados se ven en los hijos. (OMS, 2017). En ese sentido, a continuación se enumeran algunas de las consecuencias:

- El suicidio realizado por la víctima.

- Golpes físicos que a menudo tienen consecuencias en la vida de las mujeres.
- Dificultades relacionadas con la calidad sexual, tales como infecciones de transmisión sexual (si han sido víctimas de violencia sexual).
- Las mujeres que sufrieron violencia durante su niñez tienen más posibilidades de seguir el patrón violento en la vida adulta.
- Homicidio que el perpetrador llevaría a cabo contra la víctima.
- Embarazos no planeados.
- En el ámbito psicológico, la depresión, la ansiedad, las adicciones, el estrés postraumático, los intentos de suicidio y una autoestima baja.

#### *1.2.2.10 Violencia Familiar o Doméstica*

La violencia familiar o doméstica es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo y se define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia. Esta violencia puede manifestarse también como abuso psicológico, sexual o económico y se da entre personas relacionadas afectivamente dentro del hogar. (Gobierno de México, 2012)

También se puede definir como una situación de abuso de poder o maltrato físico o psicológico, de un miembro de la familia, sobre todo, puede manifestarse a través de golpes e incidentes graves, como también insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de las actividades, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibición a trabajar afuera de la casa, abandono afectivo, humillaciones o no respetar las opiniones. (Gobierno de México, 2012)

#### *1.2.2.11 El derecho a la reparación*

Al respecto conviene decir que, el derecho de reparación es un derecho fundamental derivado de la dignidad humana, por lo que, esta definición analiza de manera amplia la posibilidad de borrar o desaparecer las afectaciones que puedan existir en las víctimas, implicando de esta manera una interpretación irreal sobre los efectos que pueden generarse en las víctimas, ya que, el impacto de la vulneración del derecho no puede ser restituido, a pesar de que, se apliquen todos los mecanismos institucionales con los que cuenten los ordenamientos jurídicos, porque en el mundo físico y emocional el acto cometido no se puede anular (Corte Constitucional Colombiana, 2008)[1].

[1] Sentencia C-1199 de 2008

### *1.2.2.12 Conceptualización y tipos de medidas de reparación integral*

La reparación integral es un término legal que se discute a nivel nacional e internacional en un marco jurídico bastante extenso. Sin embargo, a partir de diferentes enfoques doctrinales podemos establecer que esta terminología alude a herramientas, elementos o componentes esenciales para compensar el daño causado a una persona, víctima de la perpetración de un delito. En tanto, en el campo jurídico con la implementación de este derecho es preciso establecer mecanismos para garantizar a la víctima una reparación a partir de un enfoque de integralidad. (Maliza Machado, Moreno Paredes y Anilema Guamán, 2021 citado en Campos, 2024).

Siguiendo la línea de la autora referida, es preciso establecer que la misma infiere que para la aplicación de este derecho se deberán adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, una actuación procesal sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Para un enfoque, más claro se tiene que existen diferentes tipos de reparación mismos que son referidos a continuación.

> Restitución: Restablecimiento del estado anterior a la violación de derechos, por ejemplo, la restitución de bienes confiscados. -Compensación: Indemnización económica por los daños sufridos por la víctima. -Rehabilitación: Apoyo médico, psicológico, educativo, laboral o social para ayudar a las víctimas a recuperarse de los efectos de la violación de derechos. -Satisfacción: Medidas que buscan reconocer la violación de derechos y proporcionar una satisfacción moral a la víctima, como una disculpa pública o la remoción de una estatua que conmemore a un perpetrador. -Garantías de no repetición: Medidas orientadas a prevenir la repetición de las violaciones de derechos humanos o delitos graves, como reformas legales o institucionales (Maliza Machado, Moreno Paredes y Anilema Guamán, 2021 citado en Campos, 2024, pp. 5-7).

La conceptualización de la reparación integral, entendida como un conjunto de medidas orientadas a restituir, compensar, rehabilitar, satisfacer y garantizar la no repetición de la vulneración de derechos (Maliza Machado, Moreno Paredes y Anilema Guamán, 2021 citado en Campos, 2024), se convierte en un elemento indispensable en los casos de violencia familiar. Ello debido a que los daños generados a las víctimas trascienden lo material y alcanzan dimensiones psicológicas, sociales y morales que requieren una respuesta estatal de carácter integral.

## 1.3 Marco Jurídico Y/O Normativo

En este acápite se desarrolla el fundamento normativo nacional e internacional inherente al objeto de estrudio.

### 1.3.1 Normativa Internacional

**DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

De acuerdo al artículo 1 de este instrumento internacional, [...] Por "violencia contra la mujer" se entiende:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado u daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.(Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993, p.1)

Según este instrumento internacional, se entiende por "violencia contra la mujer" cualquier acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer.

Al abarcar diversos tipos de violencia y considerar tanto la esfera pública como la privada (ej. la familia), este instrumento internacional reconoce la complejidad y gravedad de la violencia de género, lo que indica que existe la necesidad prioritaria de recurrir medidas para prevenir, atender y proteger a las mujeres que son víctimas de violencia en cualquiera de las esferas.

El artículo 2 señala que se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación. (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993, p.1)

De acuerdo al artículo dos de la declaración, entre los actos mencionados, se incluye la violencia física, sexual y psicológica que ocurre en el ámbito familiar. Esto abarca maltratos, abuso sexual de niñas en el hogar, violencia vinculada a la dote, violación por parte del esposo, mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la mujer.

Además, se hace referencia a actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y violencia relacionada con la explotación.

Cuando la violencia vinculada a la explotación se produce en el entorno familiar, pone de manifiesto la particular condición de vulnerabilidad en que están las víctimas. Esto enfatiza la importancia de que el sistema legal no solo castiga estas acciones, sino que además garantiza procedimientos eficaces de protección y cuidado integral. En este contexto, la reparación integral juega un papel fundamental, ya que no solo consiste en compensación monetaria, sino que incluye acciones de rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición.

En tanto, la interpretación de la norma señala que, ante la explotación y la violencia, el Estado tiene el deber ineludible de proporcionar una reparación integral.

## CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Esta convención resulta importante en la medida en que plantea sus lineamientos reconociendo que para lograr igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia, lo que deja entender que, la igualdad de género es esencial para erradicar la violencia en cualquiera de sus formas.

En ese orden, el artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979, p.2 )establece que “los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Esta disposición enfatiza la necesidad de abordar las percepciones tradicionales y estereotipadas de género que contribuyen a la violencia contra la mujer. Asimismo, indica que los Estados deben implementar medidas concretas para eliminar estos prejuicios y roles estereotipados, promoviendo así un entorno más seguro dentro fuera del contexto familiar.

Por otra parte, respecto al tema de la investigación, lo que establece el artículo 7 puede tener implicaciones significativas para la protección de las víctimas, especialmente cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad dentro del ámbito familiar., siendo que disposición resalta la necesidad de medidas integrales para prevenir, abordar y sancionar estos crímenes, enfocándose en la protección de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mediante la Recomendación General 19 observa:

Párrafo 24, r) i). Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia deberían figurar sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar.

Párrafos 24, s). Los Estados partes deberían informar acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.

Párrafo 24, t) i). Medidas jurídicas para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo. (Recomendación General 19 de CEDAW, 1992, pp.6-7)

En el párrafo 24, inciso r) i), se destaca la importancia de implementar sanciones penales y recursos civiles, según sea necesario, para abordar el problema de la violencia en la familia. Esto subraya la necesidad de medidas legales tanto punitivas como reparadoras para combatir eficazmente la violencia doméstica.

En el párrafo 24, inciso s), el Comité enfatiza la importancia de que los Estados partes informen sobre la extensión de la violencia en el hogar, así como las medidas preventivas, punitivas y correctivas adoptadas. Esto refuerza la necesidad de transparencia en relación con las acciones tomadas para abordar la violencia doméstica.

El párrafo. 24(t)(i) requiere “entre otras” acciones legales efectivas, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización. La La cláusula "entre ellas" conlleva un catálogo no exhaustivo: para que la protección funcione en situaciones de violencia contra las mujeres, los gobiernos tienen que prevenir, investigar, castigar y reparar. Por lo tanto, para cumplir con el deber de protección, la reparación integral es un componente esencial.

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ).**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, es uno de los instrumentos más importantes para la protección de los Derechos Humanos en el continente americano. Bolivia ratificó este tratado en 1979, comprometiéndose a respetar y garantizar los derechos consagrados en él.

Artículo 63.1: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos por esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados. Asimismo, dispondrá, si es procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que haya configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (p.12).”

El artículo 63.1 de la CADH, interpretado desde la exégesis literal, sistemática y teleológica, impone un deber ineludible de reparación integral. Aplicado al ámbito interno, ello significa que en el procedimiento abreviado la víctima no puede quedar reducida a un papel marginal: En casos de existencia de acuerdo la validez del acuerdo debe estar condicionada a la efectiva reparación integral de los daños sufridos. De lo contrario, el Estado vulnera el estándar interamericano y priva a la víctima de la garantía fundamental establecida en el propio texto convencional.

## CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

La Convención contra la Tortura establece obligaciones claras para los Estados en relación con la prevención de la tortura y el trato degradante, así como la reparación para las víctimas de tales actos. Bolivia ratificó esta convención en 1999, comprometiéndose a tomar medidas para garantizar que las víctimas de tortura tengan acceso a la justicia y reciban compensación adecuada.

> Artículo 14: “Cada Estado Parte asegurará, en su sistema jurídico, que la víctima de un acto de tortura obtenga reparación y tenga derecho a una indemnización justa y adecuada, incluida la rehabilitación más completa posible (p.4).”

El texto analizado, refiere que la reparación integral es un derecho autónomo de la víctima y un deber ineludible del Estado. En consecuencia, en el procedimiento abreviado, el juez no puede homologar acuerdos que excluyan la indemnización justa y adecuada y la rehabilitación más completa posible, pues ello implicaría incumplir la obligación internacional asumida bajo la Convención contra la Tortura.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- **Respecto a la violencia intrafamiliar**

Refiere que es responsabilidad del Estado desplazar e implementar políticas de prevención contra la violencia que surge en la familia.

> El Art. 15 de la Constitución Política del Estado, establece en sus parágrafos primero y segundo que “I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad”(p.41).

De acuerdo a este artículo se puede entender que, toda persona tiene el derecho fundamental a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Este precepto, establece la obligación de garantizar la seguridad y el bienestar general de todas las personas,

independientemente de su género o situación particular. Asimismo, el artículo subraya que todas las personas, con un énfasis especial en las mujeres, tienen el derecho de no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en el ámbito familiar como en la sociedad en general. La carta magna reconoce la necesidad de una protección específica para las mujeres, que históricamente han enfrentado una mayor incidencia de violencia en diferentes contextos.

La violencia familiar o doméstica, de acuerdo a la constitución es obligación de las autoridades y de la sociedad en general fortalecer las medidas y políticas de protección de las víctimas de la violencia en cualquiera de sus formas. El énfasis en la protección de las mujeres contra cualquier forma de violencia destaca la importancia de crear un entorno seguro y respetuoso para todos, asegurando la igualdad y el bienestar de las personas, especialmente aquellas que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Por otra parte, la carta magna establece en su artículo 62° “el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades” (p.88).

El Artículo 62 establece que el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad. Subraya la responsabilidad del Estado en garantizar las condiciones sociales y económicas necesarias para el desarrollo integral de las familias. Esta disposición resalta la importancia de crear un entorno propicio para el crecimiento y bienestar de las unidades familiares.

Además, el artículo afirma que todos los integrantes de la familia tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades. Esta igualdad refleja la aspiración de asegurar que cada miembro de la familia, independientemente de su género, edad u otras características, goce de derechos equitativos y tenga acceso a oportunidades similares exento de escenarios de violencia. De esta manera, se contribuye a la creación de un entorno donde la violencia sea incompatible con los principios fundamentales establecidos en la Constitución.

- **Respecto a la reparación de daño**

Dentro de su marco, la CPE garantiza el derecho a la reparación del daño, reconociendo que todas las personas tienen derecho a una compensación justa y adecuada en caso de sufrir violaciones a sus derechos.

> Artículo 113. I. establece: “Toda persona que hubiera sido afectada por vulneración de sus derechos tiene derecho a una indemnización justa y adecuada, conforme a la ley (p133).”

El artículo 113.I de la Constitución establece que todo individuo afectado por una violación de sus derechos tiene derecho a una compensación integral, lo cual se entiende como una indemnización justa y apropiada, además de medidas adicionales para restaurar y rehabilitar.

Por lo tanto, cualquier proceso penal, como el procedimiento abreviado, tiene que asegurar que la víctima obtenga una completa reparación integral, para que la justicia no solo castigue al acusado, sino que además restituya de manera total los derechos de la víctima.

## CÓDIGO PENAL

- **Respecto al delito de violencia intrafamiliar**

El Código Penal de Bolivia aborda de manera explícita la problemática de la violencia familiar o doméstica en su Artículo 272 bis, donde se establece lo siguiente:

> Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.
>
> 1.El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.
>
> 2.La persona que huya procreado hijos o lujas con la víctima, aún sin convivencia.
>
> 3.Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.
>
> 4.La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.
>
> En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente(p.125).

El Código Penal, a través de su Artículo 272 bis, detalla las circunstancias en las cuales se considera violencia familiar o doméstica y establece las penas correspondientes. Este artículo contempla agresiones físicas, psicológicas o sexuales, y especifica situaciones como las relaciones de pareja, la procreación de hijos, la relación con ascendientes o descendientes, hermanos, parientes consanguíneos o afines, así como aquellas personas encargadas del cuidado o guarda de la víctima.

La pena de reclusión de dos a cuatro años se impone a aquellos que incurran en violencia en los casos específicos mencionados en el artículo, siempre que no constituya otro delito. Sin embargo, este artículo aún no aborda el fortalecimiento de la medida sancionatoria mediante el aumento de penas en casos donde las víctimas se encuentren en situaciones de

vulnerabilidad dentro del ámbito familiar, como, por ejemplo, aquellas personas con capacidades diferentes que forman parte de una familia.

- **Respecto a la reparación del daño**

  **Código de Procedimiento Penal**

  Artículo 382. (Procedencia)

  Ejecutoriada la sentencia de condena o la que imponga una medida de seguridad por inimputabilidad o semi imputabilidad, el querellante o el fiscal podrán solicitar al juez de sentencia que ordene la reparación del daño causado o la indemnización correspondiente.

  La víctima que no haya intervenido en el proceso, podrá optar por esta vía, dentro de los tres meses de informada de la sentencia firme.

  Artículo 383. (Demanda)

  La demanda deberá ser dirigida contra el condenado o contra quien se le aplicó una medida de seguridad por inimputabilidad o semi imputabilidad y/o contra los terceros responsables de los daños por previsión legal o relación contractual.

  Artículo 385. (Admisibilidad)

  El juez examinará la demanda y requerirá al demandante corregir defectos formales dentro de cinco días, bajo apercibimiento de desestimarla.

  La desestimación no impedirá ampliar la acción resarcitoria en la vía civil.

  Admitida la demanda, el juez citará a audiencia oral dentro de los cinco días siguientes y podrá disponer pericias técnicas para determinar causalidad y evaluar daños, así como medidas cautelares.

  Artículo 386. (Audiencia y resolución)

- En la audiencia, el juez procurará la conciliación y homologará acuerdos.
- Caso contrario, producirá la prueba sobre legitimación de las partes, daño y relación con el hecho.
- Producida la prueba y escuchadas las partes, el juez dictará resolución de rechazo de demanda o reparación de daños, con descripción detallada y el importe exacto de la indemnización.
- La incomparecencia del demandante implica abandono y archivo de la demanda; la del demandado no suspende la audiencia (p.445).

  Artículo 388. (Caducidad)

La acción para demandar reparación o indemnización del daño por este procedimiento caducará a los dos años de ejecutoriada la sentencia de condena o medida de seguridad (p.447).

De acuerdo con los artículos 382 a 388, el querellante, el fiscal o la víctima que no participó en el proceso tienen la posibilidad de iniciar la acción dentro de plazos específicos. La demanda debe estar dirigida hacia el condenado y otros responsables, incluir información exacta sobre las partes, una descripción minuciosa del daño, bases legales y monto de la indemnización; todo esto debe ir acompañado de la sentencia ejecutoriada. El magistrado analiza formalidades, brinda reparación de fallas, establece audiencia, fomenta la conciliación y genera prueba sobre legitimidad y causalidad del daño, emitiendo una resolución detallada acerca de la remediación o negación de la demanda.

- **Procedimiento Abreviado**

Artículo 373. (Procedencia).

I. Concluida la investigación, la o el imputado la o el Fiscal podrá solicitar que se aplique el procedimiento abreviado; en la etapa preparatoria ante la o el Juez de Instrucción conforme al Numeral 2 del Artículo 323 del presente Código; y en la etapa de juicio hasta antes de dictarse sentencia, tanto en el procedimiento común como en el inmediato para delitos flagrantes.
II. Cuando la solicitud sea presentada por la o el Fiscal, para que sea procedente deberá contar con la aceptación de la o el imputado y su defensor, la que deberá estar fundada en la admisión del hecho y su participación en él.
III. En caso de oposición fundada de la víctima o que el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos, la o el Juez podrá negar la aplicación del procedimiento abreviado. IV. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento, no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos (p.443).

Artículo 374. (Trámite y resolución). En audiencia oral el juez escuchará al fiscal, al imputado, a la víctima o al querellante, previa comprobación de:

1. La existencia del hecho y la participación del imputado.

2. Que el imputado voluntariamente renuncia al juicio oral ordinario, y,

3. Que el reconocimiento de culpabilidad fue libre y voluntario. Aceptado el procedimiento la sentencia se fundará en el hecho admitido por el imputado pero la condena no podrá superar la pena requerida por el fiscal (p.444).

En caso de improcedencia el requerimiento sobre la pena no vincula al fiscal durante el debate.

El juez o tribunal no podrá fundar la condena en la admisión de los hechos por parte del imputado

Los artículos 373 y 374 determinan que el procedimiento abreviado es voluntario y depende de lo que pida el acusado o el fiscal. Para su implementación, se necesita la aprobación del imputado y su defensor, además de permitir la oposición por parte de la víctima. La norma da prioridad a la rapidez y simplificación del proceso, revisando si realmente ocurrió el hecho, si el imputado participó en él y si renunció al juicio ordinario de forma voluntaria. Sin embargo, no exige obligatoriamente asegurar que la víctima reciba una reparación integral. Por lo tanto, si bien la víctima tiene la posibilidad de participar y pedir reparación, la normativa no hace depender el procedimiento abreviado de dicha reparación, lo que puede ocasionar deficiencias en la eficacia de este derecho y restringir su realización durante el proceso penal.

## LEY N° 348, LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La Ley Nro. 348 en su artículo 1. (Marco Constitucional) refiere que “la presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad” (Ley 348, 2013, p.1).

De acuerdo a este artículo, se entiende que Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece su fundamento en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos que son habilitados por la propia Constitución. En ese orden, la finalidad de esta ley radica en asegurar a todas las personas, con énfasis en las mujeres, el derecho fundamental a no sufrir violencia de ningún tipo ya sea en el ámbito familiar o en la sociedad en general.

> Artículo 2. (Objeto Y Finalidad). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una 5 vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien (Ley 348, 2013, p.1).

De acuerdo a este artículo, la Ley 348, tiene como objeto y finalidad establecer mecanismos, medidas y políticas integrales dirigidas a la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres que se encuentran en situación de violencia, buscando la persecución y sanción a los agresores.

Al estudiar los artículos mencionados sobre la reparación en el marco del procedimiento abreviado, se constata que la Ley 348 (2013) ha determinado un conjunto normativo completo para resguardar a las mujeres víctimas de violencia, contemplando acciones de protección, atención, reparación y prevención, con el fin de asegurarles una vida digna y la plena realización de sus derechos (Art. 2).

El artículo 3. (Prioridad nacional). En su parágrafo I establece “el Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género” (Ley 348, 2013, p.1).

Este artículo señala que la erradicación de la violencia contra las mujeres es una prioridad máxima para el Estado. La consideración de la violencia de género como una forma extrema de discriminación resalta la gravedad del problema y subraya la urgencia de abordarlo de manera integral. En consecuencia, se espera que esta prioridad nacional se traduzca en acciones concretas y políticas específicas destinadas a prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, especialmente aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad dentro del ámbito familiar.

Por otra parte, el artículo 6. (Definiciones) refiere que: Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

> 1. Violencia. Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer. (Ley 348, 2013, p.2).

El Artículo 6 de la Ley N° 348 establece definiciones fundamentales para la aplicación e interpretación de la ley en el contexto de la protección a las víctimas de violencia.

Conforme al artículo, la violencia reconoce la diversidad de formas que puede tomar la violencia y destaca la importancia de considerar los impactos en diferentes aspectos de la vida de las mujeres. La inclusión de elementos como el sufrimiento, daño físico, sexual, psicológico, así como los perjuicios en aspectos económicos y laborales, refuerza la necesidad de una protección integral y medidas específicas para abordar la complejidad de la violencia que puede presentarse en diferentes situaciones, tal como en la familia, ocasionado por alguno de los miembros en contra de otro miembro.

> Artículo 86. (Principios Procesales).
>
> 15. Reparación. Es la indemnización por el daño material e inmaterial causado, al que tiene derecho toda mujer que haya sufrido violencia(p.35).

El artículo 86, en su punto número 15, establece de manera explícita que toda mujer víctima de violencia tiene derecho a recibir una compensación por el daño material e inmaterial que haya padecido, lo cual se entiende como indemnización. No obstante, cuando se utiliza en un procedimiento abreviado, la normativa se enfrenta a una dificultad práctica: aunque el derecho a la reparación está reconocido por la ley, no especifica que para ser concedido el procedimiento abreviado sea necesario que dicha reparación esté garantizada de manera efectiva. Esto puede derivar en que, en los hechos, la víctima solo pueda exigirla mediante una solicitud precisa o acción adicional y que no se haga realidad automáticamente como parte del acuerdo abreviado. Esto pone de manifiesto la necesidad de incluir obligatoriamente la reparación en el proceso abreviado.

**DECRETO SUPREMO N° 2145**

Este decreto supremo que reglamenta la ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, establece los mecanismos de prevención, atención, protección, reparación y recursos para su implementación, toda vez que la presente propuesta se encuentra relacionada con políticas de prevención, atención y protección.

Precisamente en su artículo 7.- (Políticas Públicas) establece:

> Toda política pública y plan nacional que se adopte en el órgano ejecutivo debe incluir, de manera integral y transversal, medidas e indicadores dirigidos a mejorar la situación de las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos. Deberán contener mecanismos y acciones para la prevención, atención y protección en casos de violencia hacia las mujeres de acuerdo a sus atribuciones (Reglamento de la Ley 348, 2013, p.70).

Esta disposición está vinculada directamente con la exigencia de fijar como obligatoria la reparación del daño en el procedimiento abreviado, porque las políticas públicas que persiguen proteger los derechos de las mujeres deben garantizar que la reparación, elemento fundamental de la justicia para las víctimas, no dependa ni del agresor ni de la víctima, sino que se garantice automáticamente como parte obligatoria de cualquier procedimiento penal que implique reconocimiento de culpabilidad. De esta manera se asegura el derecho a ser indemnizado y a recuperar plenamente los derechos que han sido vulnerados.

## PROTOCOLO Y RUTA CRÍTICA INTERINSTITUCIONALES PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY Nº 348: LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La tercera fase de reparación integral, conforme al artículo 98 de la Ley Nº 348, se activa una vez ejecutoriada la sentencia, momento en el cual el juez debe ordenar la reparación integral del daño. Si la autoridad judicial no lo dispone, la víctima puede solicitar la calificación y reparación del daño civil. Esta etapa se enfoca en el apoyo psicológico, social y legal que la víctima requiere tras la conclusión del proceso penal, incluyendo el patrocinio para tramitar la reparación civil correspondiente.

La atención para solicitar la reparación puede ser brindada por diversas instituciones: Defensorías de la Niñez y Adolescencia (para NNA), Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) para personas mayores de 18 años, SEDEGES/SEDEPOS y sus centros terapéuticos (como CEPAT), el SIJPLU y el SEPDAVI, además de organizaciones de la sociedad civil especializadas en atención a mujeres, niños, niñas y adolescentes. El Ministerio Público puede solicitar la aplicación de medidas de protección desde la denuncia y también después del cierre del proceso, cuando resulte necesario.

En materia de protección y asistencia posterior al proceso, las instituciones competentes deben asegurar la continuidad del acompañamiento psicológico. En el caso de NNA, este servicio está a cargo de las DNA y centros especializados del SEDEGES; para mayores de edad, corresponde al SLIM y a instituciones con capacidad técnica. La terapia psicológica busca restablecer el bienestar emocional afectado por la violencia y debe iniciarse desde la denuncia. El proceso psicoterapéutico incluye:

Evaluación clínica, donde se recopila información sobre la víctima, la afectación psicológica y, en caso de NNA, también sobre su entorno familiar.

- Tratamiento, con objetivos definidos y reportes trimestrales de seguimiento.
- Cierre, una vez alcanzados los objetivos terapéuticos.
- Seguimiento posterior, para verificar la estabilidad de los avances logrados.

Cuando la evaluación psicológica revela indicios de trastornos que requieren medicación o intervención médica, se debe gestionar la derivación psiquiátrica gratuita conforme al artículo 20 de la Ley 348, garantizando atención emergente e integral. Para víctimas con discapacidad o daños permanentes, se debe asegurar una atención y educación especializada, en coordinación con instituciones públicas y privadas, según lo establecido por el Código Niño, Niña y Adolescente.

En el caso de víctimas NNA, se debe garantizar su reincorporación escolar, evaluando su situación específica y asegurando, cuando sea necesario, el cambio inmediato de unidad educativa, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 348. Para víctimas adultas y NNA, la etapa de reincorporación social, educativa y laboral busca promover autonomía, estabilidad y desarrollo integral. En coordinación con el Ministerio de Trabajo, se deben generar mecanismos que permitan el acceso, permanencia y ascenso en un empleo digno, conforme al artículo 21 de la Ley 348.

Respecto al resarcimiento económico, el artículo 99 de la Ley 348 establece que el juez debe calificar y reparar el daño civil una vez ejecutoriada la sentencia. Si no lo hace, el fiscal puede solicitarla en aplicación del artículo 382 del CPP, o la víctima puede gestionarla mediante la DNA o el SLIM según corresponda. La reparación incluye:

- Daño primario, correspondiente a gastos médicos, psicológicos y otros derivados directamente del hecho.
- Lucro cesante y daño emergente, que abarca pérdidas económicas, inhabilitaciones y otros efectos derivados del delito.
- Daño secundario, referido a gastos generados por el proceso judicial.
- Daño moral, que requiere informes psicológicos y sociales que acrediten la afectación emocional, social y familiar, comparando la situación previa y posterior al hecho.

Para cuantificar los daños, se necesitan evaluaciones psicológicas, informes periciales, pericias sociales y toda documentación de respaldo (facturas, recetas, informes clínicos, etc.).

En el marco de salidas alternativas, la reparación integral es obligatoria. Para la suspensión condicional del proceso, el fiscal debe exigir la reparación del daño económico y el cumplimiento de tratamientos terapéuticos. En la conciliación, debe verificarse el perfil psicológico del agresor y, si se recomienda tratamiento, esta salida debe descartarse, pudiendo optarse por la suspensión condicional con la obligación de cumplir la terapia y presentar informes de evolución.

Finalmente, la Ley 348 establece sanciones alternativas que no sustituyen la reparación, y el juez debe aplicar medidas de seguridad para proteger a la víctima y su familia. Su cumplimiento es monitoreado por la Instancia Promotora de Denuncia.

### 1.3.2 Jurisprudencia aplicable al caso

**Sentencias de la Corte IDH sobre medidas diferenciadas de acuerdo a perspectiva de género**

**- Caso Fernández Ortega y otros Vs. México**

En este caso se emitieron estándares jurisprudenciales importantes sobre el tema en estudio, los cuales se explican en el:

> Parr. 230, la Corte reitera que durante la investigación y el juzgamiento, el Estado debe asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de la víctima en todas las etapas. En un caso como el presente en el que la víctima, mujer e indígena, ha tenido que enfrentar diversos obstáculos en el acceso a la justicia, el Estado tiene el deber de continuar proporcionando los medios para que la víctima acceda y participe en las diligencias del caso, para lo cual debe asegurar la provisión de intérprete y apoyo desde una perspectiva de género, en consideración de sus circunstancias de especial vulnerabilidad. (…)**.** (Sentencia de la Corte IDH- Caso Fernández Ortega y otros Vs. México, 2010, párr. 230)
>
> Asimismo, en el párr. 251, la Corte estima, como lo ha hecho en otros casos, que es preciso disponer una medida de reparación que brinde una atención adecuada a los padecimientos físicos y psicológicos sufridos por las víctimas, atendiendo a sus especificidades de género y etnicidad. Por lo tanto, habiendo constatado las violaciones y los daños sufridos por las víctimas en el presente caso, el Tribunal dispone la obligación a cargo del Estado de brindarles gratuitamente y de forma inmediata, el tratamiento médico y psicológico que requieran. Para ello debe obtener el consentimiento de las víctimas brindando información previa, clara y suficiente. Los tratamientos deben ser provistos por el tiempo que sea necesario, y deben incluir la provisión de medicamentos y, en su caso, transporte, intérprete y otros gastos que estén directamente relacionados y sean estrictamente necesarios. (Sentencia de la Corte IDH- Caso Fernández Ortega y otros Vs. México, 2010, párr. 230)**.**

Esta sentencia destaca la importancia de garantizar el pleno acceso y capacidad de actuar de la víctima en todas las etapas del proceso judicial. Se resalta que las mujeres e indígenas, al enfrentar diversos obstáculos en el acceso a la justicia, deben recibir un trato diferenciado y adaptado a sus circunstancias de especial vulnerabilidad. El Estado tiene la obligación de proporcionar los medios necesarios para que la víctima pueda acceder y participar plenamente en las diligencias del caso, incluyendo la provisión de intérpretes y apoyo desde una perspectiva de género.

Además, la sentencia hace hincapié en la necesidad de medidas de reparación específicas que atiendan a las particularidades de género y etnicidad de las víctimas. Se destaca la obligación del Estado de brindar atención adecuada a los padecimientos físicos y psicológicos sufridos por las víctimas, considerando sus especificidades.

**- Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú.**

> Parr. 309.- Tal como se ha dispuesto en otras oportunidades relacionadas con este tipo de casos, tanto la investigación como el proceso penal consiguiente deberán incluir una perspectiva de género, emprender líneas de investigación específicas respecto de la violencia sexual, a fin de evitar omisiones en la recolección de prueba, así como posibilitar a la víctima información sobre los avances en la investigación y proceso penal, de conformidad con la legislación interna, y en su caso, la participación adecuada durante la investigación y el juzgamiento en todas las etapas. Asimismo, la investigación debe realizarse por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género. Además, deberá asegurarse que las personas encargadas de la investigación y del proceso penal, así como, de ser el caso, otras personas involucradas, como testigos, peritos, o familiares de la víctima, cuenten con las debidas garantías de seguridad (…). (Sentencia de la Corte IDH- Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú, 2014, párr. 309).

La sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece la importancia de incorporar una perspectiva de género en la investigación y el proceso penal, prevenir omisiones en la recolección de pruebas, permitir la participación activa de la víctima, y garantizar la capacitación especializada de funcionarios. Asimismo, se subraya la necesidad de proporcionar garantías de seguridad a todas las personas involucradas en el proceso judicial. Estas medidas buscan abordar de manera integral y sensible los casos de violencia familiar, reconociendo las particularidades y derechos de las víctimas, tratando con enfoque de género.

- **Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador**

Parr:268. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado. Además, este Tribunal ha establecido que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar

los daños respectivos. Por tanto, la Corte deberá analizar dicha concurrencia para pronunciarse debidamente y conforme a derecho.

Asimismo, la Corte estima que, en este caso, las reparaciones deberán incluir un análisis que contemple no solo el derecho de las víctimas a obtener una reparación, sino que, además, incorpore una perspectiva de género tanto en su formulación como en su implementación.

**Sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional**

La jurisprudencia en Bolivia es una fuente importante, ya que es el conjunto de decisiones y resoluciones de los tribunales que interpretan y aplican las leyes y normas en casos específicos. Debido a que las leyes y normas son generalmente abstractas y no pueden cubrir todas las situaciones posibles, la jurisprudencia es necesaria para interpretar y aclarar su aplicación a situaciones particulares. El desarrollo de la jurisprudencia en Bolivia es importante por varias razones. En primer lugar, contribuye a garantizar la seguridad jurídica, ya que las decisiones de los tribunales proporcionan orientación sobre cómo se aplicarán las leyes y normas en casos futuros. En segundo lugar, fomenta la igualdad ante la ley, ya que todas las personas deben ser tratadas de manera igual ante los tribunales y recibir un trato justo y equitativo. En tercer lugar, la jurisprudencia también tiene un impacto en el desarrollo del derecho, ya que puede influir en la interpretación de las leyes y normas y en la creación de nuevas normas. En atención a la importancia que reviste el papel de la jurisprudencia a continuación se presenta el análisis de las sentencias en relación a la reparación integral del daño a víctimas de violencia.

**Cuadro 2.**

*Análisis de la sentencia SCP 019/2018*

| Campo | Contenido |
|---|---|
| **N.º de Sentencia** | SCP 019/2018-S2 (28 de febrero de 2018) |
| **Hechos (resumen)** | La parte actora, mediante acción de libertad, alegó que la vida de la adolescente se encontraba en riesgo tras sufrir violencia sexual reiterada y presentar ideación suicida. Solicitó el traslado urgente de la estudiante desde su unidad educativa rural a la ciudad de El Alto para recibir atención especializada. |
| **Estándar jurisprudencial aplicado (resumen)** | 1. **Restitución:** devolver a la víctima a su situación anterior a la vulneración. 2. **Indemnización:** compensación económica por daños materiales e inmateriales. 3. **Rehabilitación:** atención médica y psicológica adecuada y continuada. 4. **Satisfacción:** actos de reconocimiento, verdad pública y medidas de desagravio. |

| Campo | Contenido |
|---|---|
| | 5. **Garantía de no repetición:** medidas estructurales y preventivas para evitar nuevas vulneraciones. |
| **Medidas de reparación ordenadas (resumen)** | i. **Traslado inmediato:** ordenar al director de la unidad educativa rural que, en 48 horas y bajo supervisión distrital, gestione y efectivice gratuitamente el traslado de la adolescente a una escuela en El Alto, garantizando reserva de identidad. ii. **Remediación educativa:** si la menor pierde el año por el traslado o por falta de remisión de calificaciones, las autoridades educativas deberán adoptar medidas para salvar el ciclo escolar. iii. **Difusión y capacitación:** exhorto al Viceministerio competente para socializar el fallo y promover capacitación sobre atención a casos de violencia sexual en niñas, y recordar el deber de diligencia de directores escolares. iv. **Atención terapéutica:** encargo a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de El Alto para coordinar y garantizar apoyo psicológico/terapéutico gratuito. v. **Indemnización:** apertura de la tasación y ejecución de daños y perjuicios ante la autoridad judicial competente, conforme a los fundamentos de la sentencia. |

Nota. Elaboración propia.

- El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) concedió la acción de tutela, al verificar que la autoridad educativa demandada no actuó con la diligencia y celeridad exigidas para tramitar el traslado solicitado. En consecuencia, ordenó la reparación integral del daño a la adolescente, conforme a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Tribunal comparó los parámetros nacionales con la doctrina interamericana sobre reparación y determinó que el criterio jurisprudencial más exigente y pertinente es el de la reparación integral desarrollado por la Corte IDH.

**Cuadro 3.**

*Análisis de la sentencia SCP 0628/2018*

| Campo | Contenido |
|---|---|
| **N.º de Sentencia** | SCP 0628/2018-S2 (8 de octubre de 2018) |
| **Hechos (resumen)** | En una acción de libertad, el demandante alegó la vulneración de sus derechos a la libertad y al debido proceso por haber permanecido detenido preventivamente más de veinticuatro años, pese a no existir procedimiento penal en su contra. Señaló que las autoridades no dictaron el mandamiento de libertad correspondiente. |

| Campo | Contenido |
|---|---|
| **Precedente (resumen)** | Se afirma que la reparación debe ejecutarse mediante los mecanismos previstos en el ordenamiento interno; cuando sea posible, las medidas de rehabilitación, garantía de no repetición, satisfacción pública e indemnización pueden ser ordenadas directamente por los jueces o tribunales (o por el Tribunal Constitucional Plurinacional), conforme a lo resuelto en la SCP 0019/2018-S2. No obstante, si dichas medidas requieren mayor prueba, procede aplicar el mecanismo previsto en el artículo 39 del Código Procesal Constitucional. El Tribunal remarca además que la obligación de reparar alcanza a toda vulneración de derechos, superando criterios previos que limitaban la reparación a daños groseros o evidentes. |
| **Medida de reparación aplicada (resumen)** | Se estableció la obligación judicial de determinar medidas reparatorias por la vulneración constatada, reconociendo la responsabilidad de los órganos estatales (incluido el Órgano Judicial) por la privación injusta de libertad. Se instruyó el inicio de actuaciones investigativas a cargo del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo para determinar la responsabilidad extracontractual del Estado. Asimismo, se dispuso que la cuantificación de la indemnización sea realizada en ejecución de sentencia por la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, tomando como referencia los parámetros jurisprudenciales de la Corte Interamericana (Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador). |

Nota. Elaboración propia.

- La SCP 628/2018-S2, apoyándose en los fundamentos de la SCP 019/2018-S2, delimitó con precisión los criterios para la aplicación directa de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aun en ausencia de una ley de desarrollo sobre el derecho a la reparación. Con ello, superó la línea interpretativa restrictiva contenida en la SCP 0990/2016-S2 y confirmó la primacía de la Constitución Política del Estado y de los estándares interamericanos, integrados en el bloque de constitucionalidad. En un caso emblemático —la privación preventiva de libertad por más de veinticuatro años— el Tribunal ordenó la adopción de diversas medidas reparatorias en consonancia con la doctrina y la jurisprudencia de la Corte IDH.

# CAPÍTULO II. DIAGNÓSTICO

## 2.1 Resultados de la aplicación de la guía de entrevista

Para obtener la información necesaria y lograr llegar a los resultados que se presentarán posteriormente, se utilizó la técnica de la entrevista mediante la cual se elaboró 5 preguntas estratégicamente formulados para que los entrevistados puedan proporcionarnos información de calidad en base a sus experiencias y gestiones de trabajo realizadas. Sin embargo, toda vez que la presente investigación enfoca dicotómicamente el papel de la reparación integral de daño a la víctima y la necesidad de su implementación en el Procedimiento Abreviado, se hizo una recopilación de información DOCTRINAL Y LEGAL de las fuentes teóricas documentales, las mismas que fueron contrastadas con los hallazgos llegando hacia a determinar categorías para el abordaje de un análisis de tipo holístico.

**Cuadro 4.**

*Descripción de los grupos que participaron de la entrevista*

| Estratos | Población | Tamaño de la Muestra |
|---|---|---|
| Tribunal Departamental de Justicia Chuquisaca | Jueces en materia penal | 2 |
| Abogados en ejercicio libre en materia de violencia/penal. | Abogados litigantes | 2 |
| Fiscalía Departamental de Chuquisaca. | Fiscales de la unidad género de la | 2 |
| Víctima de violencia familiar de la Ciudad de Sucre | Víctimas de violencia famil doméstica pertenecientes población vulnerable. | 4 |
| **Total** | **10** | **100%** |

Nota. Elaboración propia.

**Cuadro 5.**

*Descripción de los grupos que participaron de la entrevista*

| Fuente | Instrumento | Objetivo |
|---|---|---|
| **Juez de Instrucción Penal** Ximena Lucia Mendizábal **Juez de Instrucción Penal** Gary Bracamonte Gumiel | Entrevista semi estructurada en función al objetivo específico N°2. | Identificar los lineamientos de cumplimiento de la reparación integral del daño a la víctima, desde la óptica del papel del juzgador. |
| **Fiscal** Tito Guaraguara Martínez **Fiscal** Belinda Romero Ferrufino | Entrevista semi estructurada en función al objetivo específico N°2 | Determinar el rol del Ministerio Público al momento de la determinación de acuerdos que arriben a una repración integral para la víctima. |
| **Abogado** Marcelino Zarate Mamani. **Abogada** Zulema Mariana Sainz | Entrevista semi estructurada en función al objetivo específico N°2 | Conocer los principales efectos que genera en las víctimas la ausencia de una reparación integral del daño |
| Mujeres captadas en el Centro Juana Azurduy víctimas de violencia familiar (no quisieron proporcionar sus datos) | Entrevista semi estructurada en función al objetivo específico N°2 | Conocer los principales efectos que genera la ausencia de obligatoriedad en la resolución de procedimiento abreviado. |

Nota. Elaboración propia.

Para desarrollar el análisis y la tabulación de entrevistas se establecerán categorías que facilitarán un análisis científico. Toda vez que se busca identificar temáticas centrales de estudio las categorías estarán divididas en dos segmentos uno para la población de víctimas de vio necia y otra para los especialistas en el área legal.

### 2.1.1 Resultados aplicados a las víctimas de violencia familiar

**Cuadro 6.**

*Determinación de las categorías identificadas en las entrevistas*

| | |
|---|---|
| **Categoría N°1** | Afectación a las víctimas debido a la materialización del delito de violencia doméstica |
| **Categoría N°2** | Trato diferenciado en el sistema legal a las víctimas del delito de violencia familiar |

| | |
|---|---|
| **Categoría N°3** | Principales acuerdos que se desarrollan al momento de finalizar el proceso. |
| **Categoría N°4** | Situación respecto a la aplicación del derecho a la reparación integral al momento de aplicar el procedimiento abreviado. |

Nota. Elaboración propia.

Una vez determinadas las categorías, pasarán a ser presentadas conforme a 3 parámetros, uno complementario que sirve para la identificación del entrevistado, mientras que la dupla de parámetros restantes correspondientes a la respuesta del entrevistado y la contrastación con información legal o doctrinal, según corresponda, son los lineamientos centrales para una realización analítica con rigor metodológica científico

**Cuadro 7.**

*Afectación a las víctimas debido a la materialización del delito de violencia doméstica*

| **Categoría N°1: Afectación a las víctimas debido a la materialización del delito de violencia doméstica** | | |
|---|---|---|
| **Entrevistado** | **Respuesta** | **Contrastación Doctrinal/Legal** |
| **Víctima 1** | 1.Mi afectación ha sido dolorosa.<br>2. La violencia por parte de mi pareja empezó de a poco, pero se convirtió en algo persistente, marcada por el control excesivo y las críticas constantes. La violencia pasó de los daños emocionales a la violencia física, es decir, de un rasguño llegué hasta la fractura de mi mano, creando un ambiente de constante miedo e inseguridad para mí y para mis hijos.<br>3. Mi situación empeoraba, ya que, como mujer migrante del campo, me enfrenté a situaciones difíciles, así como la barrera idiomática que me impidió a denunciar. Mi pareja aprovechó estas dificultades para ejercer un control aún mayor sobre mí. | Los relatos de las víctimas de violencia doméstica revelan un patrón de impacto múltiple y progresivo, que incluye daños a nivel emocional, físico, económico y psicológico, además de control coercitivo y la exposición de los niños a situaciones violentas. Estas vivencias corroboran la perspectiva |
| **Víctima 2** | 1.Lo que viví fue triste.<br>2. Desde que era niña conviviendo con mi familia fui víctima de violencia física (puñetes, patadas, | |

| | | |
|---|---|---|
| | etc.) y psicológica (humillaciones e insultos) por parte de mi padre.<br>3. Mi madre y yo sufríamos maltratos continuamente, ya que mi padre bebía muy seguido, por lo que las agresiones eran permanentes y solamente a nosotras, quizá por nuestra condición de ser mujer, ya que a mis hermanos no les maltrataba.<br>4. Cuando me case con el papá de mis hijos al principio era bien pero después volvimos a lo mismo que pasaba mi mamá me pegaba de todo lo que hacía y no hacía, me hacía creer que por casarme tenía que aguantar todo. | doctrinal y legal de la CEDAW (Recomendación General 19, 1992) y de la Convención de Belém do Pará, las cuales sostienen que la violencia hacia las mujeres es una transgresión a los derechos humanos a nivel estructural que demanda acciones completas para prevenir, cuidar, proteger y reparar. La doctrina y la literatura jurídica en cuanto a reparación integral subrayan que los daños van más allá de lo físico, ya que incluyen dolor psicológico, limitación de autonomía y disminución de oportunidades.<br>Estos elementos deben tenerse en cuenta en todo proceso penal. |
| **Víctima 3** | Desde que inicié mi relación con mi pareja, la violencia fue aumentando poco a poco. Al comienzo eran solo gritos y palabras hirientes, pero con el tiempo se transformaron en golpes, empujones y encierros. Muchas veces me decía que sin él yo no era nadie y que no podía salir adelante. El miedo me paralizaba, y aunque intenté buscar ayuda, me hacía creer que la culpa era mía | |
| **Víctima 4** | Lo que viví fue un ciclo que parecía no terminar nunca.<br>Cuando quedé embarazada, pensé que las cosas cambiarían y que mi pareja valoraría a nuestra familia, pero ocurrió lo contrario: las agresiones se hicieron más fuertes y constantes. Me golpeaba incluso frente a mis hijos, quienes lloraban sin poder hacer nada. Además, me controlaba económicamente, no me dejaba trabajar ni estudiar, y cada vez que intentaba defenderme me recordaba que yo dependía de él para todo. | |

Nota. Elaboración propia.

**Cuadro 8.**

*Trato diferenciado en el sistema legal a las víctimas del delito de violencia familiar*

| **Categoría N°2: Trato diferenciado en el sistema legal a las víctimas del delito de violencia familiar** | | |
|---|---|---|
| **Entrevistado** | **Respuesta** | **Contrastación Doctrinal/Legal** |
| **Víctima 1** | 1.En la fiscalía, he notado algunas diferencias en comparación con otras víctimas.<br>2.La falta de sensibilidad y comprensión por ser del campo ha sido evidente, porque no me entendían y tampoco me prestaban atención con relación a lo que yo quería y necesita. | Las víctimas señalan que sus casos no se tramitan con la sensibilidad, comprensión y prioridad necesarias. Esto demuestra que el acceso a la justicia no siempre es igualitario ni guardan proporcionalidad con respecto a lo grave del perjuicio padecido. Esta circunstancia se alinea con la normativa y doctrina internacional, como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, que requieren que los Estados aseguren la protección efectiva, la igualdad de trato y la reparación integral para todos los afectados por violencia de género, sin distinción alguna basada en factores culturales, económicos o sociales. La evidencia empírica indica que, aunque los derechos y |
| **Víctima 2** | 1. Lamentablemente cuando no tienes poder económico y por mi situación vulnerable de ser mujer, mi caso no ha sido abordada con la seriedad que merece.<br>2. La respuesta de las autoridades realmente no han sido de ayuda en comparación con otros casos, porque veía que les daban prioridad a ellos. | |
| **Víctima 3** | 1. Según lo que se ve, la justicia a nosotros no nos da importancia, no hay protección para nosotras.<br>2. Más que todo actúan en favor de personas que tienen plata. | |
| **Víctima 4** | 1. Había prioridad de otros casos<br>2. No sé si sea porque mi abogado no apresuró el trabajo o simplemente las autoridades judiciales escogen el caso.<br>3. Si hubiera trato igualitario, iba lograr la sentencia que no solo le ayude a i agresor | |

| | | |
|---|---|---|
| | sino que a mí me asegure una reparación por todo lo que he pasado. | procedimientos de reparación están reconocidos por la ley, en la práctica el ejercicio efectivo de estos se ve obstaculizados. |

Nota. Elaboración propia.

**Cuadro 9.**

*Principales acuerdos que se desarrollan al momento de finalizar el proceso*

| **Categoría N°3: Principales acuerdos que se desarrollan al momento de finalizar el proceso.** | | |
|---|---|---|
| **Entrevistado** | **Respuesta** | **Contrastación Doctrinal/Legal** |
| **Víctima 1** | Cuando denuncié a mi pareja por violencia, el juez me dijo que se podía dar una suspensión condicional del proceso. Sin embargo, nunca se habló de reparar el daño que me había causado, ni físico ni psicológico. Solo se trataba de que él cumpliera ciertas reglas, pero en ningún momento se me preguntó qué necesitaba yo como víctima para sentirme reparada. Sentí que la justicia no pensaba en mí, sino en darle una salida rápida al caso. | Conforme a la normativa, como la Ley 348 (Art. 2 y Art. 86.15), se reconoce el derecho a ser indemnizado por daños materiales e inmateriales; sin embargo, en términos prácticos no se aseguró que la víctima participara ni que sus necesidades para recuperar su bienestar físico, psíquico y familiar fueran evaluadas. Esto pone de manifiesto la falta de obligatoriedad para |
| **Víctima 2** | En mi caso se aplicó un procedimiento abreviado. El fiscal y el abogado de mi agresor llegaron a un acuerdo para reducir la pena, pero en ningún momento me preguntaron si yo estaba de acuerdo o cómo se iba a reparar el daño que sufrí. La reparación integral no fue parte de la discusión, solo importó cerrar rápido el caso. | |
| **Víctima 3** | El juez aceptó el procedimiento abreviado, sin tomar en cuenta que mis hijos y yo quedamos con secuelas físicas y emocionales. Para mí, la reparación debía ser integral, pero en la práctica | |

| | | |
|---|---|---|
| | se trató solo de un acuerdo con el agresor, sin considerar mis derechos como víctima. | reparar dentro del procedimiento abreviado, en el cual la víctima queda excluida de las discusiones sobre cómo se concreta su derecho a ser reparada, lo que demuestra que es necesario que la práctica judicial y la legislación incorporen obligatoriamente la restitución integral como parte del cierre del caso. |
| **Víctima 4** | Solo se que cerraron el caso con el procedimiento abreviado y se resolvió rápido, pero sin garantizarme una reparación. No hubo un espacio donde pudiera expresar cómo me afectó la violencia ni qué necesitaba para reconstruir mi vida. | |

Nota. Elaboración propia.

**Cuadro 10.**

*Situación respecto a la aplicación del derecho a la reparación integral al momento de aplicar el procedimiento abreviado*

| **Categoría N°4: Situación respecto a la aplicación del derecho a la reparación integral al momento de aplicar el procedimiento abreviado.** | | |
|---|---|---|
| **Entrevistado** | **Respuesta** | **Contrastación Doctrinal/Legal** |
| **Víctima 1** | La verdad, cuando me enteré de que el proceso iba a ser abreviado pensé que, además de la condena, alguien iba a preocuparse por cómo quedábamos nosotras como víctimas. Pero no fue así. El juez solo dictó la pena y nadie habló de reparación. Es como si lo que yo pasé no | Los datos recopilados muestran que, cuando se aplica el procedimiento abreviado en situaciones de violencia doméstica, no se asegura efectivamente el derecho a una |

| | | |
|---|---|---|
| | contara, solo importaba cerrar rápido el caso | reparación completa para las víctimas; este derecho depende de la rapidez del proceso y de la negociación entre el fiscal y la defensa. Desde el enfoque doctrinal, los expertos en derechos de las víctimas y justicia restaurativa sostienen que la reparación integral debe ser un componente esencial y no opcional, incluyendo perjuicios materiales, sociales y psicológicos, y asegurando la implicación activa de la víctima en la identificación de sus necesidades de compensación. Según la Ley 348 y la CEDAW, el Estado tiene el deber de asegurar que existan mecanismos de reparación eficaces y completos, los cuales abarcan indemnización y acciones de satisfacción. |
| **Víctima 2** | En mi caso el procedimiento abreviado me dejó con un sabor amargo, porque al final el juez dio la condena, sí, pero nunca se mencionó cómo iba a reparar el daño que sufrí. Parece que la reparación integral no es parte de la justicia cuando todo se reduce a una negociación entre el fiscal y el abogado del agresor | |
| **Víctima 3** | Lo que sentí fue frustración. El agresor se benefició con una condena reducida, y yo quedé sin una respuesta real a lo que pedía: que se repare lo que me hizo. En ningún momento el juez preguntó por mi situación ni si yo necesitaba algo para recomponer mi vida. Fue solo un trámite rápido, sin justicia verdadera. | |
| **Víctima 4** | Cuando me dijeron que habría procedimiento abreviado, pensé que también se iba a considerar mi derecho a reparación. Pero lo único que pasó fue que el juez aceptó el acuerdo y dictó sentencia. A mí nadie me preguntó nada, ni se tomó en cuenta lo que perdí. Sentí que la condena era más un beneficio para él que justicia para mí. | |

Nota. Elaboración propia.

**Cuadro 11.**

*Mecanismos de apoyo institucional y social a la víctima*

| **Categoría N°5: MECANISMOS DE APOYO INSTITUCIONAL Y SOCIAL A LA VÍCTIMA** | | |
|---|---|---|
| **Entrevistado** | **Respuesta** | **Contrastación Doctrinal/Legal** |
| Víctima 1 | 1. Fui derivada al SLIM, pero me dijeron que debía esperar la sentencia antes de recibir apoyo económico o psicológico. 2. No me indicaron cómo tramitar la reparación civil, ni recibí orientación sobre gastos o pruebas necesarias. 3. Me sentí sola y con poca información sobre mis derechos, lo que hizo que el proceso fuera lento y difícil. | Según el artículo 98 de la Ley N° 348 y protocolos de actuación (CEPAT, DNA, SLIM), el Estado debe garantizar apoyo integral a las víctimas. Sin embargo, la práctica revela vacíos en la coordinación institucional y en la implementación de los mecanismos jurídicos, dificultando la materialización de la reparación integral, tal como señalan la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.<br>La doctrina sobre reparación integral indica que el acompañamiento debe ser oportuno y completo, incluyendo asistencia legal, psicológica y social. La ausencia de claridad en los procedimientos y el retraso en la atención vulnera el derecho a la reparación |
| Víctima 2 | 1. Recibí atención psicológica solo después de insistir varias veces y cuando el proceso penal ya estaba avanzado. 2. No me explicaron que podía solicitar la calificación del daño civil; los formularios y requisitos eran confusos. 3. La asistencia legal fue parcial y limitada, lo que me obligó a contratar un abogado particular. | |
| Víctima 3 | 1. La reinserción educativa de mis hijos fue complicada porque no existía coordinación entre la escuela y las instituciones de apoyo. 2. Las terapias psicológicas fueron discontinuas por falta de recursos y personal. 3. No hubo seguimiento ni evaluación del cumplimiento de la reparación por parte del agresor. | |

| | | |
|---|---|---|
| Víctima 4 | 1. Se me informó que debía presentar facturas, informes médicos y psicológicos por mi cuenta para la reparación económica. 2. La carga de reunir estas pruebas fue muy pesada y traumática. 3. El proceso no contempla mecanismos automáticos de seguimiento, dejando a la víctima desprotegida. | efectiva de la víctima, según lo previsto en la Ley N° 348 y los estándares internacionales.<br>Los marcos normativos (Ley N° 348, art. 19 y protocolos de atención) establecen la obligación de garantizar rehabilitación integral y seguimiento. La práctica demuestra que la ausencia de mecanismos claros y coordinados retrasa la reparación y dificulta la recuperación plena de la víctima, afectando su derecho a la justicia restaurativa.<br>La literatura jurídica y la CEDAW señalan que la reparación integral requiere procedimientos claros, accesibles y con apoyo institucional. La experiencia de las víctimas evidencia deficiencias prácticas que impiden que el derecho a la reparación se cumpla de manera efectiva y oportuna. |

Nota. Elaboración propia.

### 2.1.2 Resultados de la aplicación a los jueces, fiscales y abogados

**Cuadro 12.**

*Determinación de las categorías identificadas en las entrevistas*

| | |
|---|---|
| **Categoría N°1** | El papel de la justicia restaurativa en la reparación integral del daño a la víctima en los procesos penales . |
| **Categoría N°2** | Aplicación actual de la reparación del daño en el procedimiento abreviado. |
| **Categoría N°3** | Limitaciones y vacíos normativos frente a la reparación integral. |
| **Categoría N°4** | Pertinencia y relevancia de la obligatoriedad de la reparación integral |
| **Categoría N°5** | Impacto de la ausencia de reparación en las víctimas. |
| **N°6 Categoría** | Limitaciones prácticas y necesidad de mecanismos alternativos para garantizar la reparación integral |
| **N°7 Categoría** | Incorporación de la reparación del daño en la etapa investigativa |

Nota. Elaboración propia.

Una vez determinadas las categorías, pasarán a ser presentadas conforme a 3 parámetros, uno complementario que sirve para la identificación del entrevistado, mientras que la dupla de parámetros restantes correspondientes a la respuesta del entrevistado y la contrastación con información legal o doctrinal, según corresponda, son los lineamientos centrales para una realización analítica con rigor metodológica científico.

**Cuadro 13.**

*El papel de la justicia restaurativa en la reparación integral del daño a la víctima de los procesos penales*

| **Categoría N°1: El papel de la justicia restaurativa en la reparación integral del daño a la víctima de los procesos penales** | | |
|---|---|---|
| **Entrevistado** | **Respuesta** | **Contrastación Doctrinal/Legal** |
| **Ximena Lucia Mendizábal** | El paradigma restaurativo es un modelo de justicia que se ha venido incorporando en las últimas reformas penales en Bolivia, en ese sentido la importancia que reviste radica en la reparación del daño a la víctima, como una efecto que se antepone ante la comisión de un delito. En el marco de las Salidas Alternativas, la reparación se convierte en un requisito para la | La Justicia Restaurativa enfoca su objetivo a satisfacer los intereses de la víctima. En ese sentido, ha de tener un aspecto de |

| | | |
|---|---|---|
| | aplicación de este medio alterno de solución al proceso. | reconstrucción positivo y en ánimo de la mejora de la vida de la víctima y los demás intervinientes, todo ello con la introducción de un proceso "amable" que evite la victimización secundaria.<br>Por otra parte, se infiere que la Justicia Restaurativa es una figura que se centra en la víctima como protagonista del proceso, dándola voz y mando, y otorgándola la protección que se merece.<br>En el proceso restaurativo es importante partir de la concepción de no existencia una vulneración de un precepto normativo, sino la otorgación de valor al sujeto que ha sufrido el delito. Con este |
| **Gary Bracamonte Gumiel** | Se debe empezar refiriendo que la justicia restaurativa es un modelo de justicia contrario a lo que comúnmente se conoce como justicia retributiva, en ese sentido en el margen de la aplicación se debe procurar que el imputado debe satisfacer con respecto a la víctima, misma que deriva de la comisión de un delito. | |
| **Tito Guaraguara Martínez** | El Ministerio Público implementa las salidas alternativas como materialización del principio de oportunidad, en ese sentido cobra verdadera importancia el papel de la justicia restaurativa ya que la aplicación de estos medios alternos de solución al proceso se emplea al margen de cumplimento de la reparación de daño a la víctima. | |
| **Belinda Romero Ferrufino** | Inicialmente es necesario hacer notar que en Bolivia la aplicación de la Justicia Restaurativa y con ello de la reparación integral se da en los casos permisibles, donde la reparación constituye un requisito para acceder a una salida alternativa. En tanto, tienen mayor implicancia en los delitos de orden patrimonial que de sobremanera exceden a los de las demás divisiones, por lo que a la hora en que las partes lleguen a un acuerdo implicaría cerrar el caso para el fiscal, por lo que siempre que exista una conformidad expresa de la víctima no se hace el seguimiento respectivo con el fin de verificar el cumplimiento. | |
| **Marcelino Zarate Mamani.** | Ha constituido una necesidad para el mundo de los abogados litigantes entender la aplicación de la justicia restaurativa, en ese sentido, dentro del proceso penal cobra especial relevancia debido | |

| | | |
|---|---|---|
| | a que mecanismos como las salidas alternativas se aplican en torno a la reparación integral del daño a la víctima, efecto consecuente que se da ante la comisión de un delito. | paradigma, se supera la concepción normativista en la que le delito afecta a las leyes del Estado acudiéndose a una concepción más humana del Derecho Penal por la cual la normativa es la representación de los derechos de la víctima. Adquiere consecuentemente, la víctima un rol protagónico y fundamental. |
| **Gilmar Sandoval Rivera** | La Justicia Restaurativa tiene un rol importante dentro de lo que es la reparación del daño a la víctima ya que las salidas alternativas son aplicadas al margen de acuerdos a los que se arriban con las víctimas de un delito, en tanto si estas no prestan su conformidad no se da lugar a la aplicación de Criterios, Suspensiones del Proceso, y demás, exceptuando la aplicación del procedimiento abreviado | |

Nota. Elaboración propia.

**Cuadro 14.**

*Aplicación actual de la reparación del daño en el procedimiento abreviado*

| **Categoría N°2: Aplicación actual de la reparación del daño en el procedimiento abreviado** | | |
|---|---|---|
| **Entrevistado** | **Respuesta** | **Contrastación Doctrinal/Legal** |
| **Ximena Lucia Mendizábal** | En la práctica, cuando aplicamos el procedimiento abreviado nos concentramos en verificar los requisitos del artículo 374 del Código de Procedimiento Penal: la aceptación del hecho, la renuncia al juicio ordinario y la voluntariedad de esa decisión. Sin embargo, la norma no establece como exigencia la reparación del daño a la víctima. Por esa razón, muchas sentencias se dictan únicamente con la condena punitiva, | Los defensores de las víctimas y los expertos en derecho han recopilado pruebas que demuestran que el procedimiento abreviado prioriza la rápida condena del |

| | | |
|---|---|---|
| | dejando a un lado la restitución o compensación. Sin embargo, es preciso establecer que existen otras vías para solicitar la reparación. | acusado y la celeridad procesal, mientras que la reparación del daño queda relegada a un segundo plano. La doctrina en torno a la justicia penal y los derechos de las víctimas defiende que la reparación completa, abarcando los perjuicios materiales, inmateriales y psicológicos, es una parte fundamental de la justicia restaurativa y no un componente adicional. La CEDAW, Recomendación General 19, y la Ley 348 (2013, Artículos 2 y 86.15) reconocen que es responsabilidad del Estado asegurar una reparación; sin embargo, el Código de Procedimiento Penal (Art. 374) no exige que esta |
| **Gary Bracamonte Gumiel** | Es una realidad que, al no ser obligatoria en materia penal la reparación del daño, el juez tiene un margen muy limitado para exigirla. Si bien escuchamos a la víctima durante la audiencia, la decisión final se centra en la pena solicitada por el fiscal y si en caso existiera duda razonable de que en juicio se pueda impartir una pena mayor a la solicitada. | |
| **Tito Guaraguara Martínez** | El procedimiento abreviado se diseñó como un mecanismo de celeridad procesal. En ese sentido, nuestra tarea principal es lograr una condena pronta. Sin embargo, la reparación del daño no está contemplada como requisito, y eso limita nuestro margen de acción. En ocasiones intentamos conciliar algún tipo de resarcimiento, pero no siempre es posible, y la ley tampoco nos obliga a exigirlo para dar curso al acuerdo como es por ejemplo en el caso de la suspensión condicional del proceso en la que es un requisito. | |
| **Belinda Romero Ferrufino** | Sabemos que la reparación es parte esencial de los derechos de las víctimas, pero la norma procesal no la exige dentro del abreviado. Esto nos pone en una situación compleja: si presionamos demasiado por una reparación, el imputado puede desistir y se alarga el proceso; si no lo hacemos, la víctima queda desprotegida. Al final, terminamos priorizando la condena, aun sabiendo que el daño material o emocional de la víctima queda sin atención. | |
| **Marcelino Zarate Mamani.** | Defendiendo a víctimas, lo que observo es que en el procedimiento abreviado la reparación pasa a segundo plano. La norma habla de aceptación | |

| | | |
|---|---|---|
| | de hechos, renuncia al juicio y pena acordada, pero no obliga a que se repare el daño. Esto genera un fuerte sentimiento de injusticia en las víctimas, porque reciben una sentencia condenatoria que, en la práctica, no cambia su realidad ni compensa las pérdidas sufrida. Más por el contrario si la víctima desea debe exigir una reparación en la vía correspondiente. | obligación se cumpla para poder llevar a cabo el procedimiento abreviado.<br>En suma, esto genera un vacío normativo que limita la efectividad del derecho de la víctima y evidencia la necesidad de reformar la norma para que la reparación integral sea obligatoria y vinculante. |
| **Zulema Mariana Sainz** | Desde la defensa técnica, puedo decir que muchos colegas consideran la reparación como un tema accesorio en el abreviado, porque no es requisito legal. Esto provoca que la discusión se centre en la pena y no en la víctima. Creo que es un problema estructural: la norma está diseñada para descongestionar el sistema, pero no para garantizar justicia integral. Por eso, mientras no se reforme, la reparación seguirá siendo una excepción y no una regla | |

Nota. Elaboración propia.

**Cuadro 15.**

*Limitaciones y vacíos normativos frente a la reparación integral*

| **Categoría N°3: Limitaciones y vacíos normativos frente a la reparación integral** | | |
|---|---|---|
| **Entrevistado** | **Respuesta** | **Contrastación Doctrinal/Legal** |
| **Ximena Lucia Mendizábal** | Si bien la Constitución reconoce claramente el derecho a una indemnización justa (art. 113 CPE) y el Código Penal habilita la reparación como consecuencia de la condena (art. 33), la práctica nos muestra otra cara: el procedimiento abreviado no contempla la reparación como requisito previo. Como juez, debo limitarme a lo que la norma exige para aprobar el abreviado (arts. 373 y 374 CPP), y eso deja a la víctima en una situación desprotegida. Este vacío normativo | El procedimiento abreviado no exige la reparación como condición previa, a pesar de que el Código Penal permite la reparación como resultado de una condena (artículo |

| | | |
|---|---|---|
| | genera frustración, porque la justicia no puede reducirse a una sentencia condenatoria sin atender el daño causado | 33) y la Constitución garantiza el derecho a recibir una compensación justa (artículo 113 CPE). Los expertos en derecho señalan que la desconexión entre reparación y condena penal obliga a la víctima a comenzar un proceso posterior (arts. 382 a 386 CPP), lo cual provoca dilaciones, fatiga y falta de protección. La ausencia de obligatoriedad pone la reparación en manos de las partes, que anteponen la rapidez del proceso a los derechos de la víctima. La efectividad de la reparación se ve restringida, en particular para las víctimas que no tienen respaldo legal, por el formalismo |
| **Gary Bracamonte Gumiel** | El problema más grave es la desconexión entre la condena penal y la reparación. Los artículos 382 al 386 CPP regulan la vía para reclamar reparación, pero recién después de la sentencia ejecutoriada. Eso significa que la víctima debe iniciar prácticamente otro proceso, con más desgaste y tiempo, cuando ya debería estar reparada. Este diseño legal, aunque bien intencionado, termina siendo un obstáculo en la realidad cotidiana de los tribunales. | |
| **Tito Guaraguara Martínez** | La Constitución es clara en reconocer la reparación como derecho, pero en el procedimiento abreviado el foco está en la condena rápida, no en la víctima. Nosotros como fiscales intentamos, cuando es posible, incluir acuerdos de reparación, pero la ley no nos obliga a condicionarlo. Esa falta de obligatoriedad es una limitación seria, porque deja la reparación en manos de la voluntad de las partes, cuando debería ser un mandato legal | |
| **Belinda Romero Ferrufino** | Otro vacío importante está en el artículo 382 CPP: solo después de la sentencia firme puede solicitarse la reparación. Eso genera retrasos enormes, especialmente si el imputado apela. En muchos casos, la víctima abandona el trámite porque no tiene recursos para seguir esperando. Entonces, aunque la norma reconoce la reparación, su aplicación termina siendo casi ilusoria. | |
| **Marcelino Zarate Mamani.** | Como defensor de víctimas, lo que observo es que la reparación es un derecho reconocido en el papel, pero no garantizado en la práctica. El nivel | |

| | | |
|---|---|---|
| | de formalismo que exige el artículo 384 CPP —expresión concreta de daños, relación directa con el hecho, pruebas, monto exacto— es casi imposible para una víctima sin apoyo legal. Al final, este vacío deja a las víctimas sin reparación, porque el sistema les exige más de lo que pueden dar | requerido por el artículo 384 CPP —especificar los daños, la relación con el hecho y las pruebas—. Esta falta de normativas demuestra que la reparación, a pesar de ser reconocida en teoría, no se asegura en la práctica. Esto pone de manifiesto que es necesario modificar las normas para hacer que la reparación integral sea una parte esencial e indivisible del proceso abreviado, garantizando así justicia efectiva y compensación real a las víctimas. |
| **Zulema Mariana Sainz** | Desde la práctica penal, lo más preocupante es que el procedimiento abreviado se ha convertido en un atajo para cerrar procesos, pero no para reparar. La norma permite al imputado admitir el hecho y recibir una pena reducida, pero no lo obliga a reparar el daño. Esto es un contrasentido frente al artículo 113 de la CPE: ¿cómo hablamos de justicia si la víctima queda con su dolor intacto y, además, con la carga de iniciar un proceso civil para ser reparada? | |

Nota. Elaboración propia.

**Cuadro 16.**

*Pertinencia y relevancia de la obligatoriedad de la reparación integral*

| Categoría N°4: | | |
|---|---|---|
| **Entrevistado** | **Respuesta** | **Contrastación Doctrinal/Legal** |
| **Ximena** | Si el procedimiento abreviado busca simplificar y dar celeridad, me parece pertinente que la | Los datos recopilados |

| | | |
|---|---|---|
| **Lucia Mendizábal** | reparación del daño se incorpore como condición. La justicia no puede ser solo rapidez; debe ser también justicia para la víctima. En muchos casos, dictar una sentencia sin reparar el daño es como cerrar en falso el conflicto. Creo que sería más coherente con el principio constitucional de reparación integral (art. 113 CPE) obligar a que el imputado repare antes de acceder al beneficio del abreviado | demuestran que, desde un punto de vista doctrinal y legal, incorporar la reparación integral como requisito obligatorio en el procedimiento abreviado es apropiado y significativo. Los expertos en derecho están de acuerdo en que, aunque el abreviado tiene como objetivo la rapidez, la justicia no puede ser solo rápida; debe asegurar una reparación real a la víctima, que esté en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos y con el principio constitucional de reparación integral (art. 113 CPE), como son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer |
| **Gary Bracamonte Gumiel** | Considero que la obligatoriedad de la reparación no solo sería pertinente, sino necesaria. Hoy la víctima queda relegada a otro proceso, lo que prolonga su sufrimiento. Hacer obligatoria la reparación dentro del abreviado permitiría equilibrar el beneficio que recibe el imputado —pena reducida— con una verdadera satisfacción para la víctima. En términos de justicia restaurativa, sería un avance muy significativo | |
| **Tito Guaraguara Martínez** | Muchas veces vemos que la víctima queda decepcionada con el procedimiento abreviado, porque siente que solo se protege al imputado. Si la reparación fuese obligatoria, ganaríamos legitimidad frente a la sociedad. No se trata de burocratizar más, sino de darle sentido a la justicia: que la víctima vea que su daño es reconocido y atendido | |
| **Belinda Romero Ferrufino** | Personalmente no estoy del todo de acuerdo con que la reparación integral sea obligatoria en el procedimiento abreviado. Hay que pensar que muchos imputados no tienen los medios económicos para reparar el daño, y si lo volvemos requisito, lo que estaríamos haciendo en la práctica es bloquear la aplicación del abreviado. Eso significaría más juicios largos, más carga para el sistema y menos respuestas inmediatas. | |

| | | |
|---|---|---|
| **Marcelino Zarate Mamani.** | Sin reparación el procedimiento abreviado queda incompleto. La relevancia de hacerlo obligatorio radica en que devuelve equilibrio al proceso: el imputado no solo obtiene un beneficio, sino que también asume responsabilidad concreta frente al daño causado. Eso fortalece la confianza en la justicia y reduce la sensación de impunidad. | (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. La obligación de compensar al ofensor con el daño que sufrió la víctima, así como su reconocimiento y satisfacción, consolidaría la legitimidad del sistema y la confianza de la sociedad en la justicia. |
| **Zulema Mariana Sainz** | Hoy la víctima debe aceptar un proceso rápido que no le da ninguna respuesta material a su daño. Si vinculamos reparación con abreviado, el proceso gana legitimidad y eficacia social. Además, obligar a reparar antes de otorgar la reducción de pena incentivaría a los imputados a asumir un rol más responsable y menos utilitario frente al sistema | |

Nota. Elaboración propia.

**Cuadro 17.**

*Comparación normativa de la reparación en las salidas alternativas*

| **Categoría N°5: Comparación normativa de la reparación en las salidas alternativas** | | |
|---|---|---|
| **Entrevistado** | **Respuesta** | **Contrastación Doctrinal/Legal** |
| **Ximena Lucia Mendizábal** | En la suspensión condicional del proceso, no se puede otorgar ninguna salida sin que exista reparación del daño, lo que protege de manera directa a la víctima. En cambio, con el procedimiento abreviado, el juez solo puede dictar la condena basada en la admisión de los hechos; la reparación no es obligatoria. Esto deja un vacío porque la víctima puede quedar sin resarcimiento, pese a que el agresor sea sancionado | El análisis comparativo de las salidas alternativas muestra que la suspensión condicional del proceso salvaguarda eficazmente los derechos de la víctima, puesto que no se otorgan |
| | Pienso que la principal diferencia es la protección de la víctima. El abreviado no requiere un | |

| | | |
|---|---|---|
| **Gary Bracamonte Gumiel** | compromiso de reparación, a diferencia de la suspensión condicional. Esto provoca que, muchas veces, a pesar de que haya culpabilidad, la víctima no obtenga nada concreto para reparar el daño causado. Esto impacta cómo se percibe la justicia. | ventajas al acusado hasta que se haya reparado el perjuicio ocasionado. Esto garantiza que el agraviado obtenga una compensación específica, evitando que la sanción penal esté desconectada de la retribución y reconocimiento del daño padecido. En cambio, el procedimiento abreviado pone en primer lugar la rapidez del proceso y la aceptación de los hechos por parte del acusado, sin hacer obligatoria la reparación del daño, lo que crea una situación de desprotección para quien ha sido víctima. Según la justicia restaurativa, doctrinalmente hablando, la reparación integral debe ser un requerimiento indispensable para asegurar la justicia |
| **Tito Guaraguara Martínez** | Desde mi experiencia, comprendo que es esencial la obligación de reparar; sin embargo, también percibo que el procedimiento abreviado contribuye a aligerar los tribunales. Nos posibilita cerrar casos de manera rápida y enfocarnos en los más serios. Por supuesto, esto no soluciona del todo la reparación de la víctima, pero es un instrumento útil para el sistema judicial. | |
| **Belinda Romero Ferrufino** | En mi opinión, el procedimiento abreviado tiene un límite evidente: no asegura que la víctima obtenga reparación, si esta desea debe solicitar en la vía correspodniente. Por otro lado, la suspensión condicional del proceso requiere que el perjuicio sea compensado antes de conceder la salida, para garantizar que la víctima obtenga un beneficio real y no solo observar que el acusado es condenado. | |
| **Marcelino Zarate Mamani.** | Los imputados se sienten más atraídos por el abreviado porque facilita el proceso y disminuye la pena, sin requerir mucho en términos económicos o de reparación. Por el contrario, la suspensión condicional exige que se lleve a cabo la reparación antes de obtener la libertad, lo cual es más justo para la víctima, aunque menos beneficioso para el acusado. | |
| **Zulema Mariana Sainz** | Creo que el problema del procedimiento abreviado es que prioriza la celeridad sobre la justicia integral. La víctima puede quedar al margen de la reparación. En la suspensión | |

| | | |
|---|---|---|
| | condicional del proceso, en cambio, se asegura que cualquier beneficio para el imputado venga acompañado de la reparación del daño, lo que genera un equilibrio más humano entre justicia y sanción. | material y restaurativa; no una cuestión opcional. |

Nota. Elaboración propia.

**Cuadro 18.**

*Limitaciones prácticas y necesidad de mecanismos alternativos para garantizar la reparación integral*

| **Categoría N°6 Limitaciones prácticas y necesidad de mecanismos alternativos para garantizar la reparación integral** | | |
|---|---|---|
| **Entrevistado** | **Respuesta** | **Contrastación Doctrinal/Legal** |
| Ximena Lucia Mendizábal | Con el procedimiento abreviado, el juez solo puede dictar la condena basada en la admisión de los hechos; la reparación no es obligatoria en ese momento, pero sí es consecuente. Esto deja un vacío porque la víctima puede quedar sin resarcimiento, pese a que el agresor sea sancionado. Se podría condicionar la procedencia al compromiso del imputado de reparar el daño en la medida de sus posibilidades, con un plan de cumplimiento gradual supervisado por la autoridad judicial. | El análisis comparativo de las salidas alternativas muestra que la suspensión condicional del proceso salvaguarda eficazmente los derechos de la víctima, puesto que no se otorgan ventajas al acusado hasta que se haya reparado el perjuicio ocasionado. Esto garantiza que el agraviado obtenga una compensación específica, evitando que la sanción penal esté desconectada de la retribución y reconocimiento del daño padecido. En cambio, el procedimiento abreviado pone en primer lugar la rapidez del proceso y la aceptación de los hechos por parte del acusado, sin hacer obligatoria la reparación del daño, lo que crea una situación de desprotección para quien ha sido víctima. Según la justicia restaurativa, doctrinalmente hablando, la |
| Gary Bracamonte Gumiel | Pienso que la principal diferencia es la protección de la víctima. El abreviado no requiere un compromiso de reparación, a diferencia de la suspensión condicional. Esto provoca que, muchas veces, a pesar de que haya culpabilidad, la víctima no obtenga | |

| | | |
|---|---|---|
| | nada concreto para reparar el daño causado. | reparación integral debe ser un requerimiento indispensable para asegurar la justicia material y restaurativa; no una cuestión opcional.<br>La doctrina indica que los mecanismos de reparación deben ser efectivos, incluso cuando la capacidad económica del imputado es limitada, aplicando soluciones subsidiarias o escalonadas que no excluyan al imputado del proceso penal, asegurando la reparación integral sin afectar su derecho a la justicia.<br>El equilibrio entre celeridad procesal y reparación del daño es un reto doctrinal. La literatura especializada resalta que la justicia restaurativa debe garantizar la reparación integral sin que la eficiencia del proceso excluya derechos de la víctima ni del imputado.<br>La doctrina y normativa enfatizan que la reparación no puede depender únicamente de la disponibilidad económica del imputado; los mecanismos alternativos, como planes escalonados o fondos estatales, son válidos para garantizar la reparación efectiva.<br>Los estándares internacionales de derechos humanos y justicia restaurativa recomiendan que los |
| Tito Guaraguara Martínez | Desde mi experiencia, comprendo que es esencial la obligación de reparar; sin embargo, también percibo que el procedimiento abreviado contribuye a aligerar los tribunales. Nos posibilita cerrar casos de manera rápida y enfocarnos en los más serios. | |
| Belinda Romero Ferrufino | En mi opinión, el procedimiento abreviado tiene un límite evidente: no asegura que la víctima obtenga reparación; si esta desea, debe solicitarla en la vía correspondiente. | |
| Marcelino Zarate Mamani | Los imputados se sienten más atraídos por el abreviado porque facilita el proceso y disminuye la pena, sin requerir mucho en términos económicos o de reparación. | |
| Zulema Mariana Sainz | Creo que el problema del procedimiento abreviado es que prioriza la celeridad sobre la justicia integral. La víctima puede quedar al margen de la reparación. Se podría condicionar la procedencia al compromiso del imputado de reparar el daño en la medida de sus posibilidades. | |

| | | |
|---|---|---|
| | | procedimientos permitan que la reparación sea efectiva, proporcional y adaptada a las circunstancias del imputado, asegurando el acceso a justicia tanto de la víctima como del acusado. |

Nota. Elaboración propia.

**Cuadro 19.**

*Incorporación de la reparación del daño en la etapa investigativa*

| **Categoría N°7: Incorporación De La Reparación Del Daño En La Etapa Investigativa** | | |
|---|---|---|
| **Entrevistado** | **Respuesta** | **Contrastación Doctrinal/Legal** |
| **Ximena Lucía Mendizábal** | Considera que el Ministerio Público debería requerir obligatoriamente, desde la imputación formal, un pronunciamiento sobre la reparación del daño, de modo que no sea un aspecto relegado o incidental. Esto permitiría que la víctima tenga asegurado un espacio procesal claro para exigir la restauración. | La incorporación de la reparación del daño en la etapa investigativa se alinea con el principio de *justicia restaurativa*, que exige que el Estado adopte mecanismos tempranos para garantizar que la víctima no quede supeditada únicamente a la condena penal. La doctrina procesal moderna sostiene que la reparación es un elemento estructural del proceso penal y no un aspecto accesorio, por lo que introducirla desde la investigación permite una intervención más completa del Ministerio Público como garante de los derechos de la víctima. |
| **Gary Bracamonte Gumiel** | Indica que, si bien no siempre es posible definir montos inmediatamente, sí debería existir la obligación de que el fiscal establezca desde la etapa | La teoría del proceso penal orientado a víctimas reconoce que el esclarecimiento temprano de la existencia del daño y su posible reparación es un paso esencial para |

| | | |
|---|---|---|
| | investigativa si hubo daño y cómo podría repararse, dejando lineamientos preliminares que no sean meramente referenciales. | garantizar la *efectividad de los derechos de la víctima*. El Estado, a través del Ministerio Público, tiene el deber constitucional (Art. 225 CPE) de dirigir la investigación tomando en cuenta el interés público y la protección de la víctima, lo cual justifica exigir un pronunciamiento inicial sobre la reparación. |
| **Tito Guaraguara Martínez** | Señala que no todos los casos presentan desde el inicio información suficiente para cuantificar reparaciones, pero coincide en que sería útil que la etapa investigativa no ignore el componente de daño y que exista al menos una valoración inicial que pueda ser complementada después. | La doctrina penal establece que la determinación del daño puede ser progresiva; sin embargo, su identificación temprana es indispensable para preservar el derecho de la víctima a participar activamente en el proceso. La jurisprudencia constitucional ha señalado que la *verdad material* incluye también la determinación del daño ocasionado por el hecho delictivo, y que su omisión desnaturaliza la función investigativa. |
| **Belinda Romero Ferrufino** | No formula sugerencias, pero expresa que la investigación suele concentrarse en la conducta del imputado, dejando rezagado el análisis del daño y las consecuencias para la víctima. | La doctrina crítica del proceso penal advierte que la excesiva concentración en la responsabilidad penal, en detrimento de la dimensión reparadora, limita el carácter integral del proceso. La normativa constitucional (arts. 13 y 15) obliga a la tutela efectiva de la víctima, lo que demanda un enfoque menos punitivo y más orientado a la restitución. |

| | | |
|---|---|---|
| **Marcelino Zarate Mamani** | Considera que el análisis de reparación no siempre es prioritario en la práctica investigativa, debido a cargas procesales y volumen de trabajo, por lo que depende más del impulso de la víctima que del fiscal. | La teoría del *deber de objetividad del fiscal* exige que la protección de la víctima no sea delegada ni condicionada a su iniciativa, sino garantizada por la actuación del Estado. La falta de abordaje temprano del daño es un déficit estructural que debilita el enfoque restaurativo del sistema penal. |
| **Zulema Mariana Sainz** | Sugiere que la ley debería obligar al Ministerio Público a incorporar un "informe preliminar sobre reparación" en la etapa investigativa, que identifique el daño, posibles formas de resarcimiento y la disponibilidad del imputado para asumirlo. Este informe serviría como insumo clave para las salidas alternativas. | La propuesta coincide con los estándares doctrinales de justicia restaurativa, que recomiendan integrar desde el inicio una valoración multidimensional del daño. La legislación comparada (como en modelos restaurativos de Chile y Costa Rica) reconoce informes tempranos de reparación como herramientas para equilibrar eficiencia procesal y justicia material, reforzando los derechos de la víctima. |

Nota. Elaboración propia.

## 2.2 Resultados de la revisión de expedientes

En este estudio, se llevó a cabo un análisis comparativo de seis sentencias que aparecen en el Libro de Tomás de Razón del Juzgado Primero de Instrucción del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, correspondientes al año 2023. El objetivo de elegir estas sentencias fue el de analizar los procedimientos abreviados por delitos de violencia doméstica o familiar, así como los criterios usados en relación a la condena, las medidas de implementación de procesos abreviados, las de supervisión y el papel que desempeña .la víctima durante el proceso.

Para un mejor entendimiento en anexos se explica el desarrollo de la elaboración de revisión de las sentencias (Ver anexo N°1).

**Cuadro 20.**

*Parámetros de revisión de expedientes*

| Caso / Iniciales | Tipo de procedimiento | Participación de la víctima | Sentencia y condena | Fundamento legal usado | Condiciones accesorias / Supervisión | Acuerdos / Conciliación | Implicancia respecto a la reparación integral |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **C.O.L.A.** | Procedimiento abreviado; imputado acepta hechos. | Denuncia y entrevista psicológica; participación limitada. | 3 años privación de libertad; supervisión y tratamiento psicológico. | Art. 272 bis CP; Arts. 373 y 374 CPP. | Prevención de violencia, supervisión domiciliaria, tratamiento psicológico. | No hay acuerdo conciliatorio; aceptación de hechos. | Limitada; medidas centradas en reinserción del imputado, no en compensación a la víctima. |

| Caso / Iniciales | Tipo de procedimiento | Participación de la víctima | Sentencia y condena | Fundamento legal usado | Condiciones accesorias / Supervisión | Acuerdos / Conciliación | Implicancia respecto a la reparación integral |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **L.R.F.D.** | Procedimiento abreviado; imputado con diagnóstico psiquiátrico. | Denuncia, informes psicológico y social; allanamiento. | 2 años y 1 mes; supervisión y tratamiento psiquiátrico. | Art. 272 bis CP; Arts. 373, 374, 366 CPP. | Prevención de violencia, tratamiento, supervisión de acercamiento. | Sin acuerdo conciliatorio; aceptación de hechos. | Limitada; enfoque en resocialización, no en reparación efectiva. |
| **S.I.C.** | Procedimiento abreviado; aceptación de hechos y acuerdo con víctima. | Denuncia, acuerdos conciliatorios, informes médicos y psicológicos; allanamiento. | 3 años privación de libertad; supervisión de reglas, tratamiento psicológico, pasacalle. | Art. 272 bis CP; Arts. 373, 374, 366 CPP. | Prevención de violencia, supervisión judicial, tratamiento psicológico. | Acuerdo formal entre imputado, fiscal y víctima. | Parcial; medidas preventivas y resocializadoras, no compensación directa a la víctima. |
| **J.B.M.** | Procedimiento abreviado; aceptación de hechos por imputado y defensa. | Denuncia y entrevistas de víctima y menores; oposición inicial | 3 años privación de libertad; suspensión condicional con reglas, | Art. 272 bis CP; Arts. 373, 374, 366 CPP. | Supervisión domiciliaria, tratamiento psicológico, prohibición de acercamiento, | Acuerdo legal de procedimiento abreviado; ratificado por imputado y | Limitada; enfoque en prevención y reinserción, no en reparación integral. |

| Caso / Iniciales | Tipo de procedimiento | Participación de la víctima | Sentencia y condena | Fundamento legal usado | Condiciones accesorias / Supervisión | Acuerdos / Conciliación | Implicancia respecto a la reparación integral |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | de víctima rechazada. | trabajo comunitario, tratamiento psicológico. | | trabajos comunitarios. | fiscal; víctima no allanada completamente. | |
| **W.O.C.B.** | Procedimiento abreviado; imputado acepta hechos; allanamiento de víctima y defensa. | Denuncia, informes médicos y psicológicos, medidas de protección; participación activa en allanamiento. | 3 años privación de libertad; suspensión condicional por 2 años con supervisión, tratamiento psicológico, pasacalle, trabajo comunitario, prohibición de acercamiento. | Art. 272 bis CP; Arts. 373, 374, 366 CPP. | Supervisión judicial, tratamiento psicológico, pasacalle, verificación domiciliaria, trabajo comunitario. | Acuerdo legal con imputado, fiscal, defensa y víctima; aceptación de pena de 3 años. | Parcial; algunas medidas preventivas y de visibilización, pero no garantiza compensación integral a la víctima. |

| Caso / Iniciales | Tipo de procedimiento | Participación de la víctima | Sentencia y condena | Fundamento legal usado | Condiciones accesorias / Supervisión | Acuerdos / Conciliación | Implicancia respecto a la reparación integral |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **C.K.B.** | Procedimiento abreviado; imputado acepta hechos; allanamiento de víctima y defensa. | Denuncia, certificado médico forense, informe policial; víctima activa en allanamiento. | 3 años privación de libertad; suspensión condicional por 1 año con supervisión, tratamiento psicológico, control mensual, trabajo comunitario, compromiso manuscrito de no agresión. | Art. 272 bis CP; Arts. 373, 374, 366 CPP. | Supervisión judicial, tratamiento psicológico, presentación mensual, trabajo comunitario, constancia domiciliaria, prohibición de agresión y alcohol. | Acuerdo legal con imputado, fiscal, defensa y víctima; aceptación de pena de 3 años. | Parcial; enfoque en prevención, resocialización y cumplimiento de normas, limitada compensación directa a la víctima. |

Nota. Elaboración propia.

A pesar de que las sentencias se aplican de manera uniforme el procedimiento abreviado, la aplicación de castigos privativos de libertad, la supervisión y la terapia psicológica se concentraron en gran medida en prevenir que el acusado reincida y en reinsertarlo a la sociedad. En este escenario, se puede notar que:

- En algunos casos, la víctima colabora en la denuncia y el allanamiento; Sin embargo, las acciones que se toman no implican reembolso económico, reparación integral directa o restitución para ella.
- La revisión muestra que no existen mecanismos eficaces para reparar a la víctima y que la intervención judicial se limita a supervisar y controlar al agresor.
- La protección de la víctima se enfoca en evitar futuros ataques (prohibición de acercamiento, seguimiento judicial, tratamiento psicológico), dejando a un lado el componente reparatorio.

## 2.3 Conclusiones del diagnóstico

1. Las respuestas de los entrevistados revelan que el procedimiento abreviado, en su configuración actual, privilegia la celeridad procesal y la admisión de responsabilidad por parte del imputado por encima de la reparación integral del daño a la víctima. Esta estructura genera un vacío normativo que termina dejando en estado de desprotección a las personas afectadas por delitos de violencia, pues la reparación, aunque formalmente reconocida por la Constitución (Art. 113 CPE) y por la Ley 348 (Art. 86.15), no opera como un requisito ni como un efecto directo de la salida alternativa. Además, el diagnóstico muestra que incluso en la etapa investigativa la reparación del daño no es abordada de manera obligatoria ni sistemática, lo que refuerza la omisión estructural: el Ministerio Público no está compelido a identificar tempranamente el daño ni a proyectar su posible forma de resarcimiento, dejando a la víctima con la carga de activar mecanismos paralelos. Los expertos coinciden en que esta situación limita la justicia restaurativa, agrava el desgaste emocional de la víctima y afecta la percepción de legitimidad del sistema judicial, que termina sancionando al agresor sin restablecer la situación de la víctima.

2. La comparación con la suspensión condicional del proceso demuestra que sí existe en el ordenamiento un modelo eficaz donde la reparación es obligatoria, y constituye una condición previa para otorgar beneficios al imputado. Este referente doctrinal y práctico evidencia que el sistema penal boliviano ya reconoce la reparación como un elemento estructural de justicia y no como una opción residual. Con base en ello, el diagnóstico recoge propuestas de varios entrevistados que sugieren condicionar la procedencia del procedimiento abreviado a que el imputado asuma un compromiso real de reparación, incluso mediante planes graduales supervisados por la autoridad judicial, lo que permitiría armonizar la celeridad procesal con la protección de la víctima. Asimismo, la incorporación obligatoria de un informe preliminar de daño en la etapa investigativa fortalecería el enfoque restaurativo al dotar al proceso de información técnica temprana.

La doctrina de la justicia restaurativa y los estándares internacionales de derechos humanos coinciden en que la reparación integral debe ser un requisito esencial y vinculante, pues solo a través de la compensación, restitución y reconocimiento del daño es posible restablecer la dignidad de la víctima y consolidar la confianza en el sistema judicial. En este sentido, dotar al procedimiento abreviado de un componente obligatorio de reparación no solo es viable, sino necesario para asegurar justicia material.

3. El examen de los expedientes muestra que, a pesar de que las sentencias comprenden supervisión y terapia psicológica, así como medidas privativas de libertad, el procedimiento abreviado se lleva a cabo uniformemente; Sin embargo, estas acciones están

dirigidas sobre todo a evitar la repetición del delito por parte del agresor y su reintegración en la sociedad, pero no aseguran verdaderamente la reparación integral para la víctima. En los casos estudiados, la participación de la víctima en la denuncia y allanamiento no resulta en resarcimiento financiero, devolución o compensación directa, lo cual pone de manifiesto que no existen sistemas judiciales que garanticen su reparación. El componente reparador, que es esencial para la justicia restaurativa y material, se deja de lado, mientras que el enfoque de protección consiste en prevenir ataques nuevos a través de acciones preventivas.

# CAPÍTULO III. DISCUSIÓN

## 3.1 Discusión

La discusión en el presente estudio de desarrollado en torno a la triangulación de 3 elementos, los antecedentes, el marco teórico y la información extractada en los datos obtenidos de la aplicación de la revisión documental, en ese sentido se tiene:

### 3.1.1 La necesidad de reparar el daño a las víctimas de violencia

Tomando en consideración que en la actualidad los delitos de violencia intrafamiliar, han ocupado una cifra alarmante a nivel nacional, es obligación del Estado velar por los derechos y aún más garantizar una adecuada reparación integral a las víctimas. Los juzgadores al momento de una reparación integral deben enfocarse no solo en la conducta antijurídica, sino más bien, garantizar que las víctimas de delitos sexuales reciban un tratamiento psicológico debido a la gravedad del hecho, es importante señalar que en la actualidad no se viene dando esta ayuda a las víctimas.

Ahora bien con relación a la reparación integral del daño, mediante la aplicación de la revisión documental se pudo identificar que Salazar (2020) ha referido que la reparación integral es un derecho de las víctimas de violación de derechos de cualquier naturaleza, pero tiene una connotación especial en el ámbito del Derecho Penal, que son las infracciones de mayor gravedad en las relaciones sociales, tanto por los daños materiales o inmateriales que puedan causar como por su connotación social, de ahí que sus responsables sean objeto de sanción penal. Esta afirmación encuentra relación con la significancia del derecho a la reparación establecido por la Corte Constitucional de Colombia, ya que esta entidad refiere que el derecho de reparación es un derecho fundamental derivado de la dignidad humana, por lo que, esta significancia analiza de manera amplia la posibilidad de borrar o desaparecer las afectaciones que puedan existir en las víctimas, implicando de esta manera una interpretación irreal sobre los efectos que pueden generarse en las víctimas, ya que, el impacto de la vulneración del derecho no puede ser restituido. En tanto el Tribunal Constitucional ha establecido que la reparación integral en los casos de violencia tiene como base la propia Constitución, así mismo, a partir de la Ley N°348 es de estricta aplicación más aún en los casos de violencia intrafamiliar.

### 3.1.2 El entendimiento jurídico del derecho la reparación del daño a las víctimas de violencia

Las nuevas doctrinas en el campo jurídico establecen que la reparación integral busca de manera objetiva y simbólica restituir en la medida de lo posible las cosas a un estado anterior de la comisión del hecho, generando de esta manera un aliciente psicológico y

material a quien es víctima de este tipo de delito. Ahora bien, en el desarrollo del estudio se pudo identificar que la reparación integral constituye un derecho inherente a la víctima, mismo que cobra relevancia en el campo jurídico penal debido a que constituye un efecto consecuente de la sentencia condenatoria emitida, en tanto su aplicación puede darse mediante diversos mecanismos. Este hallazgo concuerda con el de Ledezma (2021) quien indica que referente al campo de delitos, la reparación integral reinventa su naturaleza ya que emergen diversas formas de compensar el daño ocasionado a la víctima. En tanto, se advierte el componente evolutivo de la aplicación de la restauración del daño, pues en un primer plano la Convención de Belém do Pará, en su artículo 7, integra la reparación como una obligación de los Estados Partes de crear mecanismos judiciales y administrativos para asegurar el acceso de las mujeres a una reparación integral en los casos de violencia contra ellas. Mediante esta connotación la reparación es ingresada a la Ley N°348, legislación que la define como la indemnización por el daño material e inmaterial causado, al que tiene derecho toda mujer que haya sufrido violencia. En este punto es preciso referir que la interpretación normativa ha ocasionado la emisión de líneas jurisprudenciales estableciendo un nuevo enfoque de la reparación integral del daño en casos de violencia.

Por tanto, en la actualidad los entendimientos jurídicos de la reparación integral del daño se dan mediante la norma internacional y las leyes nacionales, mismas que han evolucionado, toda vez que buscan la materialización de una reparación integral.

### 3.1.3 La reparación integral del daño a víctimas en la Jurisprudencia

Respecto a la materialización de la reparación del daño a víctimas de delitos sexuales Cabanillas & Moreto (2019), refieren que la reparación conforme a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Gonzales y Otros Vs. México, comprende las siguientes medidas: rehabilitación, que tiene el propósito de reducir la existencia de padecimientos por parte de las víctimas y sus familiares, la restitución, que implica el *restitutio in integrum*, aunque sea de modo parcial; la indemnización, misma que constituye una reparación pecuniaria que consiste, en una compensación de la pérdida de un bien con dinero. Ahora bien, este razonamiento empleado ha servido de base en la normativa nacional para el desarrollo e interpretación de las normas inherentes a la reparación del daño en víctimas de delitos de orden sexual, pues en la revisión de la jurisprudencia emitida por el TCP, se pudo inferir que la SCP 019/2018, ha dejado claro que el estándar de interpretación más alto de acuerdo a la reparación del daño es el establecido por la Corte IDH, en ese sentido el extracto más importante del ratio decidendi de la sentencia referida ha determinado que debido a la esfera amplia del derecho a la reparación, existen diversas formas en las que se compensa a la víctima entre estas está la indemnización, la reparación a daños morales, la restitución y la compensación económica. En ese sentido a partir del argumento referido

se puede observar el componente amplio de la reparación integral y su vinculación con la jurisprudencia internacional.

### 3.1.4 La necesidad de establecer la reparación al momento de aplicar el procedimiento abreviado

Las estadísticas oficiales indican que el procedimiento abreviado se ha vuelto la alternativa más utilizada: de 1.264 alternativas registradas en el manejo anterior, 997 (78,9%) fueron procedimientos abreviados; Sin embargo, hubo 34.023 denuncias por violencia familiar (Tribunal Supremo de Justicia, Informe de Gestión 2024; Tribunal Supremo de Justicia, 2025). Este mecanismo, por su predominancia, debe estar sujeto a un control estricto de su regulación y práctica, ya que cualquier fallo en la normativa o el procedimiento durante su implementación impacta directamente sobre la garantía real de los derechos de las víctimas.

Desde la óptica jurídico-procesal, el estudio muestra una importante laguna: la normativa en vigor que considera el procedimiento abreviado como un mecanismo voluntario que depende de la iniciativa del fiscal o del imputado y de la aceptación de este último y su defensa (arts. 373 y 374) antepone la rapidez y simplificación del proceso a que se conceda efectivamente una reparación total a la víctima. A pesar de que la víctima tiene la posibilidad de intervenir y oponerse, el hecho de que no existe una exigencia legal que condicione el inicio del abreviado al cumplimiento previo y verificable de medidas reparadoras crea un ambiente favorable para acuerdos simbólicos o incompletos que no cumplen con la dimensión reparatoria del daño.

Esa laguna normativa tiene efectos prácticos concretos. Cuando la reparación queda supeditada a la voluntad negociadora de las partes y no a un requisito de procedencia verificable, se corre el riesgo de que la eficiencia procesal predomine sobre la restitución de derechos. Ello puede traducirse en reparaciones parciales o incumplidas, en la persistencia de daños psíquicos y económicos no atendidos, y en una sensación de impunidad que erosiona la confianza de las víctimas en el sistema de justicia. En consecuencia, la lógica instrumental que subyace a la expansión del abreviado puede entrar en contradicción con la finalidad protectora del proceso penal frente a la violencia familiar.

Los estándares internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ofrecen criterios clarificadores que refuerzan la necesidad de condicionar el abreviado a la reparación. En Fernández Ortega y otros v. México, la Corte enfatiza la obligación estatal de garantizar la participación plena de la víctima y de adoptar medidas de reparación médica y psicológica adecuadas y gratuitas, con atención a sus especificidades de género y etnicidad (Corte IDH, 2010, párrs. 230, 251). En Espinoza González v. Perú la Corte subraya la obligación de incorporar perspectiva de género en la

investigación y garantizar personal capacitado y medidas de seguridad para las víctimas (Corte IDH, 2014, párr. 309). Asimismo, en Manuela y otros v. El Salvador la Corte recuerda que la obligación de reparar deriva del nexo causal entre la violación y el daño y que las reparaciones deben diseñarse con perspectiva de género (Corte IDH, párr. 268). Estos pronunciamientos confieren a la reparación un carácter de obligación estatal ineludible y de herramienta transformadora que trasciende la mera indemnización.

A la luz de la evidencia empírica y de los estándares internacionales, la investigación sostiene que la incorporación de la reparación integral como requisito de procedencia del procedimiento abreviado es jurídicamente justificable y socialmente necesaria. La medida no solo respondería a un imperativo de justicia material —asegurando que la víctima reciba atención médica, psicológica, económica y simbólica adecuada— sino que también alinearía la práctica procesal con obligaciones internacionales, evitando que la simplificación procesal vacíe de contenido el derecho a la reparación. Para ser efectiva, esta obligatoriedad debe concretarse en elementos operativos: exigencia de cumplimiento previo comprobable, instrumentos de verificación (por ejemplo, constancias administrativas o controles judiciales), plazos máximos de ejecución y sanciones claras por incumplimiento.

Finalmente, la discusión obliga a considerar criterios de género e interseccionalidad en la definición y ejecución de las reparaciones. Las medidas reparatorias deben ser personalizadas y sensibles a las condiciones específicas de la víctima (género, etnicidad, situación socioeconómica), tal como exige la Corte IDH y confirman estudios nacionales sobre reparación en violencia intrafamiliar (Luna et al., 2021; Salazar, 2020). En suma, condicionar la procedencia del procedimiento abreviado al cumplimiento previo y efectivo de la reparación integral constituye una reforma normativa prioritaria para garantizar que la búsqueda de celeridad procesal no se haga a costa del derecho de las víctimas a una reparación plena y transformadora.

### 3.1.5 Indicadores de la aplicación de la reparación integral del daño a víctimas de en Bolivia

Medina (2020), refiere que la reparación integral es aplicada únicamente según el criterio del juez en cada caso, lo cual más allá de la facultad que posee, se da por el hecho de que no existe legislación en la que pueda basarse para establecer ampliamente la reparación integral, la misma que puede llegar a ser desproporcional frente a la infracción cometida o a su vez inferior a las necesidades de la víctima, también se concluye que los abogados que llevan a cabo estos casos, pocos solicitan la reparación integral y en otros casos solo enfatizan en la reparación de carácter material, siendo igual de importante para la víctima los mecanismos de reparación inmateriales, de tal forma que se concluye que existe

inequidad al momento de administrar justicia. Los criterios referidos en el contexto boliviano poseen cierta vinculatoriedad toda vez que no existe una Ley particular que establezca la reparación del daño, no obstante son las líneas jurisprudenciales constitucionales las que establecen criterios de reparación, mismos que pueden ser aplicados por cualquier juez que emita una sentencia condenatoria por un delito de orden sexual. En tanto, estos criterios han sido desarrollados por la SCP 019/2018 y la SCP 0628/2018, en tanto estas líneas jurisprudenciales al referido que la reparación integral del daño en Bolivia se basa en un enfoque multidimensional que incluye los siguientes parámetros: la restitución, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

### 3.1.6 La importancia de incorporar la valoración del daño desde la etapa investigativa y la reparación según las posibilidades reales del imputado

Los hallazgos del diagnóstico cualitativo muestran que uno de los principales problemas para lograr reparaciones efectivas en casos de violencia intrafamiliar es la ausencia de una valoración temprana del daño durante la etapa investigativa. Fiscales, jueces y abogados coincidieron en que, sin un informe técnico que determine con precisión el daño físico, psicológico, emocional, social y económico, resulta imposible construir medidas de reparación adecuadas y proporcionales. Esta omisión estructural explica por qué muchas reparaciones terminan siendo simbólicas, insuficientes o totalmente inexistentes, pues el proceso penal avanza sin un insumo objetivo que guíe al juzgador.

El vacío identificado evidencia la necesidad de que la investigación preliminar incorpore de forma obligatoria un informe integral de daño, emitido por equipos interdisciplinarios, que permita dimensionar la afectación real y establecer una base técnica para cualquier acuerdo, sentencia o medida reparatoria. Este enfoque se alinea con los estándares internacionales, que exigen que la reparación responda a las características específicas del daño y a las necesidades de la víctima, especialmente en situaciones de violencia basada en género.

Del mismo modo, los entrevistados plantearon un punto crítico para la viabilidad de la reparación obligatoria: qué ocurre cuando el imputado no cuenta con los recursos económicos para reparar el daño. Ante esta preocupación, parte de los operadores de justicia sugirieron que el procedimiento abreviado podría condicionarse no al pago inmediato, sino a un compromiso verificable y razonable de reparación, ajustado a las posibilidades reales del imputado y ejecutado mediante un plan gradual supervisado por la autoridad judicial. Esta alternativa permitiría compatibilizar dos principios:

- la obligatoriedad de la reparación como garantía de los derechos de la víctima; y

- el acceso a la justicia del imputado, evitando que la falta de capacidad económica se convierta en un obstáculo absoluto para acceder al abreviado.

Esta perspectiva es coherente con la doctrina de la justicia restaurativa, que prioriza la responsabilidad activa del agresor en el proceso de reparación, aunque sea de forma gradual o simbólica, y con la jurisprudencia constitucional que reconoce que la reparación integral no se agota en la compensación económica, sino que incluye medidas de rehabilitación, garantías de no repetición, disculpas públicas, acompañamiento psicológico y otros elementos no patrimoniales.

## 3.2 Propuesta

### 3.2.1 Objetivo de la propuesta

La presente propuesta de proyecto de Ley, tiene por finalidad establecer la obligatoriedad de la reparación del daño a las víctimas de violencia familiar como condición previa a la aplicación del procedimiento abreviado en el proceso penal.

La violencia en el hogar es el delito más frecuente en Bolivia, con más de 34.000 denuncias al año, según las estadísticas oficiales. Pese a que la Ley N.º 348 sigue en vigor, todavía existen restricciones en la respuesta institucional para asegurar una reparación completa a las víctimas. Hoy en día, el Código de Procedimiento Penal permite la reparación del daño a través de métodos alternativos como la conciliación o la suspensión condicional del proceso, pero no lo requiere de manera obligatoria en el procedimiento abreviado.

Como el procedimiento abreviado se aplica a menudo en situaciones de violencia doméstica (con un 78,9 % de uso entre las salidas alternativas), se produce un vacío legal que beneficia la rapidez procesal a expensas de los derechos de las víctimas.

Esta propuesta busca llenar ese vacío, armonizando la normativa interna con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, a fin de asegurar que las mujeres víctimas de violencia no solo reciban justicia formal, sino también reparación efectiva.

### 3.2.2 Motivación o fundamentación

En Bolivia, la violencia familiar es un acontecimiento que se mantiene, se reproduce y va en aumento. Los casos notificados se elevaron en un 193 % entre 2013 y 2023, lo que los convirtió en la razón principal de las denuncias penales. Las mujeres jóvenes son el grupo más numeroso de víctimas, y también deben afrontar barreras sociales, culturales y económicas para poder acceder a la justicia.

El procedimiento abreviado, ideado como un método de simplificación de los procesos y descongestión judicial, se ha vuelto la opción más frecuente en el sistema penal.

No obstante, su uso en situaciones de violencia familiar plantea una contradicción: aunque se favorece la velocidad del proceso, la reparación integral —que es un derecho esencial para las víctimas que está respaldado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana, la CEDAW y la Convención Americana de Derechos Humanos— queda postergada.

La restauración completa no es un privilegio adicional; es un deber del agresor y del Estado hacia la víctima. Implica restablecer, en la medida de lo posible, la dignidad que ha sido vulnerada, asegurar medidas para la rehabilitación, indemnizar los perjuicios experimentados y garantizar que no se repita. Este elemento fundamental es indispensable para pensar en la justicia dentro de situaciones de violencia familiar.

La experiencia práctica muestra que las víctimas sufren una doble victimización cuando no se garantiza la reparación en el contexto del procedimiento abreviado: en primer lugar, por la violencia que han padecido y, después, por lo inadecuado del sistema penal para restablecer sus derechos. Esto no solamente socava la confianza en la justicia, sino que también perpetúa las espirales de violencia.

La exigencia de la reparación completa como condición para implementar el procedimiento abreviado en este contexto se basa en tres pilares fundamentales:

- Jurídico-normativo: Busca la armonización del Código de Procedimiento Penal con las normas internacionales en términos de derechos humanos, admitiendo la reparación integral como un derecho esencial.
- Social y humano: sitúa a la víctima en el eje de todo el proceso penal, garantizando que se implementen acciones eficaces para restaurar su dignidad y evitar que se vuelvan a presentar comportamientos violentos.
- Político-institucional: Asegura la legitimidad del sistema de justicia penal, previniendo que la celeridad procesal resulte en impunidad o en decisiones que no protejan a las víctimas.

Por lo tanto, esta iniciativa tiene como objetivo que el procedimiento abreviado sea no solo una herramienta para acelerar la justicia, sino también un medio para restaurarla.

### 3.2.3 Fundamentación jurídica

El objetivo de la presente propuesta legislativa es hacer que la reparación del daño a las víctimas de violencia familiar sea un requisito para aplicar el procedimiento abreviado, con el propósito de asegurar una reparación completa en el Proceso Penal. Esta propuesta se basa en la legislación nacional y en la jurisprudencia vinculante, así como en instrumentos internacionales y en la Constitución Política del Estado. Todos estos elementos están

dirigidos a proteger los derechos humanos, especialmente los de las mujeres que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

La violencia contra la mujer, según la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, es cualquier acción que tenga como base que ella pertenece al sexo femenino y que cause o pueda causar perjuicios psicológicos, físicos o sexuales, tanto en el ámbito público como privado, lo que incluye también al entorno familiar. La declaración del artículo 2 acepta abiertamente que la violencia en el ambiente familiar y la explotación son tipos de agresión que necesitan medidas integrales de protección, atención y reparación. La (CEDAW, 1979), de forma complementaria, exige que los países eliminen prejuicios y roles estereotipados de género y apliquen medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización, para salvaguardar a las mujeres frente a cualquier clase de violencia, incluida la ejercida dentro del hogar. Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, art. 63.1) establece que toda violación de derechos humanos que cause perjuicio debe ser reparada, incluyendo el pago de una indemnización justa; esto requiere que la validez del procedimiento abreviado dependa de la reparación efectiva del daño. El artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sostiene que es un derecho independiente de la víctima recibir una reparación integral, incluyendo la rehabilitación; esto prohíbe que cualquier acuerdo abreviado excluya estos componentes fundamentales.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia garantiza y defiende la vida, así como la integridad física, psicológica y sexual de todos los individuos, poniendo un énfasis particular en las mujeres (art. 15). Además, determina el derecho a una reparación completa ante la violación de derechos (art. 113.I). Además, asegura la igualdad de oportunidades y derechos para todos los miembros de la familia, que se considera el núcleo esencial de la sociedad (art. 62). Este marco constitucional requiere que ningún procedimiento penal, incluyendo el abreviado, se lleve a cabo sin asegurar la reparación del daño a las víctimas, sobre todo en situaciones de violencia familiar.

La violencia familiar está tipificada en el Código Penal y las penas se determinan de acuerdo con la agresión (artículo 272 bis); por otro lado, el Código de Procedimiento Penal regula la reparación de los daños (artículos 33, 382-388). Sin embargo, los artículos 373 y 374 autorizan la aplicación del procedimiento abreviado sin que sea necesario restaurar el daño de manera efectiva como condición previa, lo cual puede dar lugar a deficiencias en la garantía de los derechos de la víctima. La Ley N° 348, que es una ley integral para asegurar a las mujeres una vida sin violencia, define procedimientos de protección, atención, reparación integral y prevención (arts. 2, 3, 6 y 86); no obstante, no establece que el procedimiento abreviado dependa explícitamente de la garantía real de reparación integral. A

ello se suma que el Protocolo de Reparación Integral del Daño en el Sistema Penal Boliviano emitido como instrumento técnico de orientación para operadores de justicia reconoce que la reparación debe ser integral, multidimensional y evaluada desde la etapa investigativa mediante una valoración interdisciplinaria del daño; sin embargo, el propio Protocolo carece de fuerza normativa vinculante y no condiciona la procedencia del procedimiento abreviado. Esta brecha entre lineamientos técnicos y exigencias legales refuerza la necesidad de una reforma normativa que incorpore la reparación integral como requisito obligatorio y verificable. Por esta razón se requiere la propuesta actual.

Respecto ala jurisprudencia vinculante se tiene que en los casos de Espinoza Gonzáles contra Perú (2014), Manuela y otros contra El Salvador (2016) y Fernández Ortega y otros frente a México (2010), la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reafirmado que el Estado tiene la obligación de garantizar que la víctima participe activamente, proporcionar atención diferenciada con base en género y etnicidad, y asegurar compensaciones integrales relacionadas con los perjuicios padecidos. Estas resoluciones enfatizan que para que la justicia no se reduzca a castigar al agresor, sino que devuelva totalmente los derechos de la víctima, es imprescindible que la reparación integral sea obligatoria. El Tribunal Constitucional Plurinacional también otorgó la tutela demandada y ordenó la reparación total del daño a una joven, afirmando que la autoridad educativa no se desempeñó con la celeridad y diligencia necesarias (Sentencia Constitucional Plurinacional SCP 019/2018-S2, 28 de febrero). El Tribunal, en esta resolución, examinó los estándares interamericanos e internos acerca del derecho a la reparación. Determinó que el estándar jurisprudencial más elevado está en la doctrina de reparación integral de la Corte IDH y reafirmó así el deber del Estado de asegurar una reparación efectiva y total.

La restitución, la rehabilitación, la compensación financiera y las garantías de no repetición se consideran un derecho independiente de la víctima y una obligación ineludible del Estado. Al establecer que el procedimiento abreviado se aplique solo cuando el daño ha sido reparado de manera efectiva, se garantiza que la justicia restaurativa logre su objetivo y que la víctima no quede en una posición marginal dentro del proceso penal, además de asegurar que todos sus derechos sean restituidos. Por consiguiente, esta propuesta se basa en la necesidad de asegurar que la reparación integral sea un requisito indispensable para el uso del procedimiento abreviado en situaciones de violencia doméstica, garantizando así justicia total, protección de los derechos y observancia de los estándares tanto nacionales como internacionales.

### 3.2.4 Desarrollo de la propuesta

**LEY N° XX**

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

**LEY DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

LUIS ARCE CATACORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

A conocimiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**PROYECTO DE LEY PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO REQUISITO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

Resulta necesario garantizar que el procedimiento abreviado en casos de violencia familiar solo pueda aplicarse cuando se asegure la reparación integral del daño a la víctima, protegiendo así sus derechos y promoviendo justicia efectiva

Artículo 1°.- (Objeto). Considerando que el objeto de la ley es fortalecer la protección de las víctimas de violencia familiar y garantizar la efectiva reparación de los daños sufridos, se busca modificar el procedimiento abreviado para que su procedencia dependa de la reparación integral del daño, asegurando un acceso real y completo a la justicia.

Artículo 2°.- El artículo 373 del Código Procesal Penal se modifica en los siguientes términos:

Artículo 373. (Procedencia)

I. Concluida la investigación, la o el imputado o la o el Fiscal podrá solicitar que se aplique el procedimiento abreviado; en la etapa preparatoria ante la o el Juez de Instrucción conforme al Numeral 2 del Artículo 323 del presente Código; y en la etapa de juicio hasta antes de dictarse sentencia, tanto en el procedimiento común como en el inmediato para delitos flagrantes.

II. II. Cuando la solicitud sea presentada por la o el Fiscal, para que sea procedente deberá contar con la aceptación de la o el imputado y su defensor, la que deberá estar fundada en la admisión del hecho y su participación en él. **En todos los casos, la procedencia estará condicionada al cumplimiento previo y efectivo de la reparación integral del daño causado a la víctima o, cuando ello no sea posible de forma inmediata,**

**a la aprobación judicial de un Plan Obligatorio de Reparación Integral, que establezca plazos, garantías y mecanismos de cumplimiento suficientes para asegurar la restitución del daño. El incumplimiento del plan dejará sin efecto el procedimiento abreviado.**

III. En caso de oposición fundada de la víctima o de que el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos, la o el Juez podrá negar la aplicación del procedimiento abreviado.

IV. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Disposiciones finales

Primera.- La presente Ley entrará en vigencia plena a partir de su publicación y será aplicable a todos los procedimientos abreviados en curso o iniciados con posterioridad a su entrada en vigor.

# CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## 4.1 Conclusiones

- El estudio de los fundamentos doctrinales, normativos y jurisprudenciales relacionados con la reparación del daño en crímenes de violencia familiar posibilita descubrir tanto las bases legales como las lagunas presentes en la legislación actual. La teoría de la violencia de Galtung muestra que la violencia directa está relacionada con las violencias estructural y cultural, lo cual pone de manifiesto la necesidad de tratar las causas del conflicto. El enfoque interseccional subraya que las víctimas no son homogéneas y que su vulnerabilidad está influenciada por elementos como la etnia, el género y la posición social. La teoría de la responsabilidad social y estatal fortalece el deber del Estado de realizar una reparación completa de los perjuicios. La CPE asegura, a través de sus artículos 15 y 113, la vida, la integridad física, psicológica y sexual, así como la reparación integral. La Ley 348 define acciones de protección, atención y reparación para las mujeres, pero no requiere que la reparación sea efectiva para aplicar el procedimiento abreviado. Por eso, la jurisprudencia del TCP (SCP 019/2018-S2) y de la Corte IDH es fundamental al sostener que la reparación integral es un derecho autónomo de la víctima y un criterio que debe ser satisfecho, lo que refuerza el deber del Estado de asegurar una justicia total y restaurativa.
- El estudio de la implementación del procedimiento abreviado en situaciones de violencia doméstica en el Proceso Penal de Bolivia muestra que no existen garantías reales para la restitución completa de los derechos de las víctimas. El diagnóstico evidencia que el procedimiento se enfoca principalmente en los acuerdos entre la defensa y la Fiscalía, relegando a la víctima de su participación en la reparación del daño experimentado. Esta carencia está directamente relacionada con la estructura normativa del Código de Procedimiento Penal, que solo contempla la opción de oposición fundada por parte de la víctima como restricción para la implementación del procedimiento abreviado en situaciones donde el juicio ordinario podría acarrear una sanción mayor, sin fijar la reparación integral como condición previa.
- Se concluye que hacer obligatoria la reparación del daño para aplicar el procedimiento abreviado es esencial para asegurar justicia efectiva y protección completa a las víctimas de violencia familiar. La normativa vigente (arts. 373 y 374 CPP) posibilita la aplicación de lo abreviado sin que antes se garantice la reparación, creando así vacíos que dejan a la víctima en una situación vulnerable y la fuerzan a comenzar procesos adicionales para conseguir compensación. Desde el punto de vista doctrinal y de justicia restaurativa, la reparación integral tiene que ser un elemento indivisible del

proceso penal, garantizando compensación, restitución e rehabilitación. Asimismo, los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional resaltan que el Estado tiene la obligación ineludible de reparar a las víctimas y que este es un derecho irrenunciable. Por esta razón, al relacionar la reparación con el procedimiento abreviado, no solamente se defienden los derechos de las víctimas, sino que además se legitima el sistema penal, logrando un equilibrio entre una tramitación rápida y la satisfacción total de los derechos perjudicados.

- El proyecto de ley se organizó de acuerdo con la técnica legislativa actual, comenzando por determinar el objeto normativo: asegurar que, antes de conceder los beneficios del procedimiento abreviado, se realice una reparación integral. El plan incluye la modificación del artículo 373 del Código de Procedimiento Penal, añadiendo un inciso que dice que el imputado solo podrá aceptar el procedimiento abreviado si se ha hecho una reparación del daño de forma efectiva, comprobable y en beneficio directo de la víctima. Además, se incorporaron disposiciones finales que garantizan la implementación de la norma a todos los procesos en curso sin demora, para evitar vacíos que puedan perjudicar la eficacia de la reparación. Esta redacción pretende armonizar la rapidez en los procesos judiciales con la justicia restaurativa, asegurando que el fallo penal, además de castigar al agresor, aborde de forma completa los daños que ha padecido la víctima. Con ello fortalecerá tanto la legitimidad del sistema como la confianza social en su administración.

## 4.2 Recomendaciones

### Al Órgano Judicial, Ministerio de Justicia y demás actores

- Fortalecer la capacitación y formación de los profesionales del sistema judicial y del sistema de atención y protección a las víctimas de violencia familiar, proporcionándoles herramientas para el uso adecuado del enfoque restaurativo en el marco del proceso penal.
- Fomentar el diálogo y el intercambio de mejores prácticas entre el sistema judicial, la sociedad civil y las organizaciones de mujeres para promover y fortalecer la implantación y aplicación de enfoque restaurativo en la reparación integral del daño a mujeres víctimas de violencia en Bolivia.

### A la Asamblea Legislativa Plurinacional

- Ampliar y mejorar los mecanismos de reparación integral del daño a mujeres víctimas de violencia para velar por que se apliquen de manera efectiva, oportuna y equitativa,

con especial énfasis en el acceso a información y servicios adecuados, el reconocimiento y el respeto de sus derechos humanos.

- Promover la participación activa de las mujeres víctimas de violencia, a través de representantes legales, en el proceso de reparación integral del daño, fomentando su empoderamiento y garantizando que su voz sea escuchada y su perspectiva se tenga en cuenta a lo largo del proceso.

**A las universidades**

- Realizar investigaciones adicionales para profundizar en la comprensión del enfoque restaurativo como parte de la reparación integral del daño a mujeres víctimas de violencia familiar, identificando las mejores prácticas y recomendaciones específicas para su aplicación efectiva en Bolivia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS


Arias López. B.W.(2017). *La reparación integral en el proceso penal Boliviano*. Revista *Jurídica Derecho*, 5(6), 49-66. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413281020170001000 05&lng=es&tlng=es

Barragán, R. (2008). *Guía para formulación de proyectos*. Fundación PIEB.

Bebel, A. (s.f.). *La esclavitud de la mujer en las sociedades prehistóricas*: Editorial Alianza.

Benitez, P.(2016). *Medidas De Protección A La Mujer Y Su Implicancia En Los Casos De Feminicidio Registrados En La Ciudad De Arequipa Durante El Periodo enero 2016 – Diciembre 2018*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica San Pablo]. Repositorio de la Universidad Católica San Pablo. https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/16526/4/BENIQUE_FLOREZ _PAM_FEM.pdf

Bolaños, E. (2014). *La Implementación De La Suspensión Condicional Del Procedimiento En Los Delitos De Tránsito*. Tesis de licenciatura, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1873/1/TUTAB006-2015.pdf

Corleto, M. (2006). *La opresión femenina en la Edad Media: Un enfoque histórico. Buenos Aires, Argentina*: Editorial Siglo XXI.

Endara Eraso, N. E. (2018). *La suspensión condicional del procedimiento y suspensión condicional de la pena: Análisis de caso penal-tributario* [Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. http://hdl.handle.net/10644/6367

Enríquez Palate, I. M. (2022). *La eficacia de la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal: Un estudio en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8967/4/T3913-MDC-Enriquez-La%20eficacia.pdf)

Expósito, F. (2011) "*Violencia de género*" en *Revista Mente y Cerebro*, [en línea] Vol. 33,N°10, enero de 2011, Granada .https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf.

Fiscalía General del Estado. (2025). *Ministerio Público registró 51.770 casos de delitos en razón de género en la gestión 2023, la mayoría en violencia familiar o doméstica*.

https://www.fiscalia.gob.bo/comunicacion/noticias/ministerio-publico-registro-51770-casos-de-delitos-en-razon-de-genero-en-la-gestion-2023-la-mayoria-en-violencia-familiar-o-domestica

Galtung, J. (1998). *Tras la violencia: 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia* (pp. 40-41). Bilbao: Bakeaz/Gernika Gogoratuz.

García Antón, C. (2017). *La mujer en la contemporaneidad literaria: La música de Miss Bolivia como expresión de la lucha contra la violencia de género*. *Letras*, 6, 133–139. http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/61385

García Sánchez, V. A. (2021). *Los criterios para la cuantía indemnizatoria y la garantía del resarcimiento del daño moral sufrido por la víctima de violencia familiar* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9281

Inoa, O. (2010). *El Principio de Oportunidad como manifestación del Principio de Mínima Intervención,en el Proceso Penal Acusatorio.* Santo Doming: Letragráfica. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf

Jiménez Rodrigo M.L (2022). *Políticas de igualdad de género e interseccionalidad: estrategias y claves de articulación. Convergencia*, 29, e17792. https://doi.org/10.29101/crcs.v29i0.17792

Jiménez, W. G. (2013). *Origen y evolución de las teorías sobre la responsabilidad estatal. Diálogos de Saberes*, 38, 63–78. https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.38.2013.1832

Lamadrid, M. (2015). *Las salidas alternativas al proceso penal: Una perspectiva crítica*. Editorial Jurídica. https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv

Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento De La Lucha Integral Contra La Violencia A Niñas, Niños, Adolescentes Y MujeresN°*1173* (03 de mayo de 2019). Gaceta Oficial de Bolivia. Recuperado de: https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N1173.html

Ley N° 348. Ley “Para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”. La Paz, Bolivia, noviembre de 2013.

Ley Orgánica del Ministerio Público N°*260* (20 de julio de 2002). Gaceta Oficial de Bolivia. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf

Luna Turcios, M. G., Contreras, A. P., & Villatoro Guzmán, A. J. (2021). *La reparación integral del daño de mujeres víctimas de violencia psicológica y emocional en el municipio de San Miguel, en el período comprendido en los años 2018 al 2020* [Tesis de maestría, Universidad Gerardo Barrios]. https://rid.ugb.edu.sv/server/api/core/bitstreams/1f61020f-e40f-4c57-bed9-397b7a070c46/content

Maier, H. (2002). *Justicia penal y resolución alternativa de conflictos*. Editorial Jurídica. https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv

Mamani, L. J. (2010). *Solución a problemas prácticos que obstaculizan la correcta aplicación de Salidas Alternativas en las investigaciones llevadas por el Ministerio Público De La Fiscalía de distrito de la ciudad de La Paz*[Tesis de licenciatura Universidas Mayor de San Andres]Repositorio de la Universidas Mayor de San Andres .https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/20480/TD-2979.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mamani, M. A. (2020 ). *Comentarios del Código de Procedimiento Penal Boliviano .* La Paz: Librería Jurídica P y M.

Nanclares Márquez, J., & Gómez Gómez, A. H. (2017). *La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas*. *Civilizar*. Ciencias Sociales y Humanas, 17(33), 59-79.

Nassif, J. (2021). *El rol de la mujer en sociedades primitivas: Evolución y desigualdad*: Editorial Sudamericana.

Nuñez de Arco, J., & Carvajal, H. E. (2004). Violencia Intrafamiliar. Abordaje integral a Víctimas. Sucre, Bolivia: Tupac Katari.

Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (OBSCD). (2025). *Delitos de violencia familiar*. https://obscd.mingobierno.gob.bo/delitos-de-violencia-familiar-boletin-ndeg-9-mar-2025

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. https://acortar.link/TJNMfh

Organización de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

Organización Mundial de la Salud (2011). Prevención de la violencia sexual y violencia inflingida por la pareja contra las mujeres, qué hacer y cómo obtener evidencias.

Poggi, A., (2015) " El Ciberbullying O Acoso Juvenil Mediante Internet: Un Análisis Empírico A Partir Del Modelo Del Triple Riesgo Delictivo (TRD)". https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/384709/AGG_TESIS.pdf

Roda, P. (2005). *La historia de las mujeres: La mitad desconocida*. Gerónimo de Uztariz.

Rodríguez González, R. (2018). *La reparación del daño como proceso restaurador en la víctima del delito de violencia familiar* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Nuevo León]. https://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/16728

Salazar Peralta, M. H. (2020). *Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7988/1/T3458-MDPE-SalazarLas%20practicas.pdf

Torres, M. (2013). *De hembra a muje*r: Editorial Cantabria.

Tribunal Supremo de Justicia. (2025). *Informe de gestión* 2024. https://tsj.bo/wp-content/uploads/2025/01/INFORME-DE-GESTION-2024.pdf

Tribunal Supremo de Justicia. (2017). *Estándares de género para la impartición de justicia. Observatorio de justicia y derechos*. https://obs.organojudicial.gob.bo/assets/archivos/publicacion/6d2082e0f5a4ace350e803528735109a.pdf

Tribunal Supremo de Justicia. (2021). *Protocolo de género para el acceso a justicia de mujeres, lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales*. https://tsj.bo/wp-content/uploads/2021/03/Protocolo-de-Genero.pdf

Urrea, A. (s.f.). *La invisibilidad de la mujer en la Edad Antigua: Un análisis de discursos misóginos*.Editorial Planeta.

# ANEXOS

## Anexo 1.

*Guia de entrevista*

**Guía de entrevista aplicado a víctimas de violencia familiar**

| **GUÍA DE ENTREVISTA** | |
|---|---|
| **Datos generales de registro** | |
| N°:2 | Fecha de la entrevista:2/01/2023 |
| Entrevista por: Paolo | |
| **Datos del entrevistado (a):** | |
| Lugar de nacimiento: Sucre | Edad:27 |
| Profesión u ocupación: Trabajadora del Hogar | Lugar de Trabajo: Familia Chavez |

**Datos del contenido**

- ¿Cómo piensa que su vida personal, familiar o social se ve afectada por la situación violenta?
- ¿Qué efectos psicológicos, emocionales o físicos sufrió debido a la violencia?
- ¿Cómo caracterizaría la atención que recibió de las autoridades a lo largo del proceso legal?
- ¿Tuvo el sentimiento de que el sistema de justicia le ofrece una atención justa y apropiada?
- ¿Qué tipo de acuerdos o resoluciones se propusieron al concluir su proceso legal?
- ¿Cree ¿Qué estos convenios satisficieron sus necesidades como víctima?
- ¿Cómo se utiliza en su caso el derecho a la reparación integral durante el proceso abreviado?
- ¿Considera qué compensación brindada fue suficiente para reparar los perjuicios sufridos?

**Guía de entrevista aplicado a abogados, jueces y fiscales**

| **GUÍA DE ENTREVISTA** | |
|---|---|
| **Datos generales de registro** | |
| N°:2 | Fecha de la entrevista: |
| Entrevista por: | |
| **Datos del entrevistado (a):** | |
| Lugar de nacimiento: Sucre | Edad: |
| Profesión u ocupación: | Lugar de Trabajo: |

**Datos del contenido**

- En su opinión, ¿qué papel tiene la justicia restaurativa en la reparación integral de los procedimientos penales?
- ¿Cuáles son las ventajas o desventajas que nota en la implementación de la justicia restaurativa en ¿situaciones de violencia familiares?
- Según su experiencia, ¿cómo se lleva a cabo la reparación del daño en el procedimiento abreviado en la actualidad?
- ¿Cree usted que el procedimiento abreviado asegura de manera efectiva los derechos de las víctimas en lo que respeta a la reparación?
- ¿En ¿cuánto a la reparación integral en el proceso penal, qué carencias o limitaciones normativas ha detectado?
- ¿Qué reformas o modificaciones de las ¿Normas necesarias para robustecer la garantía de reparación integral?
- ¿Cuán pertinente le parece que es el establecimiento de la reparación integral obligatorio en el procedimiento abreviado?
- ¿De qué manera podría afectar la carga procesal y los procedimientos judiciales esa obligatoriedad?
- En su opinión, ¿cuáles son las consecuencias más importantes de que no se repare a los sobrevivientes de violencia en la familia?
- ¿De qué manera afecta la falta de reparación en la confianza que los ciudadanos tienen en el sistema de justicia penal?

**Anexo 2.**

*Metodología de revisión de sentencias*



**Anexo 3.**

*Ficha para la revisión de sentencias de la Corte IDH*

| **FICHA JURISPRUDENCIAL** | |
|---|---|
| **TEMA:** | |
| **SISTEMA**: | |
| **RESUMEN DEL PRECEDENTE**: | |
| **TIPO DE RESOLUCIÓN**: | |
| **IDENTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**: | |
| **EXTRACTO DEL PRECEDENTE**: | |

**Anexo 4.**

*Ficha para la revisión de sentencias del TCP*

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE RESOLUCIÓN** | |
| **TIPO DE JURISPRUDENCIA** | |
| **TIPO DE RESOLUCIÓN** | |
| **RELATORA** | |
| **DEPARTAMENTO** | |
| **TITULACIÓN - EXTRACTO O RECONSTRUCCIÓN DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL** | |
| **EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI** | |
| **EXTRACTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL** | |
| **OBSERVACIONES REVISOR** | |

**Anexo 5.**

*Cronograma de actividades*

| Actividades/Tareas | Mes 1 (Abril 2025) | Mes 2 (Mayo 2025) | Mes 3 (Junio 2025) | Mes 4 (Julio 2025) | Mes 5 (Agosto 2025) | Mes 6 (Septiembre 2025) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Aspectos generales**: Revisión y ajuste del perfil de tesis. | ✔ | | | | | |
| **Introducción, justificación, diseño metodológico, objetivos** (perfil de tesis). | ✔ | ✔ | | | | |
| **Marco teórico**: Antecedentes, postura teórica, marcos conceptuales, históricos, jurídicos. | | ✔ | ✔ | | | |
| **Diagnóstico**: Análisis de la problemática, causas, cuadro de variables, aplicación de instrumentos y sistematización de resultados. | | | ✔ | ✔ | | |
| **Propuesta/Proposición teórica**: Desarrollo estructurado de la propuesta. | | | | ✔ | ✔ | |
| **Conclusiones y recomendaciones**: Redacción de hallazgos, referencias y anexos. | | | | | ✔ | ✔ |
| **Coordinación con tutor**: Revisión y correcciones del borrador final, elaboración del informe de suficiencia. | | | | | ✔ | ✔ |
| **Preparación de la defensa**: Presentación, ajustes finales, práctica de exposición. | | | | | | ✔ |

Nota. Elaboración propia.